PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2024	**6a. época**	**6382**

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
……Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
……Pág. 120

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 30 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número MJ/P/241/2024-9, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Este proyecto se elaboró con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Jojutla, Morelos; durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, para el ejercicio 2025, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del Municipio de Jojutla, se mantienen las mismas del ejercicio anterior.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras Leyes Fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Aspectos relevantes para la determinación de la Estimación de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025; con respecto a los Criterios Generales de política Económica 2024 emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las previsiones económicas contenidas en Pre-Criterios, como contexto de las estimaciones de finanzas públicas, consideran que se mantendrá un escenario de crecimiento en la actividad económica, si bien con un menor dinamismo a lo observado en 2023. Así, se prevé que la economía mexicana continuará avanzando al proyectar un rango de crecimiento anual de entre 2.5 a 3.5 por ciento para 2024 y de entre 2.0 y 3.0 por ciento para 2025, con una estimación puntual de 2.6 y 2.5 por ciento, respectivamente, para el cálculo de finanzas públicas. Este crecimiento estará impulsado por el comportamiento favorable del mercado interno, que a su vez se verá favorecido por el aumento en el empleo, el impacto de programas sociales, el gasto público en infraestructura y protección social.

Aspectos Relevantes de los Pre-Criterios 2024 emitidos por la SHCP

Respecto al empleo, en 2023 e inicios de 2024, el mercado laboral mostró un dinamismo sólido; la tasa de desempleo promedio observó una trayectoria descendente al pasar de 3.3 en 2022 a 2.8 por ciento en 2023; mientras que, en el mes de febrero del año en curso, fue de 2.5 por ciento, la menor registrada desde marzo de 2023 (2.4%).

Con relación a la inflación, de enero a diciembre de 2023, la variación anual de los precios al consumidor transitó de 7.9 a 4.7 por ciento. Esta tendencia a la baja fue acompañada por el menor incremento en los precios de bienes y servicios que atienden a las condiciones de mercado (componente subyacente), el cual pasó de 8.5 a 5.1 por ciento; en tanto que, el componente no subyacente (energéticos, productos agropecuarios y tarifas autorizadas por el gobierno) fue de un incremento de 6.3 en enero a una disminución de 0.7 por ciento en julio para, posteriormente, subir y terminar en 3.4 por ciento en diciembre, ello, debido a un alza en los precios de las referencias internacionales de los energéticos y al aumento de los precios locales de frutas y verduras.

En la primera quincena de marzo de 2024, la inflación anual se ubicó en 4.5 por ciento. Por tanto, en los Pre-Criterios se estima que la inflación interna crezca 3.8 por ciento al cierre de 2024 y baje a 3.3 por ciento para finales de 2025.

Es de destacar que, en materia de política monetaria, el 30 de marzo de 2023, el Banco de México (Banxico) incrementó su tasa de referencia a 11.25 por ciento, permaneciendo sin cambios durante el resto del año. En su última reunión de 2023 (14 de diciembre), la Junta de Gobierno mantuvo una postura monetaria restrictiva a fin de seguir avanzando en el proceso desinflacionario y conservar las expectativas de inflación ancladas. No obstante, el pasado 21 de marzo de 2024, el Banco Central disminuyó su tasa de referencia, situándola en 11.0 por ciento; por lo que se considera que Banxico continúe con la relajación de su ciclo monetario restrictivo ante el descenso de la inflación y de sus expectativas hacia el rango de variabilidad del objetivo de inflación (2.0-4.0%). Así, la SHCP estima que la tasa de Cetes a 28 días alcance, en promedio, 10.3 por ciento para 2024 y baje a 8.1 por ciento en 2025.

Los Pre-Criterios anticipan que el PIB del país tendrá un crecimiento de entre 2.5 y 3.5% real anual en 2024 y dentro de un rango de 2.0 a 3.0% real anual en 2025. En específico, para estimaciones de finanzas públicas, para 2024 calculan un avance puntual de 2.6%, mientras que, para 2025 esperan que la actividad económica del país aumente 2.5% real anual; la previsión de 2024 es igual a la comunicada en los CGPE-24.

En los Pre-Criterios se establece que, en 2024, el tipo de cambio alcanzará en promedio 17.6 pesos por dólar (ppd) y se incrementará a 17.9 ppd en 2025, dichas

cifras difieren de lo pronosticado en los CGPE-24 (17.1 y 17.8 ppd, en 2024 y 2025, en ese orden). Por otra parte, los Pre-Criterios estiman que el tipo de cambio de cierre para 2024 sea de 17.8 ppd y llegue a 18.0 ppd a finales de 2025.

Para el cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se estiman en siete billones 443 mil 130.5 mdp (21.9% del PIB), monto que se encuentra en línea con la perspectiva de crecimiento económico de 2.6% para este año. En comparación con el monto establecido por la LIF 2024 se espera un aumento de recursos de 114 mil 135.3 mdp. Por otro lado, se esperan, para el cierre de 2025, siete billones 773 mil 762.1 mdp, lo que representaría un crecimiento real de 0.6% respecto al monto estimado para el cierre del presente año.

Se calcula que al cierre de diciembre de 2024 los Ingresos No Petroleros asciendan a seis billones 340 mil 81.3 mdp (18.7% del PIB), monto superior en 59 mil 155.5 mdp respecto a lo estimado para este ejercicio fiscal, en la LIF 2024, por seis billones 280 mil 925.8 mdp (18.3% del PIB). Para 2025 se esperan ingresos por seis billones 783 mil 391.5 mdp (18.8% del PIB), lo que implicaría un crecimiento real de 3.0% respecto a lo estimado para el cierre del presente ejercicio fiscal.

Se proyecta que, al cierre de 2024, los Ingresos Tributarios se ubiquen en cuatro millones 956 mil 101.1 mdp (14.6% del PIB), monto inferior en 14 mil 560.3 mdp en comparación con lo estimado para la LIF 2024 en cuatro billones 941 mil 540.8 mdp, equivalentes a 14.4% del PIB. Mientras que para el ejercicio fiscal de 2025 se espera que este monto se ubique en cinco billones 301 mil 599.5 mdp, equivalente a 14.7% del PIB, con un incremento real de 3.0% respecto a la actualización más reciente.

Al finalizar el actual periodo fiscal, se prevé que los Ingresos No Tributarios alcancen la suma estimada de 302 mil 945.6 mdp (0.9% del PIB) monto superior en 41 mil 299.1 mdp, respecto a la estimación presentada en la LIF 2024, por 261 mil 646.5 (0.8% del PIB). Para el próximo ejercicio fiscal, se espera que los Ingresos No Tributarios disminuyan a 275 mil 766.6 mdp (0.8% del PIB), lo que representa un descenso real de12.3% respecto a la estimación al cierre de 2024.

Ámbito estatal

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se han dado a conocer por parte del Gobierno del Estado.

Ámbito municipal

El Municipio de Jojutla ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión, no obstante, lo anterior gracias a la política de cercanía a la gente y a los principios rectores de este gobierno municipal, de transparencia, honradez, eficiencia, eficacia. Los recursos propios generados por el municipio se han incrementado pese a las condiciones adversas de la economía nacional, estatal y municipal, las que se vieron acentuadas por la pandemia del Covid-19, a las ya preexistentes en nuestro municipio por el terremoto del 19 de septiembre del 2017.

Del análisis del histórico de recaudación de este Municipio que nos hizo llegar la Tesorería Municipal, se observa que los ingresos a pesar de los problemas económicos que represento la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19, así como por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, Israel y Palestina; de los problemas de Seguridad Publica que el país vive, así como del cambio de políticas de gasto de la federación, que se reflejó en que el municipio ya no reciba recursos de otro tipo de fondos etiquetados para la ejecución de obra pública.

Por tal razón existe el consenso de que el ejercicio 2025 continuara con la recuperación y activación económica, lo que se verá reflejado en todos los aspectos políticos, económicos y sociales, motivo por los que el Municipio de Jojutla, considera un incremento en los ingresos propios en promedio; así como un promedio del 3.00% de incremento en participaciones y aportaciones de carácter federal, y el mismo porcentaje en promedio para las participaciones y aportaciones de carácter estatal; para el ejercicio fiscal 2025 con relación a la estimación de ingresos por recaudar del ejercicio 2024

Por lo que la estimación de ingresos del Municipio de Jojutla, para el ejercicio fiscal 2025 es por la cantidad de $353,506,771.99 (Trecientos cincuenta y tres millones, Quinientos seis mil, Setecientos setenta y uno pesos 99/100 M.N.).

Balance de riesgos

Los criterios señalan que, en el escenario actual, existen diversos riesgos tanto externos como internos, que pueden afectar la estimación del marco macroeconómico.

Entre los riesgos a la baja para el crecimiento económico sobresalen:

En el ámbito externo:

- La amenaza constante de una recesión global, causada por los efectos adversos del covid-19, así como el surgimiento de nuevas epidemias globales en la economía, que afecta negativamente el empleo, la producción y los ingresos de los hogares.
- Mayor volatilidad e incertidumbre en los mercados financieros, que limite el flujo de inversiones a las economías emergentes y propicie salidas de capitales junto con correcciones en los precios de los activos financieros internos.
- La volatidad den los precios internacionales del petróleo.
- Inestabilidad por los cambios de políticas económicas, por el cambio de autoridades estatales y federales.
- Riesgos en el ámbito municipal
- La inseguridad pública a nivel estatal, federal y municipal.
- Cambio de políticas económicas por cambio de funcionarios públicos.
- Desastres ocasionados por eventos naturales.

Normativa

Por ello el Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, plantea los resultados obtenidos en reuniones con ciudadanos y diversos grupos sociales del municipio, sobre nuevos servicios que el municipio brinda, así como el ajuste a los aprovechamientos, con base a la normatividad estatal y municipal vigente.

Con lo anterior se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras: Disposición de residuos sólidos; talas o podas indebidas de árboles; quemas de distintos tipos de basura; fuentes contaminantes del aire; fuentes contaminantes de los cuerpos de agua; fuentes de contaminación sonora y visual; y maltrato de las plantas y animales.

En relación con el cobro por el concepto de Derecho de Alumbrado Público, Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas “DAP” siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Jojutla Morelos, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

• Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa MDSIAP a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es una solo fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

• Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar

Frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por dos opciones.

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, (con los mismos valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. De la tabla “C”) considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

Segunda: Por la empresa suministradora de energía. A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

DPEA = Carga total conectada para Alumbrado

Área total iluminada

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en w/m2

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4. Que señala este proyecto

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2025) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE “C”*(CML PUBLICOS ”G” + CML COMUN ”H”) + CU “I” EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO, siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales “J” en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU) y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.”

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales de presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y elementos recaudatorios.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

En cuanto a las tasas, cuotas y tarifas contenidas en el proyecto de ley de ingresos que se analiza, las mismas se consideran viables, toda vez que se presentan en las mismas dimensiones y características de aplicación a las vigentes en ejercicios fiscales previos. Se tiene, en tal virtud, la misma ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2024, salvo la actualización en los estimados de recaudación, que evidentemente corresponden a la variación en la actualización de aquellas contribuciones referenciadas a la Unidad de Medida y Actualización, así como a las estrategias y esfuerzos de recaudación implementadas por el ayuntamiento.

Ahora bien, las estimaciones de ingresos que presenta el Municipio iniciador se consideran adecuadas, toda vez que guardan congruencia con el histórico de recaudación en cuanto a los ingresos propios, así como con los proyectos de presupuesto de la Federación y del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 en lo que concierne a recursos federales de libre disposición, y transferencias federales y estatales etiquetadas. Ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, el Municipio presenta los resultados y las proyecciones de las finanzas públicas, tal cual se establece en el mismo ordenamiento de la citada Ley de Disciplina Financiera.

Por otro lado lo que el Iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay una disposición que establezca la orden de publicación de la Ley en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, por lo que debe contenerse esa disposición dentro del texto del PRIMERO transitorio para que tenga aplicación material.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Se propone modificar el contenido del artículo PRIMERO, con el propósito de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2025. SEGUNDO a DÉCIMO PRIMERO. …	PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Jojutla, Morelos, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos. SEGUNDO a DÉCIMO PRIMERO. …

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Jojutla, Morelos; tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma ley previene.

ARTÍCULO 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto, en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Estado de Morelos (UMA).

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Jojutla, son inembargables.

Sin que dicha excepción aplique para las cuentas bancarias aperturadas a nombre de Municipio de Jojutla.

Todos los ingresos que perciba el Municipio de Jojutla, deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Municipio, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales debidamente requisitados, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.

B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.

C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.

D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.

F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Municipio los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jojutla Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera; se estima un ingreso para este ejercicio fiscal de: $353,506,771.99 (Trecientos cincuenta y tres millones, Quinientos seis mil, Setecientos setenta y uno pesos 99/100 M.N.).

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	$353,506,771.99
Impuestos	$56,355,389.75
Impuestos Sobre los Ingresos	$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$38,983,815.93
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$10,989,373.34
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00
Accesorios de Impuestos	$6,382,200.48
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$2,920,915.87
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$2,920,915.87
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Derechos	$71,692,004.92
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$820,195.48
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$70,173,928.53
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	$697,880.91
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Productos	$368,981.95
Productos	$368,981.95
Productos de Capital (Derogado)	$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Aprovechamientos	$2,524,009.05
Aprovechamientos	$2,524,009.05
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$5,418,632.11
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
Otros Ingresos	$5,418,632.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$214,226,838.34
Participaciones	$122,052,609.05
Aportaciones	$92,174,229.29
Convenios	$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General De Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta Ley.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

1. IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean.

Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Jojutla, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

1.2.1.1 De predios urbanos:

Concepto	Tasa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros $70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los $70,000.00	3/millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

Concepto	Tasa
1.2.1.2.1 Rústicos.	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. El pago anual no podrá ser menor al importe del 0.7 por ciento del valor de la UMA elevado al año.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta Ley de Ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C), párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el Municipio de Jojutla. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor de una UMA vigente calculado al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la Dirección de Impuesto Predial y Catastro del Municipio, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Municipio de Jojutla podrá obtener contribuciones especiales por:

A) La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

B) La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

C) La instalación de tubería para gas, por metro lineal;

D) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;

E) Guarniciones, por metro lineal;

F) Banquetas, por metro cuadrado;

G) Alumbrado público;

H) Tomas domiciliarias de agua potable.

I) Otras contribuciones especiales.

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO TERCERO

4. DERECHOS

ARTÍCULO 9. El Municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares o de uso público como camiones, camionetas, automóviles o de otro tipo sea para carga o descarga.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones, pago anual.	10
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública.	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual.	
1) A vehículos del servicio público de transporte.	2
2) A vehículos particulares para actividades comerciales.	8
3) Por cada 15 minutos de estacionamiento en los polígonos designados por parquímetros la cuota será de $2,50; conforme al reglamento de tránsito y de estacionamientos del Municipio de Jojutla.	
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	6

ARTÍCULO 10. El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para el comercio fijo o semifijo autorizados, y se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro cuadrado por cada día.	
A) Primer y segundo cuadro de la ciudad o centro histórico.	3
B) En periferia y en las comunidades.	2
II. Uso de la vía pública en general:	
A) Ubicación y permanencia de postes de cualquier material, por cada uno, pago bimestral. Con excepción de los utilizados para el suministro de servicios previstos en el artículo 10-A fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.5
B) Uso de red o cableado en piso cada 50 metros lineales, pago bimestral.	0.3
C) Uso de cableado exterior o aéreo cada 50 metros lineales excepto los instalados mediante acuerdo oficial.	Exento
D) Por el uso de la vía pública para tren escénico, cuatriciclos, brincolines, juegos mecánicos, calandrias infantiles y juegos inflables, motos eléctricas, patines eléctricos, cuota bimestral por cada uno.	8
E) Ubicación y permanencia de casetas y cajas de telefonía.	Exento
F) por el uso de la vía pública para cajeros automáticos, auto despachadores, por pieza pago bimestral.	8
G) Ambulantaje cuota diaria, de conformidad con los acuerdos oficiales celebrados entre la autoridad municipal y las agrupaciones sociales involucradas, sin generar derechos para ejercer el comercio permanente.	0.20
H) Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago bimestral.	2
I) Espacios concesionados en el interior o exterior de los mercados públicos, cuota diaria por metro cuadrado, con fin comercial en días feriados.	0.10
J) Ocupación de pisos en mercados, con el fin comercial cuota diaria por metro cuadrado.	0.10
K) Uso de piso en festividades y temporadas de ferias por metro cuadrado diariamente.	0.10
L) La ocupación de banquetas, plazas públicas, parques o jardines en zonas permitidas por metro cuadrado diariamente.	0.20

ARTÍCULO 11. Por la expedición o refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se estará a lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

	Ley
Concepto	Cuota en UMA
I. Por la expedición de licencia de funcionamiento nueva en:	
A) Clubes y casinos.	800
B) Salón de fiestas con descorche incluido.	500
C) Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	500
D) balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	600
E) Abarrotes con venta de cerveza.	100

F) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	150
G) Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	150
H) Fonda con venta de cerveza en los alimentos.	150
I) Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	150
J) Taquería con venta de cerveza en alimentos.	150
K) Marisquería con venta de cerveza en alimentos.	200
L) Los incisos G, H, I, J y K con venta de vinos y licores.	250
M) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que en el comedor.	300
N) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con o sin los alimentos.	320
O) Restaurante bar con música viva y pista de baile.	550
P) Restaurante bar y canta bar.	500
Q) Discotecas y centros nocturnos.	600
R) Discotecas o cabaret con espectáculos y variedades.	800
S) Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	250
T) Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. (franquicias)	650
U) Cantinas, cerveceras y pulquerías.	600
V) Vinaterías con expendio al público.	600
W) Billares con venta de cerveza.	250
X) Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	280
Y) Depósito de cerveza con expendio al público.	350
Aquellos hoteles y moteles que incluyan dos o más giros deberán notificarlos a la autoridad municipal para su cuantificación.	
II. Por la revalidación anual.	
A) Clubes y casinos.	200
B) Salón de fiestas con descorche incluido.	120
C) Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo a su capacidad instalada.	160
D) Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	140
E) Abarrotes con venta de cerveza.	10
F) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	15
G) Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	20
H) Fonda con venta de cerveza en los alimentos.	20
I) Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	20
J) Taquería con venta de cerveza en alimentos.	20
K) Marisquería con venta de cerveza en alimentos.	25
L) Los incisos G, H, I, J y K con venta de vinos y licores.	30
M) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que en el comedor.	28
N) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con o sin los alimentos.	28
O) Restaurante bar con música viva y pista de baile.	40
P) Restaurante bar y canta bar.	40
Q) Discotecas y centros nocturnos.	50
R) Discotecas o cabaret con espectáculos y variedades.	90
S) Minisúper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	55
T) Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. (franquicias)	100
U) Cantinas, cerveceras y pulquerías.	55
V) Vinaterías con expendio al público.	80
W) Billares con venta de cerveza.	25
X) Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	25
Y) Depósito de cerveza con venta al público.	40
Aquellos hoteles y moteles que incorporen dos o más giros deberán notificarlos a la autoridad	

municipal para su cuantificación.	
III. Por el permiso por evento, para el servicio de barra con venta de bebidas alcohólicas en bailes, jaripeos, ferias, fiestas patronales, carnavales, espectáculos o similares por día o fracción según el número de asistentes declarado por el contribuyente y sujeto a supervisión de la autoridad municipal.	200
IV. Por regularizaciones, cambios o modificaciones (por cada concepto) al registro existente en el padrón de establecimientos (domicilio, denominación, propietario; ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido).	10
V. Por reposición de tarjeta o permiso de funcionamiento.	4
VI. Autorización de horas extras en establecimientos fuera del horario establecido en el bando de policía y de gobierno.	
A) Por evento diario hasta las 24 horas.	50
B) Por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo:	
1) De una a tres horas.	100
2) Mas de tres horas.	200
VII. Por aumento o cambio de actividad comercial.	Pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada

ARTÍCULO 12. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Por licencias de construcción, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas.	
I. Licencias sobre construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones y ampliaciones físicas que no excedan de 20 mts. Cuadrados de superficie cubierta, ya sea en interiores o exteriores destinados a vivienda popular y media, por metro cuadrado.	0.8
II. Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, de acuerdo a lo siguiente:	
A) Destinadas a talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.2
B) Construcciones o remodelaciones en los mercados municipales, dependiendo de sus características, por metro cuadrado; previa observancia de las restricciones establecidas en la ley de mercados del Estado de Morelos.	0.2
III. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días, en obras civiles, con estructura de concreto, metálicas o de cualquier otro tipo de estructura; se determinará sumando las superficies parciales cubiertas de cada uno de los pisos de que consta, por metro cuadrado o fracciones conforme a lo siguiente:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas, exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales o residencias, exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.3
C) Hoteles, comercios y similares exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.3
F) Construcción de pórtico a base de columnas o de cualquier otro tipo de material, para entrada, por pieza.	0.6

G) talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.3
IV. Por demolición de construcciones por metro cuadrado, en muros, trabes, columnas, pisos o cualquier otra no especificada en cualquier tipo de material.	0.2
V. Por demolición de bardas, por metro lineal en cualquier material.	0.14
VI. Licencia por construcciones específicas:	
A) Pozo de absorción, por metro cúbico.	0.50
B) Fosa séptica, casa habitación por pieza.	10
C) Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	10
D) Cisternas hasta 10 metros cúbicos, por pieza.	10
E) Cisterna que exceda de 10 a 20 metros cúbicos, por pieza.	15
F) Cisterna que exceda de 20 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	2
Propone obras publicas modificar este inciso y quede de esta forma	
G) Albercas, por metro cúbico.	2
H) Pisos de estacionamientos, accesos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material, por metro cuadrado.	2
I) Tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto hasta una altura de 15 metros, previa autorización y avalúo de perito autorizado, por metro cubico.	2
J) Tanque de almacenamiento superficial con losa y muros de concreto, previa autorización y avalúo de perito autorizado, por metro cubico.	2
K) Calles, guarniciones, servidumbres de paso y banquetas de cualquier material, por metro cuadrado.	3
L) Cuarto de máquinas, por metro cuadrado.	3
M) Escaleras de cualquier material, por metro cuadrado.	3
N) Instalación de elevadores, escaleras eléctricas y calderas, por pieza.	12
O) Inspección anual al funcionamiento, servicios y otros aspectos a los elevadores, escaleras eléctricas y calderas, por visita.	30
P) Colocación de falsos plafones con materiales prefabricados, por metro cuadrado.	0.3
Q) Construcción de muros divisorios en el interior de construcciones, por metro cuadrado.	0.3
R) Por la construcción de palapas y/o techumbres en general en cualquier tipo de material, por metro cuadrado.	0.5
S) Fosa séptica comercial	20
Proponen aumentar dos incisos y eliminar la tarifa del siguiente inciso	
Dice	
VII. Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamientos, por metro cúbico.	0.3
VIII. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno, por metro cúbico.	0.2
IX. Por ampliaciones de tiempo por 180 días para licencias de construcción, por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.2
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.3
X. Si al hacer la inspección final, resultan especificaciones adicionales o diversas a las declaradas	20%

por el contribuyente, se suspenderá el oficio de ocupación hasta que este cubra las diferencias existentes, con un cargo adicional sobre el costo por metro cuadrado pagado en su origen.	
XI. Oficio de ocupación de inmuebles, por metro cuadrado, en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.2
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará el doble de lo estipulado en cada inciso que antecede.	0.2
XII. Por registro y validación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie, los cuales deberán ser autorizados y presentados por Director Responsable de Obra (DRO) y/o corresponsable estructural registrado ante la autoridad municipal y previamente certificado por algún colegio de ingenieros civiles y/o arquitectos.	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.2
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.3
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.3
XIII. Por alineamiento oficial se cobrará, por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	0.8
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.8
C) Hoteles, comercios y similares.	1.0
D) Industrias.	1.0
XIV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	1
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	2
C) Hoteles, comercios y similares.	2
D) Industrias.	2
XV. Constancia de número oficial, por cada número.	2
XVI. Licencias para colocar tapiales y/o marquesinas:	
A) Colocación de tapiales temporales para protección en vía pública, por el periodo de ejecución de la obra, por metro lineal.	5
B) Colocación de marquesinas temporales, sin afectación ni obstrucción del flujo peatonal o vehicular, por el periodo de ejecución de la obra, por metro lineal.	10
XVII. Licencias para demolición de pavimentos, guarniciones, banquetas, camellones y otros elementos de la infraestructura urbana.	
A) Demolición de guarniciones o banquetas para acceso de vehículos, por metro lineal (se requiere además dictamen de la dirección de tránsito municipal).	3
B) Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado (se requiere además dictamen de la dirección de tránsito municipal).	2
C) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple con acabado común, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	3
D) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple estampado, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	6

E) Pago por reposición banquetas de 10 cm de espesor, con inclusión de material de mejoramiento subyacente compactado, por metro cuadrado en concreto simple con recubrimientos pétreos, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	8
F) Pago por reposición pavimentos de 15 cm de espesor con uso de concreto hidráulico, con inclusión de material de relleno idóneo por metro cuadrado en concreto simple con acabado común, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	8
G) Pago por reposición pavimentos de 15 cm de espesor con uso de concreto hidráulico, con inclusión de material de relleno idóneo por metro cuadrado en concreto simple con acabado estampado, bajo la supervisión de la dirección de obras públicas.	10
H) Pago por reposición de bolardos de acero comercial chicos de 50 cm de altura libre y diámetro de hasta tres 3 pulgadas exterior, por pieza.	20
I) Pago por reposición de bolardos de acero comercial chicos de 50 cm de altura libre y diámetro de hasta tres 6 pulgadas exterior por pieza.	40
XVIII. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares, por metro cuadrado.	4
XIX. Instalación de tuberías y tendido de cable diversos en conductos subterráneos y/o aéreo, en la vía pública o en propiedad privada, con fin comercial o industrial, por metro lineal y con la obligación de cubrir los gastos con el fin de reparar de inmediato el pavimento o bien para repararlo acorde a las especificaciones que señale el municipio.	
A) Vía pública.	2
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XX. Instalación de tuberías y tendido de cable diversos en conductos subterráneos y/o aéreo, en la vía pública o en propiedad privada, con fin comercial o industrial, por metro lineal.	3
XXI. Por la reparación de la infraestructura urbana instalada en la instalación y construcción de cajas de control, cajeros automáticos, tableros, casetas telefónicas en la vía pública y/o privada, por pieza.	10
XXII. Por la reparación de infraestructura urbana en la colocación de postería de cualquier tipo para instalaciones aéreas, por pieza.	10
XXIII. Por la construcción de bases para la colocación de antenas para telefonía celular, radio difusión, televisión por cable o cualquier tipo de uso.	
A) proyecto.	100
B) por la construcción.	200
XXIV. Perforación de pozos previa autorización de las autoridades competentes, se pagará por cada una como sigue:	
A) pozo profundo para fraccionamientos o uso particular.	300
B) pozo en aguas superficiales hasta 20 metros de profundidad.	150
XXV. Conexiones de albañal o excavaciones en vía pública, como sigue:	
A) Conexión de albañal domiciliario al colector general (incluye excavación), en:	
1) Viviendas, hospitales privados y escuelas privadas.	4
2) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias, por cada descarga.	5
3) Hoteles, comercios y similares, por cada departamento, oficina o despacho.	8
4) Industrias, según tamaño.	10
B) Excavación de cepas de 0.60 a 1.10 metros de ancho, por metro lineal.	
1) En pavimento de concreto.	4
2) En pavimento asfáltico.	2.5
3) En terracerías.	2.5
XXVI. La conexión y/o reparación de fugas de agua potable, las realizarán los organismos	0.3

operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio.	
XXVII. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
A) Viviendas, hospitales privados y escuelas.	0.25
B) Condominios, conjuntos habitacionales y residencias.	0.3
C) Hoteles, comercios y similares.	0.3
D) Industrias.	0.3
E) Urbanizaciones: calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de:	0.45
XXVIII. Otras actividades de la construcción no especificadas (innovación o modificación de tecnología en la construcción), por metro cuadrado.	0.4
XXIX. Por el acotamiento, lo que marca el catastro poligonal, de predios ubicados en el área territorial del municipio se causarán derechos, por metro lineal.	2
XXX. Los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularán:	
A) Hasta una altura de 2.5 metros, por metro lineal.	0.4
B) De más de 2.5 y hasta 5 metros de altura, por metro lineal.	0.5
C) Bardas con longitud superior a 500 metros lineales, por metro lineal.	0.6
D) Construcción de mampostería, por metro lineal.	0.3
XXXI. Construcción de anuncios, por metro cuadrado de área exhibición con las siguientes características:	
A) De estructura metálica, sobre losas de inmuebles, por metro cuadrado.	2
B) De estructura metálica, a nivel de piso, por metro cuadrado.	3
C) Con postes sobre pisos con zapata de cimentación, por metro cuadrado.	4
D) En fachadas, mamparas, muros o bardas, por metro cuadrado.	4
E) Espectacular hasta 12 metros cuadrados con estructura metálica, sobre nivel del suelo u otros (se requiere uso de suelo del propietario y/o poseedor).	4
XXXII. Registro y autorización para operar en el municipio como director responsable de obra (D.R.O.) O corresponsable de seguridad estructural (C.S.E.), para otorgar el aval de memorias técnicas y de cálculo estructural, así como de planos estructurales y arquitectónicos de todo tipo de edificación; acreditando para ello su capacitación como director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural, ante alguno de los colegios de ingenieros civiles y/o arquitectos en vigor en el país, previa autorización de su documentación correspondiente por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas. Vigencia por el año fiscal.	
A) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural.	40
B) Por la constancia como director responsable de obra ante el Municipio de Jojutla.	4
XXXIII. Por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por conceptos de construcción, demolición de obras, exentando de pago aquellas obras en donde haya afectación sísmica del 19 de septiembre de 2017 o que cuente con apoyo de algún programa federal, estatal o municipal o de iniciativa privada para reconstrucción.	
A) viviendas y escuelas.	5
B) residencias y hospitales.	10
C) hoteles y comercios.	10
D) industrias.	10
XXXIV. Construcción de muretes de acometida eléctrica a base de cualquier material en vía pública, propiedad privada, unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios y/o conjuntos urbanos por cada uno.	15
XXXV. Construcción de registros sanitarios.	4.5
XXXVI. Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario.	

A) Por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos a base de herrería metálica, tela mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y/o bodega), por pieza.	500
B) Derechos por la construcción de estanque o semejante en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y/o bodega), por pieza excepto quedarán exentos aquellos que se les han otorgado proyectos federales a través de sus diferentes programas.	500

ARTÍCULO 13. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste en licencias de uso de suelo se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Derechos sobre aprobación de usos y destinos del suelo.	
I. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado de construcción de:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	
1. De hasta 100 metros cuadrados.	0.4
2. de 101 a 200 metros cuadrados.	0.5
3. de 201 metros cuadrados en adelante.	0.6
B) Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos de:	0.5
C) Hoteles, comercios y similares de:	0.6
D) Industrias, de:	1.5
E) Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida de:	1.5
II. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado del predio sin construcción cuando se destine a:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.5
B) Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos de:	
1. Menores de 1,000 metros cuadrados.	0.5
2. De 1001 a 10,000 metros cuadrados.	0.3
3. De 10,001 a 50,000 metros cuadrados.	0.2
4. De 50,001 metros cuadrados en adelante.	0.15
C) Hoteles, comercios y similares de:	0.8
D) Industrias, de:	0.9
E) Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida de:	15
III. Derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal valido por 365 días, en explotación de minas material basáltico, pétreo, roca de todo tipo por metro cuadrado.	
A) De 1000 a 5000 metros cuadrados.	0.1
B) De 5001 a 10000 metros cuadrados.	0.08
C) De 10001 metros cuadrados en adelante.	0.03
IV. Por copia o reposición de algún documento que integre el expediente que este en el archivo del Municipio y a resguardo de esta dirección.	20

ARTÍCULO 14. Los derechos sobre fraccionamientos, condominios de todo tipo y conjuntos urbanos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Por derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales sobre el presupuesto del proyecto:	
I. Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización aprobadas por la dirección desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	1
II. Tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos, sobre el presupuesto de las obras a ejecutar, aprobadas por la dirección desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	
A) De planos de fraccionamientos de terrenos con calle.	3
B) De planos de conjuntos habitacionales, por cada unidad.	4
C) De planos de condominios.	2
D) Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana o en fraccionamientos.	5
III. Por licencias:	

A) De división de predio por cada fracción en zona urbana.	50
B) De división de predio por cada fracción en zona rural.	2
C) De relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales y de acuerdo a la clasificación del uso del suelo que establezca el plan de desarrollo urbano correspondiente.	3
D) De fusión de lotes, por cada predio según tamaño	5
IV. Construcción de casas en serie dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.	2
V. Por supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores acciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar.	1
VI. Cooperación para obras públicas:	
A) En los casos de regularización de fraccionamientos, condominios conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, sobre el monto de las obras a realizar que determine la dirección de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, desarrollo urbano, usos y destinos del suelo.	1
B) En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones la cuota de cooperación de cada lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la dirección general de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales y/o la dirección de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, desarrollo urbano, y usos y destinos del suelo.	1
Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación, que formule la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales.	
Son contribuyentes de los derechos establecidos las personas físicas o morales, que soliciten y en su caso obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de obras solicitadas, conforme a las leyes respectivas.	
Para cualquier observación será supletorio la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	
VII. Dictamen de aprobación por apertura de calle y/o servidumbre de paso por metro cuadrado:	
A) De 1 a 500, metros cuadrados	0.06
B) De 501 a 1000, metros cuadrados.	0.04
C) De 1001 metros, cuadrados en adelante.	0.03
D) Por ampliación del plazo para la terminación de obra de urbanización y construcciones en áreas públicas sobre importe de obra pendiente de ejecutar.	
1) Hasta seis meses.	10
2) De más de seis meses hasta un año.	20
3) De más de un año hasta dos años.	40
VIII. Aprobación de proyectos y emisión de dictamen de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado.	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.06
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.07
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
IX. Dictamen por aprobación a modificaciones de proyectos de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04

C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
D) De división de predio por cada fracción en zona urbana:	4
E) De división de predio por cada fracción en zona rural:	2
X. Dictamen por aprobación de proyectos por derechos municipales por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.03
XI. Dictamen de aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A) De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.05
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.04
C) De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.35
XII. Por la supervisión oficial de proyectos de obras de urbanización en general de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales por vista trimestral, sobre el costo total de obras:	1
XIII. Constancias por división de predios rústicos por concepto de regularización generales por metro cuadrado.	
A) Viviendas y escuelas.	0.03
B) Residencias y hospitales.	0.07
C) Hoteles, comercios y similares	0.08
D) Industrias.	0.014
E) Constancia de división por cada una de las fracciones que se expida.	7

ARTÍCULO 15. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados para este fin.

Concepto	Cuota en UMA
I. Por pantalla electrónica o mecánica, cuota mensual por metro cuadrado.	3
II. Por pantalla fija, cuota mensual por metro cuadrado.	1
III. Anuncios de publicidad en el exterior de vehículos de transporte público, cuota mensual por metro cuadrado.	1
IV. Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lamina, acrílico, vidrio, lona, etc.) Por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	1
V. Por anuncios luminosos cuota mensual, por metro cuadrado.	2
VI. Por anuncios pintados en muros o fachadas, por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	1
VII. Por anuncios espectaculares por metro cuadrado de superficie, cuota mensual.	0.5
VIII. Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, cuota mensual según volumen.	3
IX. Por anuncios transitorios impresos en mantas, u otros de características similares por unidad, cuota mensual.	3
X. Propaganda a través de perifoneo, cuota diaria, por vehículo.	1
XI. Propaganda móvil en vehículos particulares, cuota diaria por cada uno.	1
XII. Propaganda personalizada a través de brigadas o edecanes, cuota diaria.	2
XIII. Colocación de anuncio en objeto inflable, por día.	2
XIV. Persona portando botargas, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto cuota por día.	1

En la colocación de la propaganda electoral, se estará en lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, El pago de las cuotas consideradas en este artículo, no implican liberación alguna por responsabilidad civil, riesgos o daños que se ocasionen por la transportación, colocación y estancia de los anuncios.	

ARTÍCULO 16. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en UMA
Servicios catastrales.	
I. Avalúos catastrales.	
A) Copia certificada ordinaria.	3.75
B) Copia certificada urgente.	6.25
C) por la elaboración del avalúo.	28
II. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	6.25
III. Certificación de clave catastral.	2.50
IV. Certificación de plano de manzana.	7.50
V. Copia certificada del plano catastral con anotaciones de, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por rango.	
A) Hasta 500 metros cuadrados.	3.75
B) De 501 a 1,000 metros cuadrados.	8.75
C) De 1,001 a 2,000 metros cuadrados.	12
D) De 2,001 a 2,500 metros cuadrados.	14
E) De 2,501 a 5,000 metros cuadrados.	16
F) De 5,001 a 7,500 metros cuadrados.	18
G) De 7,500 a 10,000 metros cuadrados.	20
H) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	22
I) De 15,001 a 20,000 metros cuadrados.	24
J) De 20,000 a 50,000 metros cuadrados.	26
K) De 50,001 a 75,000 metros cuadrados.	28
L) De 75,001 a 100,000 metros cuadrados.	30
M) De 100,001 a 150,000 metros cuadrados.	40
N) A partir de los 150,000 m2, se agregarán 10 UMA’s por cada 100,000 m2.	
La escala representativa será:	
Hasta los 2,000 m2: 1:100 de 2,001 m2 hasta 10,000 m2: 1:500 de 10,001 m2 hasta 200,000 m2: 1:1000 de 200,001 m2 en adelante: 1:2000.	
VI. Levantamiento topográfico, verificaciones y apeos o deslindes, de:	
A) Hasta 500 metros cuadrados	5
B) De 501 a 1,000 metros cuadrados.	7
C) De 1,001 a 2,000 metros cuadrados.	10
D) De 2,001 a 2,500 metros cuadrados.	12

E) De 2,501 a 5,000 metros cuadrados.	14
F) De 5,001 a 7,500 metros cuadrados.	16
G) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	18
H) De 15,001 a 20,000 metros cuadrados.	20
I) De 20,000 a 50,000 metros cuadrados.	30
J) De 50,001 a 75,000 metros cuadrados.	40
K) De 75,001 a 100,000 metros cuadrados.	50
L) De 100,001 a 150,000 metros cuadrados.	60
M) De 150,001 a 200,000 metros cuadrados.	70
N) De 200,001 a 300,000 metros cuadrados.	80
O) A partir de los 300,000, se agregarán 10 UMA´S por cada 100,000 m2.	10 por cada 100,000 m2
VII. En el caso de segregación de predios se cobrará por concepto de asignación de clave catastral (alta al padrón) por cada fracción que se desprenda.	3.75
VIII. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en será:	
A) Hasta 100 m2.	4
B) De 101 m2 hasta 200 m2.	6
C) De 201 m2 hasta 300 m2.	8
D) De 301 m2 hasta 400 m2.	10
E) De 401 m2 hasta 500 m2.	12
F) Cuando exceda de 500 m2 se cobrará un día de la unidad de medida y actualización más por cada 200 m2.	1
IX. Otros servicios.	
A) Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	3.75
B) Derecho de información, copias e inspecciones.	3.75
C) Dictámenes periciales.	22
D) Copia certificada de un plano catastral tamaño especial	
1) Doble carta y doble oficio.	6.25
2) Papel bond hasta 60 x 90.	8.75
E) Copia en papel bond de las regiones del municipio.	10
F) Copia en papel bond del plano del municipio.	12
G) Certificado de documentos distintos a los señalados antes y valor fiscal de predios.	
1) Constancia que guarda la antigüedad de la construcción.	2.50
2) Constancia de no adeudo predial.	2.50
3) Sello verificado en campo.	6.25

ARTÍCULO 17. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

17 bis 1. Definición del DAP: Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

17 bis 2. Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Jojutla Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

17 bis. 3. Sujeto: Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

17 bis.4. Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2024 se entienden por:

I. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II. CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III. CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV. CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V. FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI. MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 1350 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII. METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2024 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA “C”) que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este articulo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA “C”).

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de $16,917,792.00 (Diez y seis millones novecientos diez y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la TABLA “A”. Se considera un total de 64,000 (Sesenta y cuatro mil) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS EJERCICIO FISCAL 2024					
MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		8,000.00			
A). -GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 1,256,000.00				$ 15,072,000.00
B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 13,816.00				$ 165,792.00
B-1). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2800				
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				

B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	5200				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	64,000				
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 439,600.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 816,400.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 140,000.00				$ 1,680,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL	$ -				

MES.					
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,100.00	2800	$ 11,480,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 3,600.00	5200	$ 18,720,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 30,200,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	

N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					$ 16,917,792.00

TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$ 68.33	$ 60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 157.00	$ 157.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 1.73	$ 1.73		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 2.19	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 227.06	$ 218.73		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 2.19	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

(8). -GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 4.54	$ 4.37		

TABLA C:

En la tabla “C” se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.					
	CML. PÚBLICOS	0.0438			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0422		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
	CU			0.0211	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2024 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0438 UMA)

CML. COMÚN (0.0422 UMA)

C.U. (0.0211 UMA)

17 bis 5. Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable $16,917,792.00 (Diez y seis millones novecientos diez y siete mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 64,000 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla “A” y con las operaciones matemáticas de la tabla “B” y por ultimo los valores de las tres variables se tienen en la tabla “C” dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

17 bis.6. Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 1350 metros luz que equivalen a 116.0444 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 1350 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA “1-C” DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula MDSIAP=FRENTE (“1-C”) * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS (“1-G”) + CML COMUN (“1-H”)) + CU (1-I”) , el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna “1-J”, dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual $ 1,409,816.00 (Un millón cuatrocientos nueve mil ochocientos diez y seis pesos m.n.) del municipio de Jojutla Morelos, para el ejercicio fiscal 2024.

Columna 1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 es por un monto de $ 16,917,792.00 (Diez y seis millones novecientos diez y siete mil setecientos noventa y dos pesos m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.		
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 1,350 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (116.0444 UMAS), COLUMNA 1-E	SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J	EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) ALM MES Y EL TOTAL ANUAL COLUNA (1-L)

1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVE DE CATEGORIA	DESDE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BEIN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PUBLICOS	CML COMUN	C.U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.2464	1350	116.0444	99.96 %	0.0438	0.0422	0.0211	0.0423		
NIVEL DE	0.24	0.599	1350	116.0444	99.94	0.04	0.0	0.0	0.0726		

CATEGORIA, MDSIAP 2	65	5			%	38	422	211			
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.5996	1.0424	1350	116.0444	99.90%	0.0438	0.0422	0.0211	0.1107		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	1.0425	1.5380	1350	116.0444	99.87%	0.0438	0.0422	0.0211	0.1533		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.5381	1.9747	1350	116.0444	99.84%	0.0438	0.0422	0.0211	0.1908		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.9748	2.2481	1350	116.0444	99.82%	0.0438	0.0422	0.0211	0.2143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	2.2482	3.0665	1350	116.0444	99.75%	0.0438	0.0422	0.0211	0.2846		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	3.0666	3.5350	1350	116.0444	99.72%	0.0438	0.0422	0.0211	0.3249		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	3.5351	3.8293	1350	116.0444	99.70%	0.0438	0.0422	0.0211	0.3502		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.8294	4.9699	1350	116.0444	99.61%	0.0438	0.0422	0.0211	0.4482		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.9700	5.9332	1350	116.0444	99.54%	0.0438	0.0422	0.0211	0.5310		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	5.9333	6.3505	1350	116.0444	99.51%	0.0438	0.0422	0.0211	0.5669		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	6.3506	7.1597	1350	116.0444	99.45%	0.0438	0.0422	0.0211	0.6364		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	7.1598	7.8110	1350	116.0444	99.40%	0.0438	0.0422	0.0211	0.6924		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	7.8111	8.5497	1350	116.0444	99.35%	0.0438	0.0422	0.0211	0.7559		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	8.5498	9.5486	1350	116.0444	99.27%	0.0438	0.0422	0.0211	0.8417		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	9.5487	12.1752	1350	116.0444	99.08%	0.0438	0.0422	0.0211	1.0675		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	12.1753	12.7203	1350	116.0444	99.04%	0.0438	0.0422	0.0211	1.1143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	12.7204	19.8598	1350	116.0444	98.51%	0.0438	0.0422	0.0211	1.7279		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	19.8599	21.4434	1350	116.0444	98.39%	0.0438	0.0422	0.0211	1.8640		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	21.4435	30.2051	1350	116.0444	97.74%	0.0438	0.0422	0.02111	2.6170		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	30.2052	30.7348	1350	116.0444	97.71%	0.0438	0.0422	0.02111	2.6625		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	30.7349	36.2071	1350	116.0444	97.30%	0.0438	0.0422	0.02111	3.1328		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	36.2072	100.0000	1350	116.0444	92.58%	0.0438	0.0422	0.02111	8.6154		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	100.0001	107.4971	1350	116.0444	92.02%	0.0438	0.0422	0.02111	9.2597		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	107.4972	131.1081	1350	116.0444	90.27%	0.0438	0.0422	0.02111	11.2889		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	131.1082	196.5236	1350	116.0444	85.43%	0.0438	0.0422	0.02111	16.9110		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	196.5237	200.0000	1350	116.0444	85.17%	0.0438	0.0422	0.02111	17.2097		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	200.0001	203.4706	1350	116.0444	84.91%	0.0438	0.0422	0.02111	17.5080		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	203.4707	235.4300	1350	116.0444	82.55%	0.0438	0.0422	0.02111	20.2547		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	235.4301	267.3998	1350	116.0444	80.18%	0.0438	0.0422	0.02111	23.0023		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	267.3999	300.4307	1350	116.0444	77.73%	0.0438	0.0422	0.02111	25.8411		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	300.4308	312.1369	1350	116.0444	76.86%	0.0438	0.0422	0.02111	26.8471		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	312.1370	361.1467	1350	116.0444	73.24%	0.0438	0.0422	0.02111	31.0592		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	361.1468	412.2831	1350	116.0444	69.45%	0.0438	0.0422	0.02111	35.4540		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	412.2832	440.8577	1350	116.0444	67.33%	0.0438	0.0422	0.02111	37.9098		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	440.8578	486.8604	1350	116.0444	63.92%	0.0438	0.0422	0.02111	41.8634		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	486.8605	574.1945	1350	116.0444	57.46%	0.0438	0.0422	0.02111	49.3692		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	574.1946	593.3985	1350	116.0444	56.03%	0.0438	0.0422	0.02111	51.0196		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	593.3986	594.6849	1350	116.0444	55.94%	0.0438	0.0422	0.02111	51.1302		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	594.6850	661.7152	1350	116.0444	50.97%	0.0438	0.0422	0.02111	56.8910		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	661.7153	752.3073	1350	116.0444	44.27%	0.0438	0.0422	0.02111	64.6768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	752.3074	785.1665	1350	116.0444	41.83%	0.0438	0.0422	0.02111	67.5008		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	785.1666	943.4096	1350	116.0444	30.11%	0.0438	0.0422	0.02111	81.1007		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	943.4097	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	1350.0000	1350.0000	1350	116.0444	0.00%	0.0438	0.0422	0.02111	116.0444		
										$ 1,409,816.00	$ 16,917,792.00

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 será de $16,917,792.00 (Diez y seis millones novecientos diez y siete mil setecientos noventa y dos pesos) los datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

17 bis.7. Época de pago: El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

18 bis.8. Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio.

17 bis.9. Estímulo fiscal: DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

17 bis 10. Recurso de revisión: Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;

Los agravios que le cause;

Las pretensiones de su promoción;

Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;

Además, se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);

Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos. Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá: Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto. En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

17 bis 11. De la ejecución: El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 18. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de recolección de basura se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA´s
A) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de tipo habitacional, por cada predio construido, registrado ante el catastro municipal pago bimestral.	0.5
B) Empresas y/o establecimientos o comerciantes empadronados, por el servicio de recolección de basura generada por su giro preponderante, pago anual según volumen.	2.5
C) Recolección especial a distribuidoras, comisionistas y/o empresas que generen alto volumen de basura, por tonelada o fracción, pago mensual, según volumen.	12
D) Recolección a empresas, por viaje traslado y disposición final de residuos sólidos, pago mensual	9.75
E) Los usuarios que tiren basura en el lugar destinado para ello por el Municipio, transportada por ellos mismos pago mensual, según volumen.	15
F) Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, ni peligrosos provenientes de rastros, instituciones y/o comercios que generen este tipo de desecho, en el lugar destinado para ello por el Municipio, transportada por ellos mismos, pago mensual según volumen.	15
G) Las empresas y/o establecimientos comerciales, por servicios especiales de recolección de residuos sólidos. Pago mensual según volumen.	250
H) Por limpieza de terrenos baldíos realizados por la autoridad municipal por evento y según tamaño del predio.	10
I) Los servicios de recolección de basura de empresas y/o establecimientos comerciales empadronados, causan un adicional por año atrasado no cubierto.	1

ARTÍCULO 19. Por servicios del registro civil, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en UMA
I. Expedición de copias certificadas de actos registrales	
A) Por la expedición de la primera copia certificada de acta nacimiento, así como por la expedición de la primera copia certificada del acta de defunción.	Gratuito
B). Por la expedición de copia certificada de su acta de nacimiento, por parte de los adultos mayores de 65 años o más registrados en el municipio.	Gratuito
C) Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos	Gratuito
D) Ordinarias.	1.24
F) De otros municipios del estado.	2
G) De otros estados de la república.	2

II. Registro de nacimiento.	
A) Dentro de la oficina del registro civil.	Gratuito
III. Registro de reconocimiento de hijos.	3.5
IV. Registro de adopciones.	6
V. Registro de matrimonios.	
A) En la oficina del registro civil en horario ordinario de días hábiles.	12
B) En la oficina del registro civil en horario extraordinario de días hábiles.	18
C) En la oficina de registro civil en días inhábiles.	22
D) En domicilios particulares en días hábiles.	36
E) En domicilios particulares o salones de eventos en días inhábiles (sábados, domingos y días festivos).	36
F) cambio de régimen económico patrimonial.	8
VI. Registro de divorcios.	
Divorcios voluntarios, necesarios, encausados por resolución judicial o administrativos llevados ante notario.	15
Divorcio administrativo llevado ante registro civil, conforme al artículo 25 del reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, con relación al artículo 503 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	50
C) Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del Estado de Morelos.	2
VII. Anotaciones marginales.	
A) A las actas del registro civil por orden administrativa de la dirección del registro civil.	Gratuita
B) A las actas del registro civil por orden judicial.	5
VIII. Inserciones en actas por actos de mexicanos celebrados en el extranjero.	3.5
IX. Cotejo de actas.	2
X. Certificación de documentos distintos a los señalados en los incisos anteriores.	2
XI. Búsquedas.	
A) De registro de nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios.	2
B) De documentos del apéndice.	2
XII. Registro de defunción.	3
A) Primer acta.	Gratuita
B) Posteriores.	1.24
XIII. Orden de inhumación en la demarcación municipal.	3
XIV. Traslado de cadáver.	
A) Traslado de cadáver dentro del Estado de Morelos.	2
B) Traslado de cadáver otro estado de la república.	3
C) Traslado de cadáver fuera del país.	8
Complementariamente, se estará en lo dispuesto en la ley general de salud y su reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres.	
XV. Cremaciones.	3
XVII. Reposición de formatos del registro civil por causa no imputable a la oficialía del registro civil.	1
XVIII. Inserción de actas por destrucción y/o deterioro por autorización de la dirección general del registro civil.	Gratuita
Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos del registro civil, asentarán en los libros los registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

ARTÍCULO 20. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
Panteones municipalizados:	
I. Inhumaciones:	
A) Por cadáver en fosa tipo social rentada.	2
B) Por cadáver en fosa tipo social a perpetuidad.	2

II. Adquisición de lotes.	
A) Lote de 1.20 x 2.40.	46
B) Lote de 3 x 3.	68
III. Refrendos:	
Se pagará cada siete años la cuota anual vigente al momento del refrendo en cada categoría.	
A) Lote de 1.20 x 2.40.	3
B) Lote de 3 x 3.	3
IV. Exhumaciones.	
A) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	8
B) Exhumación y re-inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	8
C) Por orden judicial dictada de oficio.	2
D) Exhumación con fines académicos con la autorización de la autoridad competente.	12
E) Traspaso de fosa.	15
V. Nichos u osarios.	
A) La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	5
B) Conservación de los restos en un osario común.	9
VI. Construcción o colocación de nichos de cualquier material.	8
VII. Construcción de fosa en gaveta (entortado y techo).	5
VIII. Reposición de hoja de perpetuidad.	2
IX. Introducción de cadáver y/o cenizas al municipio.	3
X. Otros servicios.	
A) Limpieza y cuidado de fosas y/o monumentos sepulcrales por año o fracción, según tamaño.	
1) Lotes 3 x 3.	3.5
2) Lotes 1.20 x 2.40.	2.5
B) Por autorización de construcción de monumentos de:	
1) Tabique o cemento.	2
2) Granito.	4
3) Mármol.	4
4) De material no especificado.	6
C) Construcción de capillas.	
1) Lote de 1.20 x 2.40.	4
2) Lote de 2.40 x 2.40.	7
3) Lote de 3 x 3.	8
4) Lote de 6 x 6.	13

ARTÍCULO 21. Por servicios otorgados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Servicio de matanza de ganado, por sacrificio e inspección sanitaria, por cabeza de:	
A) Bovino de 50 kg. En adelante.	0.5
B) Ternera de hasta 50 kg.	0.5
C) Porcino.	0.5
D) Ovino caprino.	0.5
E) Equino, asnal o mular.	0.5
II. Traslado de productos cárnicos y derivados a los mercados municipales, pago por semana o fracción.	2
III. Inspección y resello de carne por introducción al municipio.	2
IV. Por estancia de ganado por día.	
A) Ganado bovino por cabeza.	0.5
B) Ternera, porcino y ovicaprino.	0.5
C) Uso de piso pasadas las 24 horas del desembarco, por cabeza:	
1) Ganado vacuno.	0.5
2) Ternera, porcino y ovicaprinos	0.5
3) Ganado no especificado.	0.8

Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales el 100% de las tarifas anteriores.	
V. Transporte de semovientes según clase, peso y distancia.	1
VI. Registro y refrendo de fierros y quemadores cuota anual.	Exento

ARTÍCULO 22. Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza y mercado de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Cambio de propietarios o cesión de derechos.	3
II. Cambio de razón social.	3
III. Aumento o cambio de giro.	3
IV. Reposición de tarjeta.	3

ARTÍCULO 23. Por los servicios prestados por la Secretaría del Municipio, se causará y pagará.

Concepto	Cuota en UMA
I. Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades mercantiles.	4
II. Certificaciones del estado regular.	2
III. Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2
IV. Certificado de estado de cuenta del contribuyente por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	2
V. Certificado de no adeudo por concepto de multa.	2
VI. Certificación de productos de la propiedad raíz.	
A) Por un período no mayor a cinco años.	2
B) Por un período que exceda los cinco años, por cada año excedente.	1
VII. Certificado de valor fiscal de predios.	2
VIII. Certificado de fechas de pagos de créditos fiscales.	2
IX. Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 25 cm. De ancho por plana.	
A) A dos espacios.	2
B) A un espacio.	2
X. Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana.	2
XI. Copia certificada de sentencias de divorcios por todas las fojas que lo integren.	6
XII. Cualquier otra certificación que se expida distinta de las expresadas.	2
XIII. La legalización de firmas certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menor de 24 hrs.) Causarán el doble de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias de gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de actas de carácter municipal, constancias varias, certificaciones y ratificaciones de firmas de diversos contratos y cartas poder, copias certificadas, declaraciones unilaterales de la voluntad, convenios diversos y otros documentos que se realizan en el Juzgado de Paz Municipal, Sindicatura y Secretaria Municipal del Municipio de Jojutla, Morelos, genera el cobro de derechos de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. En cuanto a las constancias de hechos de conformidad de mutuo consentimiento y las inherentes a la Secretaría Municipal.	
A) Acta de extravío.	12
B) Acta de información testimonial.	12
C) Acta de aclaración unilateral de voluntad.	12
D) Ratificación de firmas de contratos de compraventa o cesión de derechos.	12
E) Acta de abandono de hogar.	12
F) Constancias de ingresos o dependencia económica.	2
II. Constancias de hechos de conformidad de mutuo consentimiento y las inherentes al Juzgado Cívico	
A) acta de hechos.	8
B) acta de declaración de voluntad	8
C) acta de concubinato de carácter administrativo	10
D) acta de extravío	10

E) constancia de no infracción expedida por tránsito	4
F) copia de reimpresión de infracción	2
G) conciliaciones y convenios de mutuo consentimiento	
1. Conciliaciones entre particulares	10
2. Convenios entre particulares por hechos de tránsito.	10
III. Certificación de firmas en contratos de compraventa, cesión de derechos o carta poder.	12
IV. Por la expedición de identidad o no inhabilitación en el ámbito municipal en papel membretado por cada uno.	1
V. Constancias y dictámenes de protección civil.	25

ARTÍCULO 25. Por los servicios prestados por la Unidad de Información Pública del Municipio se causará y pagará:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por la expedición de documentos e información solicitada a la unidad de información pública (UDIP), incluyendo búsquedas documentales, digitales y/o la preparación de la información:	
A) Copia certificada por la autoridad municipal en tamaño carta u oficio por cada una.	0.135
II. Por la reproducción de copias simples, por cada una.	0.00882
III. Por la reproducción de información en otros medios:	
A). En medios informáticos por unidad.	
1). Disco compacto (cd).	0.141
2). Disco versátil digital (dvd).	0.199
B). En medios holográficos por unidad.	1.05
C). Impresiones por cada hoja.	0.031
D). Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.10
E). Por cada 25 cm. Extras.	0.525

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

ARTÍCULO 26. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil, y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por conceptos de ecología

Concepto	Cuota en UMA
I. Constancia de no afectación arbórea.	
A) En construcción de casas habitación en colonias y poblados.	12
B) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en colonias y poblados.	12
C) En construcciones de casas habitación en zonas residencial y fraccionamientos.	30
D) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en zonas residencial y fraccionamientos.	80
E) Constancia de no afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m2 y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonia, poblado y/o zona residencial o fraccionamiento.	500
II. Por servicio de recolección de residuos de jardinería por evento según volumen.	
1. por camioneta de hasta 3 toneladas	8
2. por camión de volteo hasta 6 m3	20
3. por bolsa de 60 por 90 centímetros	0.3
III. Servicio de poda o tala autorizada de árboles, realizado por brigada municipal, por día	8
IV. Autorización para derribo de árboles propios de la región ubicados en banquetas e interior de predios previa inspección y valoración del área de ecología, según su especie.	
A) De 16 a 40 cms. De diámetro, por pieza.	17

B) De 41 a 99 cms. De diámetro, por pieza.	42
C) De 100 cms. De diámetro en adelante, por pieza.	82
Cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación al área de ecología.	Exento
V. Autorización para la poda de árboles de más de 10 metros de altura, limpia o reducción de copa por pieza.	8
VI Por conceptos de Protección civil.	
1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.	
A) Tienda de autoservicio.	50
B) Plaza comercial.	100
2. Escuela particular:	
A) Cendi programa social.	15
B) Preescolar y/o cendi.	15
C) Primaria.	15
D) Secundaria.	15
E) Preparatoria.	17
F) Universidad.	20
3. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
A) Más de 15,000 m2 de superficie.	300
B) De 10,001 a 15,000 m2 de superficie.	250
C) De 7,501 a 10,000 m2.	200
D) De 5,001 a 7,500 m2.	150
E) De 2,501 a 5,000 m2.	100
F) De 1,000 a 2,500 m2.	75
G) De 500 a 999 m2 de superficie.	50
H) De 101 a 499 m2 de superficie.	25
I) De 1 a 100 m2 de superficie.	5
4. Anuncio.	
A) Espectacular.	25
B) Tipo torre.	15
C) Tipo toldo.	5
D) Tipo tótem.	15
E) Adosado.	10
F) Cine y/o teatro.	30
G) Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	50
5. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de riesgo:	
A) Estación de carburación o gasolinera.	
B) Bar y cantina.	50
C) Restaurant-bar, botanera.	30
D) Discoteca, centro nocturno o canta-bar.	50
E) Hotel, motel.	100
F) Panadería.	10
G) Clínica.	50
H) Hospital.	100
I) Agencia automotriz.	40
J) Taller mecánico.	10
K) Tortillería.	10
L) Empresa o industria con hasta 20 trabajadores.	20
M) Empresa o industria de 21 a 50 trabajadores.	40
N) Empresa o industria con más de 50 trabajadores.	150
O) Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	5
P) otros no especificados en los incisos anteriores	10
6. Otros servicios.	
A) Capacitación en primeros auxilios.	15

B) Taller de capacitación en medidas preventivas para sismos, incendios y contingencias, por cada curso.	20
C) Taller de capacitación para uso de extintores, por cada curso.	15
D) Taller de capacitación para búsqueda y rescate, por cada curso.	15

Los derechos a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

ARTÍCULO 27. Del derecho de drenaje. Es objeto de este derecho el mantenimiento que se le da a las redes de drenaje público y que el municipio proporciona dentro de la circunscripción territorial.

Son sujetos del pago de este derecho quienes directa e indirectamente se beneficien de este servicio.

La base de este derecho es el costo que se genera para cubrir los gastos que se generan por este derecho.

La tarifa por cobrar será la siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por mantenimiento a las redes de drenaje público, pago mensual. El Municipio, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios.	0.25

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos que se causen, por el uso las instalaciones del mercado se cobraran de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA y/o Porcentaje
Productos por uso de instalaciones diversas, auditorios, espacios deportivos, sanitarios, maquinaria y vehículos, propiedad municipal.	
I. Por uso de salón o auditorio por evento realizado, a excepción de aquellos otorgados gratuitamente a autoridades auxiliarles, instituciones, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones.	2
II. Por uso de canchas deportivas y áreas de recreación por evento realizado, a excepción de los otorgados gratuitamente a autoridades auxiliarles, instituciones, asociaciones civiles u organizaciones.	2
III. Cooperación por uso de alberca municipal, por parte de los instructores, sobre el total de alumnos que acuden a clases de natación, sobre el ingreso bruto mensual previo convenio.	20% al 35%
IV. Cuota de acceso al público en general a la alberca municipal por entrada.	0.13
V. Cooperación por uso de locales o alacenas en kioscos, mensualmente.	3
VI. Por el uso de sanitarios en mercados y áreas públicas, pago por ingreso de cada usuario.	0.033
VII. Por el uso de estacionamiento público municipal administrado por la autoridad, por cada vehículo estacionado.	0.08
VIII. Por la concesión de estacionamiento público municipal según dimensiones, pago mensual.	100
IX. Cooperación por uso de maquinaria pesada y equipo de transporte propiedad del municipio:	
A) Cuota por hora de la retroexcavadora excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos.	5
B) Cuota por flete de camión de volteo, excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos.	5
X. Por uso de pipas de agua para uso particular por cada viaje; excepto los autorizados oficialmente por tratarse de beneficios colectivos o para atender contingencias.	5
XI. Por la venta de formatos de declaración de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	0.20
XII. Por el uso y aprovechamiento del auditorio municipal “Juan Antonio Tlaxcoapan”, se cubrirán las diferentes cuotas.	
A). Por el uso de la plaza frontal para eventos promocionales o stands cuota diaria.	4
B). Por el uso del auditorio para la instalación de feria, exposición, evento artístico o similar, por cada día que sea destinado para el evento.	15

C). Por el uso para evento deportivo o entrenamiento equivalente a dos horas.	0.3
D). Por el uso en horario nocturno para evento deportivo o entrenamiento equivalente a dos horas con utilización del alumbrado.	0.5
E). Por el uso para torneo deportivo cuota mensual (20 horas de aprovechamiento).	10
F). Uso exclusivo de las instalaciones para cualquier tipo de torneo, por día.	3
G). Por el uso de un espacio para impartir clases de karate, aeróbics, zumba, otros. Cuota mensual (15 horas de aprovechamiento), siempre y cuando se genere un ingreso para el instructor de la actividad.	4
H). Por el uso para espectáculos según el número de asistentes, el tipo de espectáculo y el costo de taquilla, cuota por día de realización de evento.	De 10 a 300
I). Por el uso de baños públicos.	0.055

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29. El importe de las multas y las sanciones, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Concepto	Cuota en UMA
Faltas administrativas e infracciones señaladas en las leyes, reglamentos y el bando de policía y de gobierno vigente en el municipio:	
I. Multas y sanciones en materia de construcción.	
A) Por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio, faltas e infracciones consideradas en el bando de policía y de gobierno vigente en el municipio sobre esta materia.	100 a 150
B) Por omisión en el pago de licencias por construcciones, remodelaciones o ampliaciones, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio.	50 a 75
II. Multas y sanciones en materia de seguridad pública, por faltas administrativas, desacato de prohibiciones e infracciones establecidas en el Bando de Policía y de Gobierno Municipal vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado cometidas por los particulares; calificadas por el juez cívico. También serán aplicables los arrestos previstos en la Ley de Justicia Cívica.	
1. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.	20 a 30
2. Infringir las disposiciones legales y reglamentos relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.	20 a 30
3. Atentar en contra de la salud pública.	20 a 30
4. Quienes se encuentren bajo la influencia de alcohol, algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerme en la misma.	20 a 30
5. Los que ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	20 a 30
6. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente.	15 a 20
7. Poner en peligro la integridad físico o patrimonial de los habitantes del municipio.	20 a 40
8. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injurias u ofensivas.	10 a 20
9. Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Municipio y/o del propietario.	80 a 130
10. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo.	25 a 35
11. Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad.	30 a 50
12. Penetrar a cementerios, edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	10 a 15
14. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	20 a 30
15. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	10 a 20
16. Omitir y no dar oportunidad a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario	15 a 25
17. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de la música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”.	130 a 150

18. Los propietarios de salas de cinematografía y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.	20 a 30
19. Por no pagar la cuenta de un servicio brindado en un establecimiento o un medio de transporte.	15 a 30
III. Multas y sanciones en materia de tránsito y vialidad	
A) Placas:	
1. Falta de placas.	10 a 15
2. Colocación incorrecta.	5 a 7
3. Impedir su visibilidad.	6 a 9
4. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	10 a 15
5. Circular con placas no vigentes.	10 a 15
6. Circular con placas de otro vehículo.	100 a 150
7. Uso indebido de placas de demostración.	10 a 15
B) Licencia o permiso de conducir:	
1. Falta de licencia o permiso de conducir.	10 a 15
2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	8 a 15
3. Ilegible.	4 a 6
4. Cancelado o suspendido.	8 a 10
C) Luces:	
1. Falta de faros principales delanteros.	10 a 30
2. Falta de lámparas posteriores o delanteras.	10 a 30
3. Falta de lámparas direccionales.	10 a 30
4. Falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento.	10 a 30
5. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	10 a 50
6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	5 a 10
7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	6 a 20
8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción, y maquinaria agrícola.	6 a 10
9. Circular con las luces apagadas durante la noche.	10 a 50
D) Frenos.	
1. Estar en mal estado de funcionamiento.	12 a 18
2. Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	4 a 6
F) Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.	
1.- bocina.	4 a 6
2. Cinturones de seguridad.	6 a 9
3. Velocímetro.	4 a 6
4. Silenciador.	8 a 12
5. Espejos retrovisores.	4 a 6
6. Limpiadores de parabrisas.	3 a 4.5
7. Antellantas de vehículos de carga.	4 a 6
8. Una o las dos defensas.	4 a 6
9. Equipo de emergencia.	2 a 3
10. Llanta de refacción.	2 a 3
11. Carecer de extintor de fuego.	6 a 9
E) Visibilidad.	
1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	5 a 10
2. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuya.	5 a 10
F) Circulación:	
1. Obstruirla en forma deliberada.	10 a 15
2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	3 a 15
3. Contaminar por expedir humo excesivo.	10 a 15
4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfálticas.	10 a 15
5. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	3 a 6

6. Circular en sentido contrario.	8 a 15
7. Circular con personas, animales o bulto entre los brazos.	20 a 30
8. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	5 a 20
9. No circular por el carril derecho.	3 a 5
10. Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	8 a 40
11. Causar daños en la vía pública, semáforos y señales, según peritaje oficial. (Con plena responsabilidad de dolo de causar el daño)	200 a 300
12. Maniobra en reversa sin precaución.	5 a 12
13. No indicar el cambio de dirección.	3 a 12
14. No ceder el paso a peatones o vehículos.	8 a 30
15. Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	10 a 30
16. Dar vuelta en “u” en lugar no permitido.	5 a 10
17. Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, en puertas o fuera de la cabina en general.	4 a 20
18. Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	5 a 12
19. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	5 a 25
20. Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro evidente o no este cubierta.	5 a 35
21. No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga o exceda su dimensión.	6 a 35
22. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	100 a 500
23. Trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	100 a 150
24. Por no mantener la distancia de seguridad.	10 a 15
25. Por invadir la zona de paso peatonal.	4 a 20
26. Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	8 a 16
27. Por invadir el carril contrario a la circulación.	8 a 15
28. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones, entorpeciendo el tránsito.	8 a 12
29. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	5 a 7
30. Por cargar y descargar del vehículo, mercancía o productos diversos en la vía pública, fuera del horario o área utilizada sin autorización, obstruyendo la circulación.	8 a 20
31. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	8 a 25
32. No dar preferencia de paso al peatón.	10 a 35
33. No ceder el paso a vehículos con preferencia.	6 a 12
34. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	10 a 20
35. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	50 a 75
36. Por no utilizar los cinturones de seguridad.	10 a 25
37. Por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	4 a 12
38. Por conducir en estado de ebriedad bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente psicotrópico u otra sustancia toxica.	100 a 130
39. Por salirse de la cinta asfáltica.	10 a 18
40. Por chocar con objeto fijo.	10 a 15
41. Por provocar volcadura.	30 a 35
42. Por chocar con otro vehículo por alcance.	20 a 50
43. Atropellamiento.	80 a 250
44. Por efectuar servicio de perifoneo sin el permiso correspondiente del Municipio.	10 a 12
45. Por no sujetar el volante con ambas manos (celular, maquillaje u otro objeto que no permita sujetar el volante).	10 a 15
46. Vehículo ligeros (motocicletas, bicicletas) por no circular en el sentido de la circulación.	6 a 12
47. Circular con falta de precaución.	8 a 20
48. No ceder el paso a vehículos de emergencia.	10 a 15
49. Circular con pasajeros menores de 1.45 mts. De altura en la parte delantera del vehículo.	5 a 10
50. Remolcar o empujar vehículo sin permiso.	10 a 15
51. Hacer maniobras temerarias o riesgosas.	15 a 20

52. Transportar ganado sin permiso.	5 a 20
53. Circular en zona restringida por dimensiones o peso.	15 a 20
54. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de un agente.	6 A 20
55. Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante.	6 A 20
56. Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda.	6 A 20
57. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles, encendidas.	6 A 20
58. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.	6 A 20
59. Uso indebido de señales audibles y luces de vehículos de emergencia.	10 A 20
60. De las motocicletas:	
60.1 Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	5 A 10
60.2 Se prohíbe a los conductores de motocicletas:	
60.2.1 Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar.	10 A 20
60.2.2 Circular por vías ciclistas exclusivas.	10 A 20
60.2.3 Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los espacios peatonales.	10 A 20
60.2.4 Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restringe su circulación.	10 A 20
60.2.5 Llevar tres ocupantes.	10 A 20
61. Prohibido la prestación del servicio de moto taxis o similares como medio de transporte público.	5 A 10
62. Salvo las excepciones previstas en el artículo 38 del reglamento de molinos y tortillerías de Jojutla, Morelos, las motocicletas tendrán impedida la circulación dentro del municipio para el reparto de tortillas.	5 A 10
63. No contar con rótulo visible en el que aparezca la leyenda “reparto a domicilio de tortilla/masa”.	5 A 10
G) Estacionamiento.	
1. En lugar prohibido o en guarnición pintada de rojo.	6 a 8
2. En forma incorrecta.	6 a 10
3. A menos de 10 metros de una esquina.	6 a 8
4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	6 a 9
5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	6 a 9
6. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6 a 9
7. Frente a una entrada de vehículo.	4 a 6
8. En carril de alta velocidad.	8 a 20
9. Sobre la banqueta.	8 a 15
10. Sobre algún puente.	6 a 9
11. En doble fila.	
12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	15 a 22
13. Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	8 a 10
14. En lugares destinados para personas con discapacidad.	20 a 50
15. Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	10 a 15
16. Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	100 a 150
17. Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	6 a 12
18. Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	8 a 12
19. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	10 a 15
20. Estacionarse en curva.	10 a 15
21. No debe estacionarse el vehículo frente a:	
21.1. Bancos,	1 A 6
21.2. Hidrantes,	10 A 15

21.3. Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos	10 A 15
21.4. Rampas,	10 A 15
21.5. accesos de hospitales y centros de salud,	15 A 20
21.6. Accesos a templos, mezquitas o iglesias y	1 A 6
21.7. Acceso de eventos masivos.	15 A 20
22. No respetar en estacionamientos particulares los cajones destinados para personas con discapacidad y con movilidad limitada.	15 A 40
23. Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
23.1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 A 12
23.2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 A 12
23.3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 A 12
23.4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble, triple fila o mayor.	6 A 12
23.5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 A 15
24. Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 A 8
25. Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 A 15
26. Por faltas relacionadas con estacionamientos en lugares controlados por parquímetros	
26.1. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al parquímetro, o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al parquímetro independiente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar	5 a 15
26.2. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro	5 a 15
26.3. Por estacionarse en la intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección.	5 a 15
26.4. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo personal de tránsito o personal que el municipio designe, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro.	15 a 18
26.5. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionamiento o cambiarlo a otro vehículo independientemente de la cancelación de dicho permiso.	40 a 80
26.6. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por el municipio, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.	40 a 80
26.7. Por colocar materiales u objetos en espacios designados con parquímetro que impidan estacionarse	5 a 15
26.8. Por agredir física o verbalmente al personal designado por el municipio para la verificación de los vehículos estacionados o de los parquímetros	40 a 60
26.9. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios destinados para estacionamiento con parquímetro, sin el permiso del municipio.	5 a 15
26.10. por estacionamiento dentro del área regulada por medio de parquímetros sin realizar el pago correspondiente	6 a 10
26.11. Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por parquímetros.	6 a 10
26.12. Dañar o violar el inmovilizador o intentar hacerlo, independiente de las acciones legales a que haya lugar, y las reparaciones necesarias	40 a 60
26.13. Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar	40 a 80
26.14. Por inmovilización de vehículos	1.5 a 2
25.15. Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los numerales del 26.1 al 26.14. a). para garantizar el pago de las infracciones a que se refieren estos numerales se autoriza a la autoridad municipal a que inmovilicen a los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en caso de vehículos foráneos.	
H) Velocidad.	
1. Manejar con exceso.	20 a 30

2. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	5 a 7
3. No disminuir en crucero, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	5 a 20
4. No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos	8 a 15
I) Rebasar.	
1. A otro vehículo en zona prohibida con señal.	10 a 15
2. En zonas de peatones.	10 a 15
3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	10 a 15
4. Por el acotamiento.	10 a 15
5. Por la derecha en los casos no permitidos.	8 a 12
J) Ruido.	
1. Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas en lugares prohibidos o innecesarios.	4 a 12
2. Producirlos con el escape.	6 a 12
3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	4 a 8
K) Alto.	
1. No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	6 a 10
2. No respetar el señalamiento en letreros.	4 a 6
3. No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	6 a 9
L) Documentos del vehículo.	
1. Alterarlos.	80 a 120
2. Sin tarjeta de circulación	25 a 50
3. Con tarjeta de circulación no vigente.	20 a 30
4. Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir y/o permiso, tarjeta de circulación)	10 a 15
5. No contar con póliza de seguro vigente	12 a 18
M) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 a 10
N) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jojutla, Morelos.	4 a 6
O) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	100 a 150
P) En materia de transporte público:	
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer y/o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
10. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
11. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 a 45
12. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 a 40
13. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por circular con las puertas abiertas.	6 a 12
16. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
18. Transitar dentro de este municipio, servicio público de moto taxi	20 a 30
19. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación	5 a 20

20. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno	5 a 15
21. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 2
22. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
22.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda	5 A 20
22.2 Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura	5 a 20
22.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo	5 A 20
22.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha	1 A 30
IV. Multas y sanciones administrativas en materia de salud consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de salud y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
V. Multas y sanciones administrativas en materia de servicios públicos consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de residuos sólidos y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
VI. Multas y sanciones administrativas en materia de catastro, previstas en la ley de catastro para el Estado de Morelos.	50 a 75
VII. Multas impuestas por la Contraloría Municipal, con base a la ley General de Responsabilidades Administrativas	
1. Multas emitidas por la autoridad investigadora	100 a 150
2. Multas emitidas por la autoridad substanciadora o resolutoria	100 a 150
3. Multa derivada de medidas cautelares	100 a 150
Las multas de los subincisos 1 y 2 podrán duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.	
VIII. Las multas y sanciones previstas en la ley ganadera del Estado de Morelos que sea competencia del municipio.	500 a 750
IX. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia	6 a 9
X. Presentación de grúa sin prestar el servicio	3 a 4.5
XI. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo	12 a 18
XII. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	2 a 3
XIII. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 a 9
XIV. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2.	6 a 9
XV. Por inventario vehicular.	2 a 3
XVI. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 a 3

La autoridad municipal para imponer las sanciones y multas, tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

Los titulares de las dependencias municipales que impongan multas en el ejercicio de sus facultades, podrán reducirlas hasta en los porcentajes que apruebe el Municipio.

ARTÍCULO 30. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones, sanciones y faltas administrativas cometidas en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y gobierno y otros ordenamientos municipales, se liquidaran de conformidad con lo siguientes cuotas:

ARTÍCULO 31. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de Protección Civil se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Sanciones y faltas administrativas.	
Concepto	Cuota en UMA
Realizar falsas de alarma a grupo de auxilio cuando provengan de:	
I. Teléfono público o casa habitación.	30 a 45
II. Establecimientos comerciales.	30 a 45
III. Instituciones bancarias o casa de cambio.	50 a 75
IV. Empresas de seguridad privada.	150 a 225

V. Planteles educativos de educación.	30 a 45
VI. Sanciones económicas del área de protección civil.	
1). Omitir el visto bueno de la dirección municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando se requerido por la autoridad competente.	100 a 150
2). Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio.	50 a 75
3). No contar con botiquín de primeros auxilios.	50 a 75
4). No contar con puntos de reunión.	50 a 75
5). No contar con rutas de evacuación.	50 a 75
6). Por el mal estado de la instalación eléctrica.	50 a 75
7). Por el mal estado de la instalación de gas.	50 a 75
8). Por el mal estado del sistema contra incendios.	50 a 75
9). Si el inmueble carece de programa interno de protección civil.	250 a 375
10). Por no contar con responsivas técnica o dictámenes de instalación de gas l.p o instalaciones eléctricas.	400 a 600
11). Obstaculizar las actividades de inspección. Prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	500 a 750
12). No realizar simulacros de acuerdo con el programa establecido.	250 a 375
13). Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin autorización ni registro por parte del instituto estatal de protección civil.	50 a 75
14). Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas por los programas internos de protección civil.	50 a 75
15). Impedir a los verificadores de la dirección municipal de protección civil el acceso a las instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamento.	150 a 225
16). Omitir el cumplimiento de las resoluciones de la dirección municipal de protección civil.	150 a 225
17). Abstenerse de proporcionar información solicitada por el instituto para la integración de programas preventivos.	150 a 225
18). Realizar actividades que representan riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	500 a 750
19). Afectación a la población, su integridad física y bienes y su entorno ecológico.	500 a 750
20). Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la dirección municipal para celebración de eventos populares.	500 a 750
21). Falta de visto bueno por parte de la dirección municipal para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades competentes.	500 a 750
22). Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos.	500 a 750
23). Situaciones de riesgo o emergencia en el trasporte de materiales peligrosos.	500 a 750
24) Por falta de señalización en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables.	30 a 35
25) Por la falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	30 a 35
26) Por no contar con suficientes accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales.	100 a 110
27) Por falta de vigencia del registro, certificación de bitácora y llenado del libro bitácora.	50 a 55
28) Por falta de firma de convenios con la autoridad de protección civil para la celebración de eventos populares.	150 a 200
29) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana aplicable relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles.	50 a 150
30) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana aplicable relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de sistemas fijos.	50 a 100
31) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de instalaciones eléctricas emitido por la unidad de verificación correspondiente.	300 a 343
32) Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas LP, a través del dictamen de emitido por la unidad de verificación correspondiente.	150 a 200
33) Por el incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de protección civil establecidas en los programas internos de protección civil.	50 a 69
34) Por falta de visto bueno por parte de la dirección municipal en materia de riesgo a predios para	100 a 140

proyectos de instalaciones comerciales o susceptibles de desarrollos habitacionales.	
35) Por falta de visto bueno por parte de la dirección municipal a la apertura de instalaciones comerciales nuevas.	900 a 950
36) Por la falta del programa interno de protección civil vigente aprobado para empresas de riesgo alto.	450 a 480
37) Por la falta del programa interno de protección civil vigente aprobado para empresas de riesgo ordinario.	450 a 480
38) Por no presentar programa específico de protección civil.	100 a 140
39) Por no realizar simulacros de acuerdo a lo establecido en el programa interno de protección civil.	400 a 480
40) Por rebasar aforo de asistentes a eventos populares, deportivos u otros en espacios cerrados con afluencia de público determinado en su programa interno de protección civil o programa específico.	65 a 70
41) Por negar el acceso al personal de protección civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y su ley.	1500 a 1600
42) Por negar el acceso al personal de la autoridad de protección civil, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia.	1300 a 1370
43) No dar aviso a la autoridad de protección civil en caso de riesgo, emergencia o desastre dentro de las instalaciones en caso de riesgo inminente.	2000 a 2700
44) No proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad de protección civil, para que las acciones en la materia de protección civil se lleven a cabo de manera coordinada con la autoridad de protección civil.	600 a 685
45) No proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad de protección civil, para que las acciones en la materia de protección civil se lleven a cabo de manera coordinada con la autoridad de protección civil.	600 a 685
46) Por incurrir en acciones u actos tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva.	70 a 70
47) Por incurrir en acciones que deriven en fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos y que pongan en riesgo la vida humana sus bienes, el equipamiento urbano y el entorno ecológico.	1300 a 1370
48) Por incurrir en acciones que generen situaciones de riesgo o afectaciones a la vida humana, bienes materiales, entorno ecológico, planta productiva y equipamiento urbanos en el transporte o descarga de materiales peligroso.	1500 a 2000
49) Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la dirección municipal, en términos de la ley y del reglamento de protección civil.	2000 a 2700
50) Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la dirección municipal, en términos de la ley y del reglamento de protección civil	600 a 685
51) Por el incumplimiento a las medidas de seguridad que determine la dirección municipal en términos de la ley y este reglamento.	1300 a 1370

ARTÍCULO 32. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de ecología se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Multas por violación en materia de ecología de acuerdo con lo establecido en el reglamento municipal de ecología.	
1). Causen daños a los árboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal previa inspección y resolutivo.	30 a 45
2). Derriben o talen arboles sin autorización expresa de la dirección de ecología.	50 a 75
3). Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la dirección de ecología y/o la autorización de la autoridad competente.	75 a 112
4). Extraer tierra de monte, flora, fauna y piedra.	50 a 75
5). Bloquear, obstruir, limitar el acceso sin autorización a áreas verdes municipales.	
6). Realicen banqueos de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva de la dirección de ecología.	30 a 45
7). Arrojar, colocar o depositar basura o desechos en los lotes baldíos, vía pública en cualquier lugar público dentro del municipio.	30 a 45
8). Tener lotes en propiedad o bajo su responsabilidad sucios o generando afectaciones a la salud determinadas por la autoridad.	30 a 45

9). Usar de manera irracional o inmoderada el agua potable de acuerdo con lo dictaminado por las direcciones competentes.	30 a 45
10). Realizar actividades de pintado de vehículos, herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite o actividades similares en lugares no aptos para tales actividades.	30 a 45
11). Permitan correr hacia las calles aceras o arroyos barrancas corrientes, sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas y lavaderos.	30 a 45
12). Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables porquerizas establos caballerizas granjas avícolas o instalaciones afines.	70 a 105
13). Colocar, arrojar o depositar en lugares públicos, lotes baldíos canales, barrancas y lugares de uso común productos de poda de jardines, escombro de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios, desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercado y tianguis, así como otras actividades económicas.	50 a100
14). Quienes arrojen a la vía pública, drenajes, ríos, canales o barrancas sustancias elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daño al medio ambiente o salud humana.	3 a 100
15). Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo sustancias que tengan olores fétidos o que puedan fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	30 a 50
16). No cuenten con las instalaciones de sanitarios provisionales en las áreas de construcción en los lugares de concentración pública, tianguis, feria, eventos etc.	30 a 50
17). Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas o lotes baldíos.	30 a 45
18). Realicen la quema de cualquier desecho solido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, producto de establos o actividades agropecuarias quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos.	10 a 75
19). Quienes produzcan ruido de cualquier forma incluso haciendo un excesivo e indebido uso de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas.	25 a 37
20). No realicen la limpieza del frente de sus domicilios o establecimientos comerciales y artesanales y en las calles adyacentes.	15 a 22
21). Por no contar con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o la constancia de dictamen de no afectación arbórea en la realización de obras o actividades realizadas dentro del municipio que tengan un carácter comercial, industrial, de infraestructura, educativo, de carácter privado, de vías de comunicación, instalaciones de iglesias y/o templos, mezquitas, hospitales de índole privado y de cualquier otro tipo de servicio que tenga fines de lucro.	25 a 37
22). Quienes saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan sus heces fecales.	5 a 7
23). Permitir que animales caninos, vacunos, ovinos, aves de corral o consideradas como mascotas que representen un peligro a la ciudadanía deambulen libremente por las calles y lugares públicos.	10 a 15
24) No cumplir con la obligación de, mantener debidamente bardeados y protegidos sus lotes baldíos contra el arrojo de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.	14 a 17
25) Obstruir la vía pública y/o infraestructura peatonal para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones y que, por sus características, sea calificado por la autoridad competente como basura o contaminante.	15 a 40
26) Por arrojar, colocar o depositar en parques, canchas deportivas, auditorios, jardines, camellones, glorietas u otro tipo de infraestructura urbana, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello.	90 a 100
27) Descargar o infiltrar en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones en la materia.	15 a 100
28) Realizar quema de cualquier producto de establos o actividades agropecuarias, así como quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos similares.	50 a 350
29) Producir, desde un establecimiento comercial, industrial o de servicios, ruido excesivo, así como uso indebido de bocinas o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas.	30 a 150

30) Producir ruido excesivo, así como uso indebido de bocinas o cualquier otro objeto que exceda de 68 decibeles en horario de 6 a 22 horas y de 65 decibeles de las 22 a las 6 horas y que generen una afectación calificada a establecimientos sensibles. se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos o residencias especiales para personas de la tercera edad, orfanatos, guarderías, residencias de cuidado para enfermos o similares de acuerdo a lo establecido en reglamento.	50 a 150
31) No asear espacios fijos destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	6 a 15
32) No asear espacios semifijos y eventuales destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	5 a 20
33) No contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública.	5 a 15
34) No asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga que generen residuos.	6 a 9
35) Efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública.	5 a 35
36)No mantener condiciones de ventilación, habitabilidad, movilidad e higiene en el cuidado de animales domésticos que ponga en peligro su vida.	10 a 50
37) No mantener condiciones de ventilación, habitabilidad, movilidad e higiene en el cuidado de animales domésticos y que genere afectaciones a terceros.	10 a 50
38) Mantener mascotas en espacios abiertos sin refugio en los términos reglamentarios	10 a 50
39) Mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño.	10 a 100
40) Efectuar en mascotas o animales domésticos prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;	40 a 250
41) Cocinar, cocer, freír o conductas homólogas con animales vivos.	45 a 50
42) Extraer uñas o dientes a mascotas sin autorización de un médico veterinario y sin motivos que busquen proteger su salud;	45 a 50
43) Impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con el animal que le asiste.	90 a 100
44) Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación para su liberación en su hábitat, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia.	45 a 250
45) Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar la salud animal.	20 a 100
46) Provocar sufrimiento injustificado y doloso a animales.	40 a 45
47) Permitir que animales provoquen sufrimiento a otros animales.	17 a 22
48) Organizar, permitir o presenciar peleas organizadas de perros.	75 a 250
49) Abandonar animales en la vía pública bajo su custodia o propiedad.	50 a 250
50) Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía;	25 a 50
II. Del manejo indebido de residuos sólidos.	26 a 30
1) Arrojar, colocar o depositar basura o desechos en los lotes baldíos, vía pública en cualquier lugar público dentro del municipio.	25 a 35
2) Tener lotes en propiedad o bajo su responsabilidad sucios o generando afectaciones a la salud determinadas por la autoridad.	30 a 100
3) Colocar, arrojar o depositar en lugares públicos, lotes baldíos canales, barrancas y lugares de uso común productos de poda de jardines, escombro de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios, desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercado y tianguis, así como otras actividades económicas.	40 a 100
4) Realizar la quema no autorizada de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas basura doméstica, hojarasca o producto de poda de árboles.	20 a 60
5) Realizar quema de cualquier producto de establos o actividades agropecuarias, así como	50 a 150

quema de llantas, aceites, materiales plásticos u otros tipos similares.	
6) No asear espacios fijos destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	6 a 12
7) No asear espacios semifijos y eventuales destinados para las actividades comerciales, así como su frente una vez terminada la jornada.	10 a 20
8) No contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública.	10 a 15
9) No asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga que generen residuos.	6 a 9
10) Efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública.	15 a 25
III. De la contaminación y mal uso del agua.	
1) Usar de manera irracional o inmoderada el agua potable de acuerdo con lo dictaminado por las direcciones competentes.	20 a 30
2) Realizar actividades de pintado de vehículos, herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite o actividades similares en lugares no aptos para tales actividades.	20a 40
3) Permitir correr hacia las calles aceras o arroyos barrancas corrientes, sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas y lavaderos.	20 a 40
4) Arrojar a la vía pública, drenajes, ríos, canales o barrancas sustancias nocivas, tóxicas o que puedan causar daño al medio ambiente o salud humana.	20 a 40
5) Descargar o infiltrar en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones en la materia.	15 a 100

ARTÍCULO 33. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de licencias y reglamentos se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Por infracciones	
A). Falta de licencias de funcionamiento.	30 a 50
B). Falta de refrendo.	30 a 50
C). Falta de pago y/o permiso de horas extras.	30 a 50
D). Falta de pago y/o permiso licencia de anuncio luminoso.	30 a 50
E). Falta de pago y/o permiso de anuncio no luminoso.	30 a 50
F). Giro no autorizado o especificado.	30 a 50
G). Invasión o uso indebido de la vía pública.	30 a 50
H). Falta de autorización de cambio de domicilio.	30 a 50
II. Por multas administrativas.	
A). Por no refrendar a tiempo.	10 a 15
B). Por alteración.	50 a 75
C). Pago por retiros de sellos de clausura.	50 a 75
D). Por falta de autorización y/o pago de cualquier tipo de publicidad en vía pública.	5 a 7
E). No tener a la vista la licencia comercial.	5 a 7

SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del Municipio de Jojutla, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas.

Infracciones en los mercados del municipio.

Concepto	Cuota en UMA
I. Multa por no refrendar en tiempo.	5 a 10
II. Por realizar modificaciones al local comercial sin permiso previo solicitado o excederse en del tiempo programado para su realización.	15 a 25
III. Por alteración de documento oficial expedido por el Municipio relativo al negocio	30 a 50
IV. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión.	10 a 50
V. Pago por retiro de sellos de clausura.	10 a 50
VI. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	10 a 35
VII. Por invasión de línea limitante de locales comerciales.	10 a 20

ARTÍCULO 35. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y ser facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:

Concepto	Cuota en UMA
Daños cometidos por particulares.	
I.- por el daño de un poste.	10 a 15
II. Por el daño o maltrato a luminaria.	10 a 15
III. Por el daño o maltrato a farol.	10 a 15
IV. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	10 a 15
V. Por el daño o maltrato a banqueta.	10 a 15
VI. Por el daño o maltrato guarnición.	10 a 15
VII. Por el daño o maltrato al adoquín.	10 a 15
VIII. Por el daño o maltrato a muros.	10 a 15
IX. Por el daño o maltrato a base de concreto.	10 a 15
X. Por el daño o maltrato a fuentes.	10 a 15
XI. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	10 a 15
XII. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	10 a 15
XIII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	10 a 15
XIV. Por el daño o maltrato a barandal.	10 a 15
XV. Por el daño o maltrato a jardinera.	10 a 15
XVI. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	10 a 15

ARTÍCULO 36. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de vía pública se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa
Aprovechamiento en materia de la vía pública:	
I. Ambulante o semi fijos, cuota diaria.	0.1 A 0.5 UMA

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de obras públicas se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

El municipio sancionará por incumplimiento a los reglamentos de acuerdo a lo siguiente:	
Concepto	Cuota/tarifa en UMA a
I. Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	250 a 375
II. Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones.	250 a 375
III. Multas a infractores que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido en los reglamentos municipales.	250 a 375
IV. Las autoridades municipales, además de las multas a que se refiere el artículo 106 del reglamento de la ley general de protección civil para el Estado de Morelos, podrán aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil que prevé esta ley. Para lo cual deberán tomar en consideración la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y los demás elementos que permitan individualizar la sanción.	250 a 375
V. Reintegros, los que se efectúen por error de liquidación u otros motivos.	

ARTÍCULO 38. El importe de las multas y las sanciones, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Los titulares de las dependencias municipales que impongan multas en el ejercicio de sus facultades, podrán reducirlas hasta en los porcentajes que apruebe el Municipio.

ARTÍCULO 39. Para el cobro de los gastos de ejecución generados por causantes morosos, se causarán y pagarán de acuerdo a lo previsto en el código fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 40. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en la Ley General de Hacienda municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal y los que en derecho le correspondan o sean cedidos por las instancias de gobierno conforme a las reglas de operación que se emitan.

ARTÍCULO 41. Los aprovechamientos en materia de protección civil del municipio, se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

ARTÍCULO 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre saldos insolutos, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses; 1.25% para parcialidades de 12 meses y hasta 24 meses; 1.5%para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos en vigor.

ARTÍCULO 44. Los aprovechamientos que se causen por la dirección de salud, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota/tarifa en UMA
I. Expedición del carnet sanitario a puestos semifijos cada trimestre.	2.5 a 3.75
II. Expedición de carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	1 a 1.5
III. Revisión sanitaria de trabajadoras de centros nocturnos.	1 a 1.5
IV. Por no tener carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	50 a 75
V. Por reincidencia en no tener el carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	100 a 150
VI. Por permitir el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	100 a 150
VII. Por reincidencia el permitir en el establecimiento el ejercicio sin carnet de trabajadoras de centros nocturnos.	200 a 300

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y conforme al procedimiento que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 46. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en materia de impuestos de espectáculos y diversiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, estos montos están sujetos a lo que la federación asigne al Gobierno del Estado, para distribuir a los municipios conforme a los procedimientos que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales, a través del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Morelos, tales como empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios.

Así mismo, el Municipio percibirá ingresos diversos por concepto de:

I. Venta de bienes mostrencos

II. Los donativos, legados y subsidios al municipio.

III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio.

IV. El reintegro de gastos efectuados por el Municipio por cuenta de terceros.

V. Créditos que le sean otorgados para obras, previa autorización y aprobación del congreso del estado.

VI. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados.

VII. Fianzas que se hagan efectivas.

VIII. Ventas de bases para licitación.

IX. Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscal aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezca.

TÍTULO SEXTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, podrá acordar campañas de otorgamiento de subsidios en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de regularización, actualización y recaudación, en los cuales se puedan aplicar subsidios totales o parciales por el rezago en el pago del impuesto predial y sus accesorios.

I. En forma general, a todos los discapacitados, pensionados, jubilados o personas de sesenta años que lo demuestren y que realicen en forma anticipada dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2025, el pago del impuesto predial y derechos por servicios municipales correspondiente a toda la presente anualidad, se podrá realizar un subsidio del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble.

II. En forma general, a todos los contribuyentes del impuesto predial y derechos por servicios municipales que realicen de manera anticipada el pago del impuesto predial y derechos por servicios municipales correspondientes a todo el ejercicio fiscal 2025 se les podrán conceder los subsidios siguientes:

A). El impuesto por anualidad dentro del primer trimestre, tendrán un subsidio del 15% de impuesto predial efectuando el pago en los meses de enero, febrero y marzo.

Los beneficios que detalla la sección primera del impuesto predial se otorgaran a un solo inmueble por contribuyente, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas recreativos o culturales se les podrá subsidiar hasta el 100% del pago del impuesto predial, siempre y cuando el uso actual de los predios sea de utilidad pública.

ARTÍCULO 52. Los contribuyentes que deseen regularizar su pago en el impuesto predial podrán obtener un subsidio de hasta el 100% en los recargos y multas, durante todo el año 2025.

ARTÍCULO 53. A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra promovido por el Municipio, se les podrá subsidiar hasta el 100% de los recargos y podrán pagar únicamente el impuesto predial del ejercicio 2025.

Estos beneficios se podrán otorgar a un solo inmueble que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el domicilio del contribuyente.

ARTÍCULO 54. El Presidente Municipal y las autoridades fiscales que el designe por escrito, podrá subsidiar hasta el 100% de impuestos, derechos, y aprovechamientos, así como del pago de los accesorios que se deriven de ellos, según sea el caso, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 55. El Presidente Municipal, a través de resoluciones de carácter general y bajo las hipótesis planteadas por los artículos 12, 96 y 97 del código fiscal para el Estado de Morelos, está facultado para subsidiar el pago de impuesto predial, de hasta de cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 56. A los contribuyentes que tengan en propiedad o posesión algún inmueble que no se encuentre inscrito en el padrón del impuesto predial que por voluntad solicite su registro a dicho padrón, sin que medie requerimiento alguno de parte de la autoridad correspondiente, ésta podrá subsidiar el pago del impuesto correspondiente a los 5 años anteriores correspondientes a la fecha en que se efectúe su manifiesto, pudiendo cubrir sólo el crédito correspondiente al año de su empadronamiento, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 57. A fin de promover y regularizar el desarrollo urbano del municipio, y a efecto de incorporar al padrón catastral a todos aquellos predios, que tanto la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT); Registro Agrario Nacional (RAN); promuevan en el municipio, se les podrá subsidiar hasta el cien por ciento (100%), por la primera adquisición el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como el subsidio de los cinco años anteriores del impuesto predial.

Pudiendo cobrar solo el año vigente a la fecha de escrituración y registro al padrón catastral, atendiendo las disposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 58. En relación a las infracciones de tránsito, se podrá realizar un subsidio de hasta el 50% por pronto pago dentro de los primeros diez días de la fecha de la infracción; los subsidios que se otorguen en infracciones cometidas por vehículos del transporte público, estarán sujetas a la aprobación del Presidente Municipal o la persona facultada atendiendo las disposiciones señaladas.

CAPÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59. Se realizará campaña de matrimonios gratuitos, del primero al veinte de febrero del año de vigencia de esta ley en la fecha que autorice el cabildo municipal, a propuesta del Presidente Municipal. Por lo que los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos que establezca la dirección de registro civil de este municipio y entregar sus documentos en el periodo autorizado. Se autoriza el subsidio del cien por ciento (100%) del pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 60. Se realizará campaña de divorcios administrativos gratuitos, del primero al veinte de agosto del año de vigencia de esta ley en la fecha que autorice el cabildo municipal, a propuesta del Presidente Municipal. Por lo que los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos que establezca la dirección de registro civil de este municipio y entregar sus documentos en el periodo autorizado. Se autoriza el subsidio del cien por ciento (100%) del pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 61. Se autorizará la campaña de apoyo para el registro de divorcios por resolución judicial, del primero al veinte de agosto del año de vigencia de esta ley. en la fecha que autorice el cabildo municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

Por lo que los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos que establezca la dirección de registro civil de este municipio y entregar sus documentos en el periodo autorizado. Se autoriza el subsidio del cincuenta por ciento (50%) del pago de derechos municipales.

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. El Municipio recibirá el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico que se distribuye entre los municipios y se determinará aplicando el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que apruebe el congreso del Estado de Morelos, para el período comprendido por la ley de ingresos en los términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63. Las facilidades otorgadas para el cumplimiento fiscal, se podrán conceder por el Presidente Municipal en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 64. El Presidente Municipal podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales, atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos; asimismo está facultado para subsidiar hasta en un 100%, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y los accesorios que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 65. En caso de que los ingresos captados por el Municipio de Jojutla, Morelos superen lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2025, se faculta al Presidente Municipal, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales autorizadas por el Cabildo, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios; conforme a la legalidad establecida en materia de presupuesto.

ARTÍCULO 66. Se autoriza al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua potable, drenaje, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas autorizadas por su junta de gobierno.

ARTÍCULO 67. De los montos reales recibidos de la Federación por el Gobierno del Estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio percibirá durante el periodo comprendido por la presente Ley de Ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

ARTÍCULO 68. Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 69. Tratándose de pagos establecidos en unidades de medida y actualización se considerará la vigente en la fecha de pago, para predios el valor catastral vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 70. Los créditos fiscales de esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

I. Cuando no se establezca una fecha de dicho pago, la contribución se enterará al momento de la autorización.

II. Cuando se establezca que el pago sea en forma diaria, esta se pagara previamente a la entrega de la autorización.

III. Cuando se establezca que el pago sea en forma mensual, este deberá hacerse dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

IV. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, este se hará en los primeros diez días del mes corriente.

V. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, este se cubrirá dentro de los primeros diez días en el primer mes de cada bimestre.

VI. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, este deberá hacerse en el mes de enero del año correspondiente.

ARTÍCULO 71. Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jojutla, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia social y despensas, así como de cualquier otra índole; con las tarifas que les sean autorizadas.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
Servicios profesionales.	
1. Terapia psicológica.	0.18

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Jojutla, Morelos, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

TERCERO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

CUARTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SEXTO. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

OCTAVO. Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

NOVENO. El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO PRIMERO. Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

Anexo I.

Los objetivos anuales, estrategias metas.

Municipio de Jojutla		
Ejercicio 2024		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Publica		
Objetivo anual	Estrategia	Meta
Lograr la recaudación planeada en el presupuesto	Actualización de la normativa municipal en materia de recaudación	$353,506,772
Lograr un balance presupuestario sostenible igual a cero	Un estricto apego a los presupuestos programados	$0.00
Lograr la meta de recaudación de recursos propios	Mejorar los sistemas informáticos de las áreas de recaudación y la actualización de las tablas de valores de catastro	$147,266,300
Disminuir el rezago en el cobro del impuesto predial.	Mejorar el sistema de recaudación de las direcciones de Impuesto predial y de Catastro; así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal	10% del rezago

ANEXO II.-

Las Proyecciones de Ingresos a 1 año adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Concepto	2023	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	251,378,494	269,318,909
A. Impuestos	40,737,669	56,355,389.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	4,044,438	2,920,915.87
D. Derechos	52,363,101	71,692,004.92
E. Productos	456,499	368,981.95
F. Aprovechamientos	3,883,239	2,524,009.05
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,460,066	5,418,632.11
H. Participaciones	140,371,598	122,052,609.05
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0.00
K. Convenios	0	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,061,885	7,986,366.62
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	99,026,390	84,187,863
A. Aportaciones	94,915,830	84,187,863
B. Convenios	4,110,560	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	350,404,885	353,506,772
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Anexo III.
Los resultados de los ingresos a 1 año adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE JOJUTLA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	2021	2022	2023 Presupuesto modificado	2024 Estimado
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$160,258,841.22	$188,875654.10	$245,514,494.07	$225,811,629.66
A. Impuestos	$32,905,843.80	$32,269,358.81	$35,241,095.13	$49,061,750.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$6,510,205.36	$7,696,723.10	$6,998,979.98	$3,037,227.38
D. Derechos	$33,515,004.25	$47,074,449.79	$49,639,508.51	$50,816,463.60
E. Productos	$76,580.00	$154,520.55	$364,308.54	$365,584.13
F. Aprovechamientos	$2,560,078.06	$5,312,883.26	$4,662,672.09	$2,736,264.61
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$5,784,877.77	$5,180,166.28	$3,725,048.88
H. Participaciones	$80,250,859.00	$90,582,840.82	$143,427,763.54	$116,069,290.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$4,440,270.75	$0.00	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$87,902,599.03	$75,070,515.40	$94,915,830.11	$95,291,481.60
A. Aportaciones	$81,082,551.75	$75,070,515.40	$94,915,830.11	$95,291,481.60
B. Convenios	$6,820,047.28	$0.00	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$248,161,440.25	$263,946,169.5	$340,430,324.18	$321,103,111.26
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Anexo IV.
El Clasificador por Rubro de Ingresos por
Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso.

Rubro		Tipo		Ingreso Estimado
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
		1	Endeudamiento interno	0.00
		2	Endeudamiento externo	0.00
		3	Financiamiento Interno	0.00
1	IMPUESTOS			56,355,389.75
		11	Impuestos sobre los ingresos	0.00
		12	Impuestos sobre el patrimonio	38,983,815.93
		13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,989,373.34
		14	Impuestos al comercio exterior	0.00
		15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
		16	Impuestos Ecológicos	0.00
		17	Accesorios de Impuestos	6,382,200.48
		18	Otros Impuestos	0.00
		19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
		21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
		22	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
		23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
		24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
		25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			2,920,915.87
		31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,920,915.87
		39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS			71,692,004.92
		41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	820,195.48
		43	Derechos por prestación de servicios	70,173,928.53
		44	Otros Derechos	0.00
		45	Accesorios de Derechos	697,880.91
		49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS			368,981.95
		51	Productos	368,981.95
		59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS			2,524,009.05
		61	Aprovechamientos	2,524,009.05
		62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
		63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
		69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			5,418,632.11
		71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

		72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
		73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
		74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
		75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
		76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
		77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
		78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
		79	Otros Ingresos	5,418,632.11
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			214,226,838.34
		81	Participaciones	122,052,609.05
		82	Aportaciones	92,174,229.29
		83	Convenios	0.00
		84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
		85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
		91	Transferencias y Asignaciones	0.00
		93	Subsidios y Subvenciones	0.00
		95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
		97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
			Total	353,506,771.99

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento		Ingreso Estimado
Tributarios		
	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	Impuestos sobre el patrimonio	38,983,815.93
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,989,373.34
	Impuestos al comercio exterior	0.00
	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	Impuestos Ecológicos	0.00
	Accesorios de Impuestos	6,382,200.48
	Otros Impuestos	0.00
	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	Subtotal Tributarios	56,355,389.75
No Tributarios		
I	DERECHOS	71,692,004.92
II	PRODUCTOS	368,981.95
III	APROVECHAMIENTOS	2,524,009.05
IV	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,920,915.87
	Subtotal No Tributarios	77,505,911.79
Otros		

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	5,418,632.11
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	214,226,838.34
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	Subtotal Otros	219,645,470.45
	Total	353,506,771.99

ANEXO V.

El Calendario de Ingresos base mensual.

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
12-01-001	29,988,023.49	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.96	2,499,001.93
Impuestos sobre el patrimonio IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO													
12-01-002	7,703,446.31	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.86	641,953.85
Impuestos sobre el patrimonio IMPUESTO PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES													
12-01-003	1,292,346.13	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.51	107,695.52
Impuestos sobre el patrimonio DIFERENCIAS IMPUESTO PREDIAL													
13-01-001	10,989,373.34	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.11	915,781.13
Impuestos sobre la producción													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
, el consumo y las transacciones ISABI													
17-01-001	246,637.73	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.14	20,553.19
Accesorios de Impuestos RECARGOS PREDIAL													
17-01-003	434,846.94	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.25	36,237.19
Accesorios de Impuestos GASTOS DE EJECUCION													
17-01-004	1,474,774.19	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.85	122,897.84
Accesorios de Impuestos MULTAS PREDIAL													
17-01-005	3,196,864.19	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.35	266,405.34
Accesorios de Impuestos RECARGOS PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES													
17-01-006	1,029,077.43	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.45	85,756.48
Accesorios de Impuestos MULTAS PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES													
31-01-01-01	2,596,036.87	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.41	216,336.36

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DIVERSOS BENEFICIARIOS LIC													
31-01-01-03	26,805.31	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.78	2,233.73
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas CONTRIBUCION DE MEJORAS, DIVERSOS BENEFICIARIOS AGR													
31-03-01	177,430.98	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.92	14,785.86
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas APORTACIONES CURSOS ICATMAO													
31-12-001	120,642.71	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.56	10,053.55
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas INGRESOS POR RETENCIONES DEL 2 AL													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
MILLAR PARA OBRAS DE CONTINGENCIA SANITARIA 2023													
41-01-001	724,882.22	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.85	60,406.87
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL													
41-01-002-003	95,313.26	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.77	7,942.79
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CARGA Y DESCARGA.													
43-01-001-006	183,476.57	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.71	15,289.76
Derechos por prestación de servicios ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA													
43-01-001-007	27,478.05	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.84	2,289.81
Derechos por prestación de servicios ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.													
43-01-001-015	133,183.34	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.61	11,098.63
Derechos por prestación de servicios RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.													
43-01-001-019	17,238.14	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.51	1,436.53
Derechos por prestación													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de servicios MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.													
43-01-001-020	511,155.22	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.27	42,596.25
Derechos por prestación de servicios TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.													
43-01-001-021	20,618.35	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.20	1,718.15
Derechos por prestación de servicios CANTINAS, CERVECERAS Y PULQUERÍAS													
43-01-002-003	30,672.58	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.05	2,556.03
Derechos por prestación de servicios													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA													
43-01-002-005	18,573.37	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.78	1,547.79
Derechos por prestación de servicios ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.													
43-01-002-006	661,464.93	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.08	55,122.05
43-01-002-008	80,174.38	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.20	6,681.18
Derechos por prestación de servicios FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.													
43-01-002-010	14,500.88	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.41	1,208.37
Derechos por prestación													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de servicios TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.													
43-01-002-013	51,682.70	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.89	4,306.91
Derechos por prestación de servicios RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMED.													
43-01-002-014	52,910.48	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.21	4,409.17
Derechos por prestación de servicios RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CON O SIN LOS ALIMENTOS.													
43-01-002-015	132,186.85	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.57	11,015.58
43-01-002-016	421,339.33	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.61	35,111.62
Derechos por prestación de servicios RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR													
43-01-002-017	21,087.04	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.25	1,757.29
Derechos por prestación de servicios DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS													
43-01-002-020	1,132,232.75	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.73	94,352.72
43-01-002-021	124,138.30	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.86	10,344.84
43-01-002-025	86,266.62	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.88	7,188.94
Derechos por prestación de servicios DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO													
43-01-004	2,213,284.08	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34	184,440.34
Derechos por prestación de servicios													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).													
43-01-006-002-01	1,140,988.68	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39	95,082.39
Derechos por prestación de servicios DE UNA A TRES HORAS													
43-01-006-002-02	5,923,885.97	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.16	493,657.21

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Derechos por prestación de servicios MAS DE TRES HORAS													
43-02-003-001	39,362.03	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.17	3,280.16
Derechos por prestación de servicios VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS, EXCENTANDO DE PAGO AQUELLAS QUE RESULTEN DE APOYOS FEDERALES O PRIVADOS POR RECONSTRUCCION DE AFECTACIONES POR DAÑO SISMICO O DE CUALQUIER OTRO ACCIDENTE NATURAL													
43-02-003-002	313,081.40	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.12	26,090.08
Derechos													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
por prestación de servicios CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS, EXCENTANDO DE PAGO AQUELLAS QUE RESULTEN DE APOYOS FEDERALES O PRIVADOS POR RECONSTRUCCION DE AFECTACIONES POR DAÑO SISMICO O DE CUALQUIER OTRO ACCIDENTE NATURAL													
43-02-003-003	76,285.74	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.14	6,357.20
Derechos por prestación de servicios HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, EXCENTANDO DE													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
PAGO AQUELLAS QUE RESULTEN DE APOYOS FEDERALES O PRIVADOS POR RECONSTRUCCION DE AFECTACIONES POR DAÑO SISMICO O DE CUALQUIER OTRO ACCIDENTE NATURAL													
43-02-003-005	31,413.51	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.79	2,617.82
Derechos por prestación de servicios URBANIZACIONES: CALLES Y/O BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.													
43-02-006-002	13,333.97	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.16	1,111.21
Derechos por prestación de servicios FOSA													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
SEPTICA, CASA HABITACION, POR PIEZA													
43-02-006-007	59,492.21	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.68	4,957.73
Derechos por prestación de servicios ALBERCAS, POR METRO CÚBICO													
43-02-006-008	455,509.37	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.11	37,959.16
Derechos por prestación de servicios PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.													
43-02-006-013	16,963.15	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.60	1,413.55
Derechos por prestación de servicios ESCALERAS DE CUALQUI													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ER MATERIAL, POR METRO CUADRADO													
43-02-007	231,059.55	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.96	19,254.99
Derechos por prestación de servicios NIVELACION DE TERRACERIAS PARA CASA HABITACION, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO.													
43-02-008	76,317.49	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.79	6,359.80
Derechos por prestación de servicios EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO CÚBICO.													
43-02-009-	21,327	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.	1,777.

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
001	.02	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	27
Derechos por prestación de servicios VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS													
43-02-009-005	15,706.75	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.85
Derechos por prestación de servicios URBANIZACIONES: CALLES Y/O BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES													
43-02-011-001	56,516.89	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.74	4,709.75
Derechos por prestación de servicios VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADA													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
S													
43-02-011-002	138,390.26	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.52	11,532.54
Derechos por prestación de servicios CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS													
43-02-011-003	109,346.55	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.21	9,112.24
Derechos por prestación de servicios HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES													
43-02-013-001	50,141.96	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.50	4,178.46
43-02-013-002	296,138.22	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.18	24,678.24
43-02-013-003	92,702.28	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19	7,725.19
43-02-013-005	15,706.75	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.90	1,308.85
Derechos por prestación de servicios URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNT													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
OS HABITACIONALES													
43-02-014-001	46,540.04	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.34	3,878.30
43-02-014-003	14,285.39	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.45	1,190.44
43-02-015-002	15,860.88	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74	1,321.74
43-02-016	26,854.32	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86	2,237.86
Derechos por prestación de servicios CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NÚMERO													
43-02-021	106,553.65	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.47	8,879.48
Derechos por prestación de servicios INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y TENDIDO DE CABLE DIVERSOS EN CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS Y/O AÉREO, EN LA VÍA PÚBLICA O EN PROP. PRIVADA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRI													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
AL, POR METRO LINEAL													
43-02-026-001-01	13,428.27	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.02	1,119.05
43-02-026-001-03	32,254.13	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.84	2,687.89
Derechos por prestación de servicios HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO													
43-02-028-001	75,163.26	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.60	6,263.66
Derechos por prestación de servicios VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS													
43-02-028-002	131,874.60	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55	10,989.55
43-02-028-003	134,737.12	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.09	11,228.13
43-02-031-002	40,180.65	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.39	3,348.36
Derechos por prestación de servicios DE MAS DE 2.5 Y HASTA 5													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL													
43-02-032-001	17,245.66	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.14	1,437.12
Derechos por prestación de servicios DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO													
43-02-033-001	67,103.29	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.94	5,591.95
Derechos por prestación de servicios POR EL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL													
43-03-001-003	314,697.55	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.80	26,224.75
43-03-001-005	89,027.17	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.93	7,418.94
Derechos por prestación													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de servicios CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA													
43-03-004	49,501.80	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15	4,125.15
Derechos por prestación de servicios POR COPIA O REPOSICIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE QUE ESTE EN EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO Y A RESGUARDO DE ESTA DIRECCIÓN.													
43-04-003-001	56,381.99	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.50	4,698.49
Derechos por prest. de servicio DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
FRACCIÓN EN ZONA URBANA.													
43-04-003-004	61,345.15	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.10	5,112.05
Derechos por prestación de servicios DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO													
43-04-007-001	21,267.15	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.26	1,772.29
Derechos por prestación de servicios DE 1 A 500, METROS CUADRADOS													
43-04-008-001	32,125.69	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.14	2,677.15
Derechos por prestación de servicios DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:													
43-04-008-003	114,469.81	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.15	9,539.16
Derechos por prestación de servicios DE 10,001 METROS CUADRA													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
DOS EN ADELANTE:													
43-04-013-005	17,253.34	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.78	1,437.76
Derechos por prestación de servicios CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACC.QUE SE EXPIDA.													
43-05-005-001	965,888.80	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.73	80,490.77
Derechos por prestación de servicios HASTA 500 METROS CUADRADOS													
43-05-006-001	175,236.74	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.06	14,603.08
43-05-006-008	15,336.29	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.02	1,278.07
Derechos por prestación de servicios DE 15,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.													
43-05-007-006	2,300,800.77	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.40	191,733.37
Derechos por prestación de servicios CUANDO													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIÓ MÁS POR CADA 200 M2.													
43-05-008-005	53,293.85	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.15	4,441.20
Derechos por prestación de servicios COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXP.													
43-05-008-011-03	38,180.71	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.73	3,181.68
Derechos por prestación de servicios SELLO VERIFICADO EN CAMPO													
43-05-008-011-04	299,122.82	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.90	24,926.92
Derechos por prestación de servicios CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL													
43-06-001	16,767,986.85	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.24	1,397,332.21

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Derechos por prestación de servicios POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)													
43-07-001	8,630,760.58	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.05	719,230.03
Derechos por prestación de servicios RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO BIMESTRAL.													
43-07-002	893,743.71	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.64	74,478.67
Derechos por prestación de													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
servicios EMPRESAS Y/O ESTABLECIMIENTOS O COMERCIANTES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.													
43-07-007	94,747.68	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64	7,895.64
Derechos por prestación de servicios LAS EMPRESAS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.													
43-08-001-004	1,271,719.43	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.62	105,976.61
Derechos por prestación de servicios ORDINARIAS													
43-08-001-006	505,431.87	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.32	42,119.35
Derechos por prestación de servicios de otros municipios del estado													
43-08-003	12,658.85	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.90	1,054.95
Derechos por prestación de servicios REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS													
43-08-005-001	234,282.78	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.56	19,523.62
Derechos por prestación de servicios EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DÍAS HÁBILES													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
43-08-005-004	109,807.23	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.60	9,150.63
Derechos por prestación de servicios EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES													
43-08-005-005	40,793.93	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.49	3,399.54
Derechos por prestación de servicios EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DÍAS INHÁBILES (SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS)													
43-08-006-001	252,199.39	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.62	21,016.57
Derechos por prestación de servicios DIVORCIOS VOLUNTARIOS, NECESARIOS ENCAUSADOS POR RESOLUC													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ION JUDICIAL O ADMINISTRATIVOS LLEVADOS ANTE NORTARIO													
43-08-010	66,106.63	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.89	5,508.84
Derechos por prestación de servicios CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.													
43-08-012	205,170.19	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.52	17,097.47
Derechos por prestación de servicios REGISTRO DE DEFUNCIÓN.													
43-08-013	130,718.49	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.21	10,893.18
Derechos por prestación de servicios ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPA													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
L.													
43-08-014-001	66,010.65	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.89	5,500.86
Derechos por prestación de servicios TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS													
43-09-001-002	50,181.97	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.83	4,181.84
Derechos por prestación de servicios POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD													
43-09-002-001	442,019.41	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.95	36,834.96
Derechos por prestación de servicios LOTE DE 1.20 X 2.40													
43-09-004-001	35,206.47	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.87	2,933.90
Derechos por prestación de servicios EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.													
43-09-004-005	40,258.34	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.86	3,354.88
Derechos por prestación de servicios TRASPASO DE FOSA.													
43-09-008-001	111,515.66	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.97	9,292.99
Derechos por prestación de servicios LOTE 1.20 X 2.40													
43-09-010	26,736.41	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.03	2,228.08
Derechos por prestación de servicios INTRODUCCIÓN DE CADÁVER AL MUNICIPIO.													
43-09-011-001	1,208,158.43	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.87	100,679.86
Derechos por													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
prestación de servicios LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO													
43-09-011-003-01	19,175.69	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,597.97	1,598.02
43-10-001-001	122,703.02	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.25	10,225.27
Derechos por prestación de servicios BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE													
43-10-001-002	14,577.74	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.81	1,214.83
Derechos por prestación de servicios TERNERA DE HASTA 50 KG.													
43-10-001-003	495,897.33	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.78	41,324.75
Derechos por prestación de servicios PORCINO													
43-11-005-1	1,348,754.98	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.25	112,396.23
Derechos													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
por prestación de servicios SANITARIO BENITO JUAREZ													
43-11-005-2	640,913.67	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.47	53,409.50
Derechos por prestación de servicios SANITARIO MARGARITA MAZA													
43-11-005-3	695,931.57	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.30	57,994.27
Derechos por prestación de servicios SANITARIO ANTONIO RIVAPALACIOS													
43-11-006	1,240,965.19	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.77	103,413.72
Derechos por prestación de servicios AMBULANTAJE CUOTA DIARIA													
43-12-014-1	73,886.35	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.20	6,157.15
Derechos por prestación de servicios residencia													
43-12-014-3	22,501.63	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.14	1,875.09
Derechos por prestación													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de servicios ORIGEN													
43-14-004	3,247,394.91	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.24	270,616.27
Derechos por prestación de servicios POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL													
43-14-005	7,128,765.73	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.81	594,063.82
Derechos por prestación de servicios POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRA													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
DO													
43-15-001-004	91,871.63	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.97	7,655.96
Derechos por prestación de servicios RECTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.													
43-16-001-001	327,322.96	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.91	27,276.95
Derechos por prestación de servicios EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS													
43-16-006-01-001	764,255.88	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99	63,687.99
Derechos por prestación de servicios TIENDA DE AUTOSERVICIO													
43-16-006-02-002	16,100.68	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.72	1,341.76
Derechos													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
por prestación de servicios PREESCOLAR Y/O CENDI													
43-16-006-02-005	13,323.39	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.28	1,110.31
Derechos por prestación de servicios PREPARATORIA													
43-16-006-05-002	162,948.06	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.00	13,579.06
Derechos por prestación de servicios BAR Y CANTINA													
43-16-006-05-003	203,758.70	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.89	16,979.91
Derechos por prest. de servicios RESTAURANT-BAR, BOTANERA													
43-16-006-05-005	113,316.48	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04	9,443.04
Derechos por prestación de servicios HOTEL, MOTEL													
43-16-006-05-007	39,575.48	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.96	3,297.92
Derechos por prestación de servicios CLINICA													
43-16-006-05-011	16,507.66	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.64	1,375.62

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Derechos por prestación de servicios TORTILLERIA													
43-16-006-05-012	377,737.67	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.14	31,478.13
Derechos por prestación de servicios EMPRESA O INDUSTRIA CON HASTA 20 TRABAJADORES													
43-16-006-05-013	14,995.15	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.60	1,249.55
Derechos por prestación de servicios EMPRESA O industria de 21 a 50 TRABAJADORES													
43-16-006-05-014	201,959.75	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.98	16,829.97
Derechos por prestación de servicios EMPRESA O INDUSTRIA CON MAS DE 50 TRABAJADORES													
43-16-006-05-015	1,149,227.68	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,768.97	95,769.01
Derechos por prestación de													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
servicios VISITA DE INSPECCION A LAS INSTALACIONES EN SITUACIOL DE RIESGO ORDINARIO													
45-02-001	697,880.91	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.74	58,156.77
Accesorios de Derechos INGRESOS CENDY													
51-01-01-003	58,793.69	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.47	4,899.52
Productos COOPERACIÓN POR USO DE ALBERCA MUNICIPAL, POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACIÓN, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVENIO.													
51-01-01-004	42,182.91	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.24	3,515.27
Productos CUOTA DE													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA													
51-01-01-016-02	47,741.31	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.44	3,978.47
Productos POR EL USO DEL AUDITORIO PARA LA INSTALACION DE FERIA, EXPOSICION, EVENTO ARTISTICO O SIMILAR, POR CADA DIA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO													
51-01-01-016-09	34,060.63	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.39	2,838.34
Productos POR EL USO DE BAÑOS PUBLICOS DEL AUDITORIO "JUAN ANTONIO TLAXCOAPAN"													
51-01-01-017-01	39,022.29	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.86	3,251.83
Productos ESCUELA DE NATACION													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
51-01-01-017-02	23,660.57	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.71	1,971.76
Productos ESCUELA DE BOX													
51-01-01-017-04	15,538.29	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.86	1,294.83
Productos ESCUELA DE VOLEIBOL													
51-01-01-017-07	50,940.86	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.07	4,245.09
Productos escuela de gimnasia artística													
51-01-01-017-08	13,993.29	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.11	1,166.08
Productos ESCUELA DE MUSICA													
51-01-01-017-10	16,597.71	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.14	1,383.17
Productos ESCUELA DE MUAY THAI													
51-01-01-017-12	26,450.40	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20	2,204.20
Productos ESCUELA DE BASQUETBALL													
61-02-01-002-001	192,106.09	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.84	16,008.85
Multas ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL													
61-02-01-	32,176	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.	2,681.

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
003-001-01	.12	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	38
Multas FALTA DE PLACAS.													
61-02-01-003-001-05	22,595.07	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.92	1,882.95
Multas CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.													
61-02-01-003-003-01	36,656.72	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.73	3,054.69
Multas FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE COND.													
61-02-01-003-008-06	25,547.29	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.94	2,128.95
Multas CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.													
61-02-01-003-008-15	23,962.58	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.88	1,996.90
Multas CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.													
61-02-01-003-008-19	39,679.96	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.66	3,306.70
Multas CONDUCI													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
R MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.													
61-02-01-003-008-36	112,022.05	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.17	9,335.18
Multas POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.													
61-02-01-003-008-38	571,209.08	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.76	47,600.72
Multas POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TOXICA.													
61-02-01-003-008-45	51,989.87	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.49	4,332.48
Multas POR NO													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
SUJETAR EL VOLANTE CON AMBAS MANOS (CELULAR, MAQUILLAJE U OTRO OBJETO QUE NO PERMITA SUJETAR EL VOLANTE)													
61-02-01-003-008-47	187,367.04	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92	15,613.92
Multas CIRCULAR CON FALTA DE PRECAUCIÓN													
61-02-01-003-009-01	90,787.40	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.62	7,565.58
Multas EN LUGAR PROHIBIDO O EN GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO													
61-02-01-003-009-02	31,592.51	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.71	2,632.70
Multas EN FORMA INCORRECTA.													
61-02-01-003-009-03	80,548.14	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.34	6,712.40
Multas A MENOS DE 10 METROS DE UNA ESQUINA													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
61-02-01-003-009-06	33,922.53	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.88	2,826.85
Multas EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.													
61-02-01-003-009-07	13,401.79	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.82	1,116.77
Multas FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.													
61-02-01-003-009-09	51,629.08	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.42	4,302.46
Multas SOBRE LA BANQUETA.													
61-02-01-003-009-14	23,749.67	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.14	1,979.13
Multas EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.													
61-02-01-003-010-01	22,354.54	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.88	1,862.86
Multas MANEJAR CON EXCESO.													
61-02-01-003-013-	34,549.06	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.09	2,879.07

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
01													
Multas NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.													
61-02-01-003-013-02	94,723.95	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.66	7,893.69
Multas NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.													
61-02-01-009	569,785.41	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.12	47,482.09
Multas ARRAST. TRASLADO CON OPER. DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS, SEGÚN DISTANCIA													
61-02-01-016	23,724.31	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,977.03	1,976.98
Multas POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
TRÁNSITO													
61-04-01-001	17,377.93	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.16	1,448.17
Reintegros AUDITORIA 2021													
61-09-1-01-003	82,017.43	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.79	6,834.74
Otros Aprovechamientos REVISION SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS													
61-09-1-03-001	58,533.43	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.79	4,877.74
Otros Aprovechamientos INGRESOS UBR FISIOTERAPEUTA													
79-01-02-01-001	41,056.25	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.35	3,421.40
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros 2416 PARTICIPACIONES FEDERALES PREDIAL 2022-2024													
79-01-02-01-002	160,594.13	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.84	13,382.89
Otros Ingresos, Intereses													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros 2425 PARTICIPACIONES FEDERALES INGRESOS PROPIOS 2022-2024													
79-01-02-01-003	16,719.42	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.28	1,393.34
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros 2434 PARTICIPACIONES FEDERALES TRANSFERENCIAS 2022-2024													
79-01-02-01-004	48,941.40	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45	4,078.45
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrum.Financieros 2443 PARTICIPACIONES FEDERALES GASTO CORRIEN													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
TE 2022-2024													
79-01-02-01-031	463,113.73	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.81	38,592.82
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros 1923 PARTICIPACIONES FEDERALES PARTICIPACIONES 2024													
79-01-02-01-032	255,190.67	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.89	21,265.88
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros 8154 PARTICIPACIONES FEDERALES FORTAMUN 2024													
79-01-02-01-033	225,574.96	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.91	18,797.95
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros 1932													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
PARTICIPACIONES FEDERALES FISM 2024													
79-01-02-01-034	120,384.74	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.06	10,032.08
Otros Ingresos, Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Inst. Financieros 1914 PARTICIPACIONES FEDERALES FAEDE 2024													
79-02-01-02	471,922.46	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.87	39,326.89
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO													
79-02-01-15	141,257.14	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.43	11,771.41
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios DONATIVOS POR FRACCIONAMIENTOS													
79-02-01-16	1,048,834.29	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.86	87,402.83

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios DONATIVO JWJ COMERCIAL MEXICO													
79-02-02-09	498,770.14	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.18	41,564.16
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios FERIA SR DE TULA 2023-2024 (LICENCIAS)													
79-02-02-10	143,442.18	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.52	11,953.46
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios FERIA SR DE TULA 2023-2024 (BOLETOS)													
79-02-02-11	237,502.70	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.89	19,791.91
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios BOLETOS MOENIA													
79-02-02-12	971,142.86	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.57	80,928.59
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Varios FERIA SR DE TULA 2024-2025 (JUEGOS MECANICOS)													
79-02-05-01	506,583.43	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.29	42,215.24
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios INGRESOS POR PRIMAS DE SEGURO VEHICULAR													
79-02-07-01	67,601.61	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.47	5,633.44
Otros Ingresos, Otros Ingresos y Beneficios Varios LOCAL													
81-01-001	80,886,513.88	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.82	6,740,542.86
Participaciones FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES													
81-01-002	19,896,170.10	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.18	1,658,014.12
Participaciones FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL													
81-01-004	1,277,645.99	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.50	106,470.49

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Participaciones POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS													
81-01-005	1,645,617.61	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.80	137,134.81
Participaciones POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS													
81-01-006	3,364,891.55	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.63	280,407.62
Participaciones FONDO DE FISCALIZACIÓN													
81-01-007	3,097,546.81	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.90	258,128.91
Participaciones DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA													
81-01-010	4,201,317.72	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81	350,109.81
Participaciones IMPUESTO SOBRE LA RENTA													
81-01-011	2,163,000.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00	180,250.00

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Participaciones ACCESORIOS ISAN													
81-01-012	1,023,088.42	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.37	85,257.35
Participaciones ISR ENAJENACION DE INMUEBLES													
81-01-015	2,377,435.41	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.62	198,119.59
Participaciones FONDO DE COMPENSACION DE PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL													
81-02-004	2,119,381.56	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13	176,615.13
Participaciones ISERTP -- IMPUESTO SOBRE EROGACIONES Y REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL													
82-01-001	31,022,883.12	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26	2,585,240.26
Aportaciones FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL													

Clave/Rubro de Ingreso	Importe	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
82-01-002	53,164,979.55	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.96	4,430,414.99
Aportaciones FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS													
82-02-001	7,986,366.62	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.55	665,530.57
Aportaciones FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS													
Presupuesto Anual	353,506,771.99	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.64	29,458,897.95

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“… I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 02 de Octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número PM/JOLEVA/0247/SEPTIEMBRE-2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de Septiembre de 2024.

Con fecha de 26 de Octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO (CON MODIFICACIONES) y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, para el ejercicio fiscal 2025 se fundamenta en los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su Artículo 115, en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otras normativas fiscales, y reglamentos municipales que establecen conceptos de percepciones que obtiene el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

Se están considerando reformas y adecuaciones a los distintos reglamentos municipales del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, con el fin de actualizar los conceptos relacionados con los ingresos que percibe nuestro Municipio, estas modificaciones buscan mejorar la recaudación municipal, promoviendo una distribución más equitativa y justa de la carga fiscal, dichas reformas permitirán al municipio adaptarse a los cambios sociales y económicos, ajustando su política fiscal para enfrentar nuevos retos y oportunidades.

En este contexto, el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 ha sido formulado con base en los resultados de diversas consultas ciudadanas y foros organizados durante el transcurso del año 2024, y gracias a estas consultas, se han revisado y actualizado los servicios ofrecidos por el municipio, logrando, en la mayoría de los casos, mantener sin cambios las tarifas correspondientes a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

El objetivo primordial de este proyecto es incrementar los ingresos municipales sin afectar la economía de las familias de Jonacatepec de Leandro Valle, pues se estima que los ingresos para el ejercicio fiscal 2025 ascenderán a $147,840,408.64 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos ocho pesos con 64/100 m.n.), provenientes de diversas fuentes como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, así como participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos.

En ese sentido en el marco del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el Ejercicio Fiscal 2025, entre los ajustes más significativos destinados a mejorar los servicios públicos, el desarrollo urbano y la recaudación de recursos para el municipio, estos ajustes son esenciales para el crecimiento ordenado y la calidad de vida de los ciudadanos, y se detallan a continuación:

Se contempla el cobro por la instalación de diversos tipos de postes (madera, concreto, acero, energía eléctrica y fibra de vidrio) y cableado aéreo, esta medida tiene como objetivo no solo garantizar el suministro de energía eléctrica y mejorar las telecomunicaciones en áreas donde el cableado subterráneo no es factible, sino también regular y planificar adecuadamente dichas instalaciones.

Se ha identificado que las empresas dedicadas a estas actividades han deteriorado la imagen urbana debido a la falta de planificación, al no estar sujetas a una cuota regulatoria, sin embargo con esta disposición, se busca que las empresas involucradas en la colocación de postes y cableado aéreo actúen de manera ordenada y bajo supervisión, contribuyendo al desarrollo de la infraestructura sin afectar la estética urbana y asegurando que las obras se ejecuten conforme a un plan establecido y conocido por el municipio, sin lugar a dudas esto no solo permitirá una mejor gestión del espacio público, sino también el monitoreo de las acciones llevadas a cabo por estas empresas.

Así mismo la integración de la inscripción al Registro de Directores Responsables de Obras (DRO), la cual permite dirigir y vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia, dar su visto bueno para obtener la constancia de terminación de obra, entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados la bitácora y las memorias de cálculos, denunciar a la delegación cualquier detectada durante el proceso de construcción.

La inscripción al registro de directores responsables de obras es indispensable para buen funcionamiento de las obras públicas, de igual manera es fundamental, ya que en el Reglamento de Construcción en su artículo 79 señala la obligación de encontrarse inscrito.

Las aportaciones antes mencionadas, impulsan el crecimiento significativo del área, así mismo a los recursos del municipio, pues con ello se contempla de igual forma la figura del inspector-notificador el cual será el encargado de verificar que todas las construcciones cuenten con los permisos otorgados por el Ayuntamiento, esta medida permitirá un mayor control en el desarrollo urbano y garantizará que las obras se realicen conforme a la normativa municipal.

La cuota se determina de acuerdo a los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano.

Todo esto con la finalidad de cubrir con las necesidades de la comunidad, mejorar los servicios, tener obras de calidad, la fomentación de nuevos recursos para la generación de la misma.

Estos ajustes propuestos en el Proyecto de Ley de Ingresos buscan optimizar el desarrollo urbano, fortalecer las comunicaciones y asegurar una adecuada gestión y control de las obras públicas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Objetivo de la Ley de Ingresos

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene como objetivo central garantizar una gestión financiera responsable y eficiente que respalde la prestación de servicios públicos de alta calidad, esta gestión se basa en el respeto riguroso de las normativas y regulaciones legales pertinentes, la transparencia y la rendición de cuentas, y, en última instancia, y como objetivo principal en garantizar que los servicios públicos municipales se brinden a la ciudadanía de Jonacatepec de Leandro Valle con la más alta calidad posible.

Ahora bien, la Ley de Ingresos será herramienta indispensable para el municipio, ya que permitirá recaudar y gestionar los fondos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de las instituciones gubernamentales locales, esto no solo implicará una captación eficiente de los recursos, sino también su distribución justa y su utilización efectiva para garantizar la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la comunidad.

Es importante recalcar que la administración de estos ingresos se tendrá que llevar a cabo en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, pues su cumplimiento garantiza la legalidad, transparencia y credibilidad en la gestión financiera del municipio, contribuyendo a fortalecer la confianza ciudadana en las autoridades locales y su capacidad para manejar los recursos públicos de manera responsable.

El propósito fundamental la misma, es asegurar que los servicios municipales, como salud, educación, seguridad y la mejora de la infraestructura, se brinden de manera eficiente, ya que una adecuada recaudación y administración de los ingresos resulta esencial para financiar estas áreas prioritarias, con el fin de mejorar continuamente la calidad de vida de los habitantes de Jonacatepec de Leandro Valle.

Dicho proyecto está diseñado en concordancia con los programas y planes estratégicos previamente aprobados por el Ayuntamiento, siento esta alineación la que asegura que los recursos sean asignados de acuerdo con las prioridades locales y que se destinen a alcanzar los objetivos que se han establecido en dichos programas, promoviendo una gestión coherente y planificada.

La recaudación de ingresos y su administración se realizan bajo principios de transparencia, permitiendo que la ciudadanía conozca y supervise el uso de los recursos, de este modo, se fomenta una cultura de rendición de cuentas que no solo refuerza la confianza en el gobierno local, sino que también facilita la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con los recursos públicos, además de que se promueve una cultura de eficiencia en el uso de los recursos, permitiendo que el municipio responda de manera efectiva a las necesidades actuales y futuras de su población.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 65 artículos separados en doce capítulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

A) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 11, relativo a los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se adiciona a la fracción XLII, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS (DRO), que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.

B) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 15 II, denominada POR INSTALACIÓN Y USO DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, Y/O ESTRUCTURA PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA, TELEVISIÓN, RADIO, ETC.), esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

C) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 15 III, denominada USO DE VÍA PÚBLICA, esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

D) Se identifica un artículo 17, en el apartado 4.1.4.3.9 por la expedición de actas del Registro Civil, por servicio del registro civil, fracción XV, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que "[…] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información "[…]vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional.

E) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 29, relativo a los servicios prestados por las dependencias municipales de protección civil, y ecología, se adiciona a la fracción VI, PERMISO DE RETIRO DE ÁRBOL SECO EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE PREDIOS, A PARTIR DE 30 CM DE DIÁMETRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.

F) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay una disposición que establezca la orden de publicación de la Ley en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, por lo que debe contenerse esa disposición dentro del texto del SEGUNDO transitorio para que tenga aplicación material, en lo que corresponde al CUARTO transitorio, la anualidad del pago de contribuciones está desactualizada por lo que, para que resulte procedente deberá referir al ejercicio 2026, y, así como el artículo SEXTO, no se consideran los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Se propone también modificar, en el artículo 17, en el apartado 4.1.4.3.9 por la expedición de actas del registro civil, por servicios de Registro Civil, fracción XV, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
RTÍCULO 17. - …	ARTÍCULO 17. - …

CONCEPTO	U.M.A.
…	…
XV. Por búsquedas:	
A.- Registro de nacimiento.	1
B.- Registro de matrimonio.	1
C.- Registro de defunción.	1
D.- Registro de divorcio.	1
E. De documentos de apéndice.	1
F.- Registro de reconocimiento.	2.5
G. Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores.	3

…

CONCEPTO	U.M.A.
…	…
XV. Por búsquedas:	
A.- Registro de nacimiento.	Exento
B.- Registro de matrimonio.	Exento
C.- Registro de defunción.	Exento
D.- Registro de divorcio.	Exento
E. De documentos de apéndice.	Exento
F.- Registro de reconocimiento.	Exento
G. Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores.	Exento

…

Al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de las estimaciones contables del Proyecto para armonizarlos con las disposiciones legales vigentes de la materia hacendaria y así ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone modificar el artículo 4 en los conceptos Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones de la tabla que acompaña al precepto, para ajustarlos a las proporciones de incremento de las participaciones federales y aportaciones estatales, de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4 - …	ARTÍCULO 4. - …

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado 2025
Total	$147,840,408.64
1. Impuestos	$2,495,065.86
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	$2,342,238.26
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. Impuestos ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de impuestos	0.00
1.8. Otros impuestos	$152,827.59
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado 2025
Total	$140,186,616.46
1. Impuestos	$2,495,065.86
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	$2,342,238.26
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. Impuestos ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de impuestos	0.00
1.8. Otros impuestos	$152,827.59
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00

2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00	2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00	2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00	2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	$39,733.17	3. Contribuciones especiales	$39,733.17
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	$39,733.17	3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	$39,733.17
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	$6,013,423.08	4. Derechos	$6,013,423.08
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$202,496.02	4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$202,496.02
4.3. Derechos por prestación de servicios	$5,810,927.06	4.3. Derechos por prestación de servicios	$5,810,927.06
4.4. Otros derechos	0.00	4.4. Otros derechos	0.00
4.5. Accesorios de derechos	0.00	4.5. Accesorios de derechos	0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	$22,646.39	5. Productos	$22,646.39
5.1. Productos	$22,646.39	5.1. Productos	$22,646.39
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	$375,086.62	6. Aprovechamientos	$375,086.62
6.1. Aprovechamientos	$375,086.62	6.1. Aprovechamientos	$375,086.62
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00	6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00	6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00	7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00	7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00	7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00

7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00	7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00	7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00	7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00	7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00	7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00	7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9. Otros ingresos	0.00	7.9. Otros ingresos	0.00
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$138,894,453.53	8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$131,240,661.34
8.1. Participaciones	$74,517,689.67	8.1. Participaciones	$66,863,897.48
8.1.1. Fondo general de participaciones	$57,496,644.44	8.1.1. Fondo general de participaciones	$57,496,644.44
8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	$1,096,574.40	8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	$1,096,574.40
8.1.3. Cuota a la venta final de combustible	$836,249.77	8.1.3. Cuota a la venta final de combustible	$836,249.77
8.1.4 Fondo de fomento municipal	$13,447,940.72	8.1.4 Fondo de fomento municipal	$13,447,940.72
8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios	$672,820.51	8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios	$672,820.51
8.1.6 Fondo de compensación	$967,459.84	8.1.6 Fondo de compensación	$967,459.84
8.2. Aportaciones	$60,990,226.14	8.2. Aportaciones	$60,990,226.14
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF	$28,296,531.40	8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF	$22,773,064.38
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal	$20,241,739.32	8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal	$15,983,991.50
8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios	$12,451,955.43	8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios	$10,366,471.04

8.3. Convenios	$3,386,537.72	8.3. Convenios	$3,386,537.72
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00	8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00	9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	0.00	9.1. Transferencias y asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	0.00	9.3. Subsidios y subvenciones	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00	9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00	9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. Endeudamiento interno	0.00	0.1. Endeudamiento interno	0.00
0.2. Endeudamiento externo	0.00	0.2. Endeudamiento externo	0.00
0.3. Financiamiento interno	0.00	0.3. Financiamiento interno	0.00

Se eliminan derechos relativos a la instalación y uso de instalaciones de antenas de telefonía o cualquier tipo de comunicación, la estructura para torres de telecomunicaciones, así como de colocación de postería, las cuales son violatorias a lo establecido en el artículo 10 A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay una disposición que establezca la orden de publicación de la Ley en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, por lo que debe contenerse esa disposición dentro del texto del SEGUNDO transitorio para que tenga aplicación material y, en lo que corresponde al CUARTO transitorio, la anualidad del pago de contribuciones está desactualizada por lo que, para que resulte procedente deberá referir al ejercicio 2026. Se propone también modificar el contenido del SEXTO transitorio toda vez que se derogan en particular las disposiciones de los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero. … Segundo. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025. Tercero. … Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden. Quinto. ... Sexto. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley. Séptimo a Décimo tercero.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero. … Segundo. – La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos. Tercero. … Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso. Quinto. ... Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia. Séptimo a Décimo tercero.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos;

II. Cuotas y aportaciones de seguridad social;

III. Contribuciones especiales;

IV. Derechos;

V. Productos;

VI. Aprovechamientos;

VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;

VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e

IX. Ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal, en el Código Fiscal, en la Ley de Coordinación Hacendaria, todas del Estado de Morelos, y las demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público, establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para el cobro de los ingresos calculados se considera la Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 3.- En términos de los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, se deben considerar inembargables, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle deberán ser registrados en su cuenta pública.

Los ingresos que se conocen como operaciones transitorias o ajenas atenderán a lo dispuesto por el artículo 18 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición del comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 21 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 4.- La estimación de los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2025 es de $140,186,616.46 (Ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 m.n.) serán los que provengan de los conceptos y cantidades siguientes:

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado 2025
Total	$140,186,616.46
1. Impuestos	$2,495,065.86
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	$2,342,238.26
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. Impuestos ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de impuestos	0.00
1.8. Otros impuestos	$152,827.59
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	$39,733.17
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	$39,733.17
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	$6,013,423.08
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$202,496.02
4.3. Derechos por prestación de servicios	$5,810,927.06
4.4. Otros derechos	0.00
4.5. Accesorios de derechos	0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

5. Productos	$22,646.39
5.1. Productos	$22,646.39
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	$375,086.62
6.1. Aprovechamientos	$375,086.62
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9. Otros ingresos	0.00
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$131,240,661.34
8.1. Participaciones	$66,863,897.48
8.1.1. Fondo general de participaciones	$57,496,644.44
8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	$1,096,574.40
8.1.3. Cuota a la venta final de combustible	$836,249.77
8.1.4 Fondo de fomento municipal	$13,447,940.72
8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios	$672,820.51
8.1.6 Fondo de compensación	$967,459.84
8.2. Aportaciones	$60,990,226.14
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF	$22,773,064.38
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal	$15,983,991.50
8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios	$10,366,471.04
8.3. Convenios	$3,386,537.72
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. Endeudamiento interno	0.00
0.2. Endeudamiento externo	0.00
0.3. Financiamiento interno	0.00

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo, las cantidades previstas para los conceptos de participaciones y aportaciones federales y la aportación estatal del fondo de desarrollo económico, se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2025, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, con las cifras que dicte la federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV del RAMO 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre, sobre los inmuebles cuyo valor catastral resulte superior, entre el avaluó bancario, avaluó catastral o precio de enajenación, o sobre el valor de los predios que se determine o modifique, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a lo siguiente:

Concepto	Tasa
4.1.1.2.1 impuesto predial	
I. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta $70,000.00	2 al millar
II. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros $70,000.00	3 al millar
III. Inmuebles rústicos.	2 al millar

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Artículo 6.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto, se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de conformidad a lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 TER-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor anual de la unidad de medida y actualización (UMA).

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, ante la tesorería municipal, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 7.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el título tercero, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones siguientes en su caso:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Instalación de tubería de distribución de agua potable.	1.5
II.- Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.	0.5
III.- Pavimento o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal.	2.0
IV.- Guarniciones por metro lineal.	0.5
V.- Banquetas por metro cuadrado.	1.0

Se causarán cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el ayuntamiento, siempre y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

1.- Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras.

2.- Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecutan las obras.

CAPÍTULO QUINTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 8.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje, alumbrado público y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por los servicios de drenaje, alumbrado público y recolección de basura.	
Concepto	Cuota en UMA
I- Por mantenimiento de drenaje, por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública	.041
II.- Derechos de conexión a colectores de drenaje. Se causarán conforme al Artículo 98, fracción I, inciso F, de la Ley Estatal de Agua Potable, el costo será calificado por la dependencia municipal que presta el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje.	

Concepto	Cuota en UMA
III.- Por el servicio de recolección de basura se causará derechos conforme a lo siguiente:	
A). - Predios construidos por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública.	.041
B). - Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública.	.041
C). - Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción mensualmente.	5
D). - Las distribuidoras, comisionistas y empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción, mensualmente.	5
E). - Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, pagarán por tonelada o fracción transportada por ellos mismos el 50% de la cuota fija para los incisos C) y D).	
F). - Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por tonelada o fracción trasportada por ellos mismos.	5
Las tarifas anteriores deberán ser aplicadas por el peso declarado por el contribuyente y avalado por la autoridad.	

Concepto	Cuota en UMA
IV.- Servicio de Agua Potable	
A). - Constancia de factibilidad	1.5
B). - Constancia de no adeudos	1
C). - Cambio de propietario	1
D). - Reinstalación de toma	3
E). - Corte de pavimento por metro lineal	1.5
F). - Mano de obra por día en pavimento	8
G). - Mano de obra por día en tierra	6
H). - Constancia de baja temporal	2

VI.- Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el servicio que el Municipio otorga a la comunidad en calles, avenidas, plazas públicas, parques y jardines públicos y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios de dicho servicio.

Los usuarios del servicio de alumbrado público (DAP) registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán el importe del servicio a través de los recibos que expide la comisión federal de electricidad.

De aprobar el Congreso del estado la presente ley, el cobro de los derechos de alumbrado público será mediante fórmula que permita ser más equitativo el cobro, se aprueba la aplicación de la fórmula en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, siempre y cuando el monto total del cobro no exceda el costo total de la prestación del servicio de alumbrado público.

De no aprobarse por el congreso del estado el uso de fórmula, la tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo total de la prestación de este servicio, entre el número de beneficiarios, usuarios y toda aquella persona física o moral que de forma directa o indirecta se beneficié de este servicio.

En su caso para determinar el cobro de este servicio se considerará entre otros: los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo promedio de una luminaria al mes dado por el municipio, así como su reposición en su caso, los gastos de supervisión y administración directamente vinculados con la prestación de este servicio, así como las mejoras que se realicen, de conformidad con el censo de luminarias que realice el municipio.

El importe se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este Artículo, mediante recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El Ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro que tenga implementada alguna otra área administrativa del ayuntamiento, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicha área administrativa, la tarifa que indica este precepto, a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.1.1 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

Artículo 9.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

4.1.4.1.1 servicio de panteones.	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Inhumaciones.	
A). - Por cadáver en fosa tipo social rentada por un año.	3.5
B). - Por cadáver en fosa tipo social a perpetuidad.	6.875
II.- Adquisición de lotes.	
A). - Lote de 1.20 x 2.40 metros.	30
B). - Lote de 3.00 x 3.00 metros.	45
III.- Refrendos.	
Se pagará cada siete años la cuota anual vigente al momento del refrendo en cada categoría	
IV.- Exhumaciones	
A). - Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	6
B). - Exhumación e inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	6
C). - Por orden judicial dictada de oficio	2
D). - Exhumación con fines académicos con la autorización de la autoridad competente.	10
E). - Traspaso de fosa.	10
V.- Derechos por internación de un cadáver o cenizas al municipio.	2
VI.- Nichos u osarios.	
A). - La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	10
B). - Conservación de los restos en un osario común.	10
VII. Construcción o colocación de nichos de cualquier material.	15
VIII.- Servicios diversos	
A). - Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada.	2.5
B). - Uso de capilla ardiente.	exento
C). - Uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción.	1
IX.- Otros servicios	
A). - Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	3.5
B). - Por autorización o construcción de monumentos de:	3
1.- Tabique o cemento	3
2.- Granito	3.5
3.- Mármol	4
4.- De material no especificado	8.5
5.- Construcción de capillas	
5.1.- Lote de 1.20 x 2.40.	15.5
5.2.- Lote de 2.40 x 2.40.	18.5
5.3.- Lote de 3 x 3.	21.5
5.4.- Lote de 6 x 6.	24.5
X.- Derechos de limpieza y mantenimiento en fosa individualmente, anualmente	2.5

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

4.1.4.3.1 Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
Concepto	Cuota en UMA
I. - Vía pública, por estacionamientos permitidos:	
Por metro cuadrado en vía pública, mensual.	
A). - Primer cuadro de la ciudad.	1.9375
B). - Segundo cuadro de la ciudad.	1.0
C). - Periferia.	1.9375
D). - Carga y descarga.	1.9375
II. - Uso de vía pública:	
A). - Por metro cuadrado en vía pública mensual de:	2.5625
B). - Uso de vía pública, por poste, por cada bimestre:	2.8125
C). - Uso de red o cableado en piso cada 50 metros lineales, bimestralmente:	2.8125
D). - Ambulante cuota mensual.	2.8125

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por licencias, inspecciones, inscripciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dirección de obras públicas municipales.	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones físicas que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie cubierta, ya sean en interiores o exteriores, por metro cuadrado.	1.5
II.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
A). - Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado, talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	2
B). - Construcciones o remodelaciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales dependiendo de sus características, por metro cuadrado, previa observancia de las restricciones establecidas en la Ley de Mercados del Estado de Morelos.	2.5
III.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado.	0.50
IV.- Demoliciones de construcciones por metro cuadrado, en muros, trabes, columnas, pisos o cualquier otra no especificada en cualquier tipo de material.	0.40
V.- Por demolición de bardas por metro lineal en cualquier material.	0.40
VI.- Construcción de:	
A). - Pozo de absorción por metro cubico.	1
B). - Fosa séptica, por pieza.	6.0
C). - Plantas de tratamiento, por metro cubico.	1.5
D). - Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	5.0
E). - Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cubico excedente:	
1.- Habitacional	1.50
2.- Comercial	2.50
3.- Residencial	2.0
4.- Industrial	4.0

F). - Albercas por metro cubico.	1.0
G). - Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado.	1.0
H). - Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados.	2.0
I). - Cuarto de máquinas por pieza.	3.50
VII.- Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	0.5
VIII. - Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cubico.	0.5
IX. - Licencia para construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días, en obras civiles, con estructura de concreto, metálicas o de cualquier otro tipo de estructura; se determinará sumando las superficies parciales cubiertas de cada uno de los pisos de que consta, por metro cuadrado o fracciones conforme a lo siguiente:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.5
B). - Condominios, conjuntos habitacionales o residencias, exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares exentando de pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.75
D). - Industrias.	1.5
E). - Urbanizaciones: calles o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.5
F). - Construcción de pórtico a base de columnas o de cualquier otro tipo de material, para entrada, por pieza.	0.5
G). - Talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.5
X. - Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por 180 días, por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.45
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.5
D). - Industrias.	0.5
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	
XI. - Oficio de ocupación de inmueble por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.5
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares.	1
D). - Industrias.	1.5
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.50
XII. - Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.07
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.11
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.15
D). - Industrias.	0.20
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos	0.45

habitacionales.	
XIII. - Por registro y validación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie, los cuales deberán ser autorizados y presentados por director responsable de obra (DRO) o corresponsable estructural registrado ante la autoridad municipal y previamente certificado por algún colegio de ingenieros civiles o arquitectos.	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.10
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.18
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.22
D). - Industrias.	0.30
E). Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.10
XIV. - Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.07
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	1.0
C). - Hoteles, comercios y similares.	1.50
D). - Industrias.	3.0
E). Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.75
XV. - Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	2.50
B). - Condominios, y residencias.	3.50
C). - Hoteles, comercios y similares.	4.50
D). - Industrias.	5.50
E). - Conjuntos habitacionales o fraccionamientos	7.50
El frente no será menor de 10 metros lineales, ni mayor a 500 metros lineales.	
XVI. - Constancia de número oficial, por cada una, para:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	3.50
B). - Condominios, y residencias.	3.50
C). - Hoteles, comercios y similares.	4.50
D). - Industrias.	5.50
E). - Conjuntos habitacionales o fraccionamientos	7.50
XVII. - Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.07
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.05
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.03
XVIII. - Aprobación por apertura de calles o servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.08
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.06
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.05
XIX. - Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	

A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.3
XX. - Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.03
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.02
XXI. - Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.04
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.04
XXII. - Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales	10
XXIII. - Licencias para colocar tapiales, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
A). - Tapiales en vía pública, por día.	3.25
B). - Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal.	2.00
C). - Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado.	2.25
D). - Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado.	5.00
XXIV. - Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	2.20
XXV. - Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas.	0.035
B). - Condominios y residencias.	0.05
C). - Hoteles, comercios.	0.15
D). - Industrias.	0.20
E). - Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.035
XXVI. - Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	2
XXVII. - Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de inmediato el pavimento.	10
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XVIII. - Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada uno como sigue:	
A). - Para fraccionamientos.	15
B). - Para uso particular.	7.50
C). - Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	3
XXIX. - Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno.	35
XXX. - Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita.	15
XXXI. - Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
A). - Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro cuadrado, en:	
1. - Viviendas, hospitales y escuelas.	2
2. - Condominios y residencias.	2

3. - Hoteles, Moteles, comercios y similares.	3
4. - Industrias según tamaño.	4
B). - Conexiones fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	
1.- Unidades habitacionales, por metro cuadrado.	1.5
2.- Comercios por metro cuadrado.	2
C). - Excavación de cepas de .60 por 1.1. metros lineales.	
1.- Pavimento de concreto.	1.50
2.- Pavimento asfáltico.	3.50
3.- En pavimento pétreo.	1.20
4.- En terracería.	0.33
XXXII. - Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción, una sola vez.	0.5
XXXIII. - Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	5
XXXIV. - Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta.	
A). - Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles.	6
B). - Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	6.25
C). - En fachadas, muros o bardas.	6.25
XXXV. - Por el acotamiento, lo que señale el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causarán derechos por metro lineal.	1.25
XXXVI. - Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
A). - Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	.20
B). - Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	.30
C). - Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	.50
D). - Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se reducirá el 50% de los recargos por regularización de la fracción XXXVII.	
XXXVII.- Inscripción al padrón municipal de contratistas	16
XXXVIII.- Expedición de copias simples de documentos que se encuentren en los archivos de la dirección de obras publicas	1.25
XXXIX.- Expedición de copia certificada de documentos que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	2.25
XL.- Expedición de copia certificada con carácter urgente que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	5.5
XLI.- Por reposición de algún documento que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	5.5
XLII.- Inscripción al Registro de Directores Responsables de Obras (DRO),	16

Artículo 12. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste en licencias de uso de suelo se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción.	
Concepto	Cuota en UMA
I). - Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción.	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	1.00
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	1.80
C). - Hoteles, comercios y similares.	2.00
D). - Industrias.	3.50

E). - Constancia y dictamen de uso de suelo por cada una que se expida.	13
II. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado del predio sin construcción cuando se destine a:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	1.00
B). - Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos:	1.80
C). - Hoteles, comercios y similares.	2.00
D). - Industrias.	3.50
E). - Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida.	13
III. Derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal valido por 365 días, en explotación de minas material basáltico, pétreo, roca de todo tipo por metro cuadrado.	
A). - De 1000 a 5000 metros cuadrados.	50
B). - De 5001 a 10000 metros cuadrados.	90
C). - De 10001 metros cuadrados en adelante.	130

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 13.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. - Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	10
II. - Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad:	35
A). - De planos de fraccionamientos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar:	35
B). - De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional, en días de la unidad de medida y actualización:	3.75
1. - Por tres lotes:	10
2. - Por cuatro lotes:	20
3. - Por cinco lotes o más	30
III.- De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar.	35
IV.- Por la apertura de calles, en fraccionamientos sobre el importe de la obra de urbanización.	60
V.- Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones, hasta 6 meses:	18.75
A). - De más de 6 meses y hasta un año.	30
B). - De más de un año hasta dos años.	30
VI.- Por licencias:	
A) De división por cada fracción de zona urbana	50
B) División en cada fracción en zona rural	10
C) De re lotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización que al efecto determine las autoridades competentes y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	60
D) De fusión de lotes: por cada predio	30
VII.- Construcción de casas en serie	
A) Dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección general de obras públicas.	60
VIII.- Por la supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar.	30
IX.- Cooperación para aulas.	
A) Por cada lote en fraccionamientos.	10
X.- Cooperación para obras públicas	
A). - En los casos de regularización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, sobre el monto de las obras a realizar que determine la dirección de obras públicas.	10
B). - En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones, la cuota de cooperación por cada lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la comisión estatal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	3.75

C). - Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación, que formule la dirección de obras públicas y cuyo importe será ingresado en la caja general de la tesorería municipal.	
D). - Son contribuyentes de los derechos establecidos, las personas físicas o morales, que soliciten y, en su caso, obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de obras solicitadas, conforme a las leyes respectivas. para cualquier observación, será supletoria la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	
E). - Para cualquier observación será supletorio la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Son contribuyentes de estos derechos, las personas físicas, morales o unidades económicas que utilicen los servicios a que se refiere la Ley de Catastro Municipal Para el Estado de Morelos. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

4.4.3.6 El pago de los derechos por servicios catastrales se pagará conforme a lo establecido en el reglamento y en la unidad de medida y actualización	
Concepto	Cuota en UMA
Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente:	
I.- Cambio de nombre de propietario (por nuevo avalúo para notificación)	2.5
II.- Certificación de valores (Artículo 104, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado.)	2.5
III.- Constancia de antigüedad de la construcción.	2.5
IV.- Constancia del estado que guarda el predio.	3.5
V.- Copia certificada del plano catastral.	2.5
VI.- Copia certificada del plano catastral verificado en campo. (Posterior al levantamiento), de acuerdo a la tabla de costos de terreno y construcción.	2.5
VII.- Copia heliográfica de plano de hasta 0.60 x 0.90 mts. (En oficinas centrales) 1 hrs.	6.25
VIII.- Expedición de copia simple de plano catastral de manera urgente.	2.5
IX.- Corrección de domicilio del propietario o predio.	2.5
X.- Corrección de nombre del propietario.	2.5
XI.- Corrección de colindantes.	2.5
XII.- En relación con las fracciones IX, X y XI cuando el error se haya realizado por la dirección de catastro no causara costo.	
XIII.- Derechos de información, ubicación del predio, clave catastral, nombre de propietario, domicilio, áreas, valores, medidas y colindancias. (mismo día)	1.25
XIV.- División de predios (hasta 30 predios) 8 días hábiles (por cada predio)	2.5
XV.- Fusión de predios (por cada predio) 6 días hábiles	2.5
XVI.- Inspección ocular dentro de la población 6 días hábiles.	2.5
XVII.- Cuando la inspección sea fuera de las zonas urbanizadas.	2.5
XVIII.- Información catastral (ubicación) de predio, clave, propietario. 72 horas.	1.25
XIX.- Levantamiento topográfico catastral, rectificación de linderos, posterior al levantamiento 8 días hábiles	ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones
XX.- Manifestación de construcción con plano aprobado que contenga planta de conjunto, 5 días hábiles.	ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones
XXI.- Manifestación de construcción sin plano aprobado, requiere levantamiento topográfico posteriormente al levantamiento 6 días hábiles.	ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones
XXII.- Plano carta general del estado, escala 1:120,000 (en oficinas centrales de Cuernavaca)	6.25
XXIII.- Plano carta general del estado. escala de 1:170,000	10
XXIV.- Recursos de revisión de valores 10 días hábiles	2.5
XXV.- Registro (alta) de predio urbano, ejidal o comunal. 10 días hábiles posteriormente al levantamiento 10 días hábiles ver tabla de costos	

XXVI.- Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa	1.25
XVII.- Expedición de copias simples de cualquier documento a excepción del plano catastral	3.5
XVIII.- Expedición de Copias certificadas de cualquier documento (no incluye copia certificada de plano catastral)	2.80
XIX.- Expedición de otras constancias	3.5
Notas:	
1.- de 001 a 1,000 m2	1.25
1.- de 1,000 a 5,000 m2	2.5
2.- de 5,001 a 10,000 m2	3.75
3.- de 10,001 a 15,000 m2	5
4.- de 15,001 a 30,000 m2	6.25
5.- de 30,001 a 50,000 m2	8.75
6.- de 50,001 a 100,000 m2	8.75
7.- después de 10,000 m2 se aumenta 2 veces la unidad de medida y actualización, por cada 10,000 m2.	
1.- 0.01 m2 hasta 1,000 m2:	8.5
2.- 1,001 m2 hasta 5,000 m2:	10.5
3.- 5,001 m2 hasta 10,000 m2:	12.5
4.- 10,001 m2 hasta 15,000 m2:	30
5.- 15,001 m2 hasta 20,000 m2:	32
6.- 20,001 m2 hasta 25,000 m2:	39
7.- 25,001 m2 hasta 30,000 m2:	44
8.- 30,001 m2 hasta 35,000 m2:	49
9.- 35,001 m2 hasta 40,000 m2:	55
10.- por cada levantamiento después de los 40,000 m2 se aumentan 5 veces la unidad de medida y actualización por cada 5,000 m2.	
1.- de 001 a 100 m2	1.25
2.- de 101 a 200 m2	3.75
3.-. de 201 a 300 m2	5
4.- de 301 a 400 m2	6.25
5.- de 401 a 500 m2	7.5
11.- Levantamiento topográfico catastral con la presencia del director de catastro, para fungir como autoridad competente a solicitud de una o de las partes.	2.5
12.- Levantamiento topográfico fuera de los horarios de oficina y días festivos previa cita.	6.25
13.- Despeje de área perimetral	3.75
14.- Expedición de constancia de no propiedad	3.75

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

Artículo 15.- Los derechos por autorización de anuncios y antena de telefonía celular, radio y televisión, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Anuncios y publicidad. - Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada de este.	
A). - Por pantalla electrónica o mecánica anual.	100
B). - Por pantalla fija anual.	30
C). - Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	20
D). - Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual.	50
E). - Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	25
F). - Por anuncios murales anual por metro cuadrado.	15
G). - Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	60
H). - Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	5
I). - Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.	10

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 16.- la expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

4.1.4.3.8 por la expedición de certificados y certificaciones.	
Concepto	Cuota en UMA
I- Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas:	
A). - Constancia del estado regular:	1.06
B). - Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado:	1.06
C). - Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado:	1.06
D). - Constancia de no adeudo por concepto de multas:	1.06
E). - Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
1.- Por un período no mayor de cinco años:	1.06
2.- Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente:	1
F). - Certificados de valor fiscal de predios:	1.06
G). - Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales:	1.06
H). - Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana:	
1.- A dos espacios:	1.06
2.- A un espacio:	1.5
I). - Copias certificadas que excedan del tamaño indicado, de 35 cm. de ancho por plana.	1.06
J). - Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso “k” y “l” se cobrarán sobre el 50% de las cuotas respectivas señaladas.	
K). - Copias certificadas de sentencias de divorcios.	3
L). - Cualquiera otra certificación o constancia expida distinta de las expresadas.	3
II.- La legalización de firmas certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
III.- En cuanto a las constancias de hechos, de conformidad, de mutuo consentimiento, así como las inherentes a la Secretaría, Sindicatura Municipal, Juzgado de Paz y Junta Municipal de Reclutamiento.	1.5
IV.- De juzgado de paz.	
A.- Ratificación de firmas.	10
B.- Copias certificadas.	3.5
C.- Ratificación de firmas que soliciten con carácter de urgente causaran el triple de la correspondiente cuota fijada en el inciso “a” de este numeral, entendiéndose como urgente las solicitadas en un lapso no mayor a 24 horas.	21.3
D.- Copias certificadas que soliciten con carácter de urgente causaran el triple de la correspondiente cuota fijada en el inciso “b” de este numeral, entendiéndose como urgente las solicitadas en un lapso no mayor a 24 horas.	10.5
E.- Convenios.	3.5
F.- Comparecencias voluntarias.	1
G.- Multa como medio de apremio en caso de incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	1
H.- Multa en caso de reincidencia en el incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	5
I.- Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	3
J.- Legalización de firmas.	7

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 17.- Por la expedición de actas del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Por servicio de registro civil:	
Concepto	Cuota en UMA
I). - Expedición de actas:	
A.- Ordinarias:	
1.- Del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.	1.47
2.- De otros municipios.	2.14

3.- De otros estados de la república.	2.54
4.- Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más registrados en el Estado de Morelos, de acuerdo con el decreto 960 publicado en el periódico oficial “tierra y libertad”, número 514, de fecha 13 de noviembre de 2013.	exento
II.- Registro de nacimiento de menores hasta antes de cumplidos los 7 años de edad	exento
A.- Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	exento
B.- Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento extemporáneo, después de 7 años.	exento
III.- Registro de reconocimiento de hijos.	3.47
IV.- Registro de adopciones.	4
V.- Inscripción de mexicanos nacidos en el extranjero.	2
VI.- Registro de matrimonios:	
A.- En la oficina del registro civil.	11.70
B.- En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles.	12
C.- En domicilios particulares.	34
D.- En domicilios particulares sábados, domingos y días festivos.	34
E.- En salones de fiestas sábados, domingos y días festivos.	35
F.- Viático por matrimonio a domicilio particular y salones de fiesta en fin de semana.	15% sobre acto registral
VII.- Registro de cambio de régimen conyugal.	4
VIII.- Divorcios:	
A.- Divorcio administrativo.	30
B.- Registro de divorcio voluntario, necesario por resolución judicial o encausado.	11.5
IX.- Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los Artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del Estado de Morelos.	2
X.- Anotaciones marginales a las actas del registro civil.	6
A.- Orden judicial, divorcio, nulidad de acta, entre otros.	5
B.- Divorcio por orden administrativo foráneo.	4
C.- Rectificación de orden administrativa.	exento
D.- Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivadas de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica o que afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	exento
XI.- Expedición de constancias:	
A.- Inexistencia de registro, nacimiento, divorcio, matrimonio.	1.5
B.- De registro de nacimiento, divorcio, matrimonio, defunción extemporánea.	1.5
C.- Registro único.	1.5
D.- Matrimonio.	1.5
E.- Defunción.	1.5
F.- Otros de actos de registro civil.	3
XII.- Inserción de actas:	
A.- Matrimonio.	3
B.- Nacimiento.	3
C.- Defunción.	3
D.- Otras de actos del registro civil.	1.5
XIII. Cotejo de actas.	1.5
XIV.- Por expedición de certificación:	
A.- En acta.	2
B.- En documentos de apéndice por cada hoja: de nacimiento, defunción, matrimonio.	2
C.- De sentencias judiciales.	2
D.- De cualquier otro acto.	2
E.- En documento distinto al señalado en incisos anteriores.	2
F.- Certificación de copia fiel del libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta de registro civil.	3
XV.- Por búsquedas:	
A.- Registro de nacimiento.	Exento

B.- Registro de matrimonio.	Exento
C.- Registro de defunción.	Exento
D.- Registro de divorcio.	Exento
E.- De documentos de apéndice.	Exento
F.-. Registro de reconocimiento.	Exento
G.- Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores.	Exento
XVI.- Registros de defunción antes de los 30 días:	1.5
A.- Registro de defunción después de 30 días.	4
XVII.- Traslados de cadáver:	
A.- Dentro del estado.	2
B.- Fuera del estado.	4
C.- Fuera del país.	5
XVIII.- Cremaciones.	4
XIX.- Orden de inhumación.	1.5
XX.- Registro extemporáneo de defunción.	12
XXI.- Por la reposición de formatos oficiales de registro por causa inherente a los interesados (por no proporcionar datos correctos o no revisar los datos asentados) estos cubrirán el costo de los formatos.	2.5

Las autoridades municipales competentes, prestaran los servicios públicos de registro civil, asentaran en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos, el estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública, y consecuentemente, suscribirán las actas y certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.4.3.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 18.- La autorización y expedición o refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

4.1.4.3.10 Licencias de funcionamiento	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, de servicio o industriales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
A). - Por la expedición de licencia de funcionamiento nueva en:	
1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar.	30
2.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	35
3.- Vinaterías con expendio al público.	40
4.- Billares con venta de venta cerveza.	115
5.- Billares con venta de venta cerveza, vinos y licores.	125
6.- Cantinas, bares, salones de baile, cerveceras, pulquerías y establecimientos similares.	145
7.- Discotecas y centros nocturnos.	50
8.- Restaurante bar.	50
9.- Restaurante bar con música viva y pista de baile.	60
10.- Restaurantes y cevicherías con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	100
11.- Marisquería con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	30
12.- Taquería con venta de cerveza en alimentos	25
13.- Fonda con venta de cerveza en alimentos.	50
14.- Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	50
15.- Refresquería con venta de cerveza en alimentos.	50
16.- Antojería con venta de cerveza en alimentos.	50
17.- Los numerales 12, 13, 14 y 15 de la fracción I, del presente artículo con venta de vinos y licores.	60
18.- Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	130

19.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	125
20.- Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	80
21.- Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares.	170
22.- Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. Horario extendido.	180
23.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	160
24.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	7
25.- Lugar de ventas de micheladas y bebidas preparadas.	40
26.- Salón de fiestas con descorche incluido.	30
27.- Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	4760
28.- Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	47
B). - Por revalidación anual	
1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar.	15
2.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	17
3.- Vinaterías con expendio al público.	20
4.- Billares con venta de venta cerveza.	57
5.- Billares con venta de venta cerveza, vinos y licores.	62
6.- Cantinas, bares, salones de baile, cerveceras, pulquerías y establecimientos similares.	72
7.- Discotecas y centros nocturnos.	25
8.- Restaurante bar.	25
9.- Restaurante bar con música viva y pista de baile.	30
10.-Restaurantes y cevicherías con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	50
11.- Marisquería con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	50
12.- Taquería con venta de cerveza en alimentos.	12
13.- Fonda con venta de cerveza en alimentos.	25
14.- Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	25
15.- Refresquería con venta de cerveza en alimentos.	25
16.- Antojería con venta de cerveza en alimentos.	25
17.- Los numerales 12, 13, 14 y 15 de la fracción I, del presente articulo con venta de vinos y licores.	30
18.- Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	65
19.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	60
20.- Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	40
21.- Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares.	75
22.- Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. Horario extendido.	90
23.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	80
24.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	4
25.- Lugar de ventas de micheladas y bebidas preparadas.	20
26.- Salón de fiestas con descorche incluido.	15
27.- Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	30
28.- Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	24
C) Por la expedición de permisos temporales para el servicio de barra con venta cervezas, vinos, licores, mezcales, bebidas preparadas, así como cualquier tipo de bebida alcohólica, por día.	
1.- Eventos tales como bailes y jaripeos.	50
2.- Palenques.	30

3.- Fiestas patronales, ferias y carnavales.	8
4.- Carreras de caballos.	15
II.- Por regularizaciones, cambios o modificaciones al registro existente en el padrón de establecimientos (domicilio, denominación, propietario; ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido).	4
III.- Por reposición de tarjeta o permiso de funcionamiento.	9
IV.- Autorización de horas extras en establecimientos fuera del horario establecido en el bando de policía y de gobierno.	15
V.- Por evento diario hasta las 24 horas.	20
VI.- Por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo:	
A) De una a tres horas.	25
B) Mas de tres horas.	50
VII. Por aumento o cambio de actividad comercial.	Pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada

En relación a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general se podrá incrementar la cuota establecida en este ordenamiento, previo acuerdo de cabildo.

La titular de la presidencia municipal realizará, a través de la dependencia que le corresponda, el censo de contribuyentes, a efecto de que estos cumplan con sus deberes fiscales. El ayuntamiento no reconocerá el traspaso efectuado entre personas físicas y morales de licencias autorizadas para el expendio y venta de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

Artículo 19.- Por matanza de ganado se aplicarán con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Matanza de ganado	
A). - Bovino de 50 kg en adelante	5
B). - Ternera de menos de 50 kg	5
C). - Porcino	4
D). - Ovino, caprino	3
E). - Equino, asnal, mular, etc.	3
F). - Conejos y otros	2
G). - Aves sacrificadas	.1

Artículo 20.- Por estancia de ganado se aplicarán las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en UMA
I. - Uso de básculas:	
A.- Ganado bovino por cabeza.	4
B.- Ternera, porcinos, ovino, caprino.	2
II). - Pesada de pieles.	
A.- Por piel.	
III). - Por desplume de aves, cada una.	.03
IV). - Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza.	
A.- Ganado vacuno.	3.75625
B.- Ternera, porcino, ovino, caprino.	3.75625
C.- Ganado no especificado.	3.75625
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado, pagará por cada día adicional de estancia en los corrales, el 100% de las tarifas anteriores.	

Artículo 21.- Por venta de subproductos se aplicarán las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en UMA
I.- Sangre por kilo.	3.7813
II.- Estiércol por metro cúbico.	3.7813
III.- No especificados por precio promedio comercial:	3.7813

Artículo 22.- Por uso del corral municipal.

Concepto	Cuota en UMA
I. - Por conducción de semovientes hasta el corral:	12
II. - Por estancia diaria de cada animal:	0.40625
III. - Alimentación diaria por cada animal:	3.78125
IV. - Transporte de semovientes o bienes según clase, peso y distancia:	6.265625
V. - Por depósito diario por cada metro cuadrado que se ocupe:	6.265625
VI. - Factura de compraventa (por cabeza) ganado:	0.328125
VII. - Guías de transporte:	0.328125
VIII- Maquila de productos cárnicos:	6.28125
VIX. - Inspección y resello de carne por introducción al municipio:	6.28125
X. - Registro y refrendo de fierros quemadores	exento

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS

Artículo 23.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente.	0.065
II.-. La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial diariamente por m2.	0.065
III.- Cambio de propietario.	30
IV.- Alta y baja simultánea.	8
V.- Aumento de giro.	9
VI.- Remodelaciones.	23
VII.- Permiso provisional (por día).	1
VIII.- Uso de piso en temporada de ferias y fiestas tradicionales por m2 (por día).	1

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.3.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

Artículo 24.- Por la ocupación de banquetas en las zonas permitidas, por metro cuadrado mensuales:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Primer cuadro de la ciudad por negocios establecidos.	25.03125
II.- Segundo cuadro de la ciudad.	12.53125
III.- Periferia.	12.53125
IV.- Baja y alta simultánea.	25.03125

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.3.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 25.- El municipio percibirá los derechos por el servicio de grúa municipal conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Traslado con operador de la subdirección al depósito vehicular.	10
II.- Presentación de grúa sin prestar el servicio.	10
III.- En los servicios de recuperación que requieren maniobra.	12

Artículo 26.- El municipio percibirá los ingresos por el uso de suelo en el depósito vehicular y, por otros servicios de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos. Por cada día.	1.875 diarios
II.- Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos. Por cada día.	3 diarios
III.- Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2. Por cada día.	2.5 diarios
IV.- Por inventario vehicular.	1.875
V.- Por expedición de constancias de documentos.	1.875
VI.- Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	4.375

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.4.3.15 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 27.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la reproducción de copias simples, por cada una.	0.00882
II.- Por la reproducción de información en otros medios:	
III.- En medios informáticos por unidad:	
A). - Disco magnético de tres y media pulgada.	0.0705
B). - Disco compacto (cd).	0.1411
C). - Disco versátil digital (dvd).	0.1940
D). - En medios holográficos por unidad.	1.00
E). - Impresiones por cada hoja.	0.0176
F). - Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.00
G). - Por cada 25 cm. extras.	0.50

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán, de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.1.4.3.16 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28.- Los servicios proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.16. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.	
Concepto	Cuota en UMA
I. - Tienda de autoservicio.	15
II. - Plaza comercial.	20
III. - Escuela particular:	
A). - Preescolar, maternal o cendi.	5
B). - Primaria.	5
C). - Secundaria.	5
D). - Preparatoria.	8
E). - Universidad.	10
IV. - Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
A). - Más de 7,501 m2 de superficie.	28
B). - De 5,001 a 7,500 m2.	25
D). - De 2,501 a 5,000 m2.	23
E). - De 1,501 a 2,500 m2.	20
F). - De 1,000 a 1,499 m2 de superficie.	15
G). - De 500 a 999 m2.	12
H). - De 100 a 499 m2.	9
I). - De 26 a 99 m2.	6
J). - De 0 a 25 m2.	3
V.- Anuncio.	
A). - Espectacular.	5
B). - Tipo torre.	10
C). - Tipo toldo.	10
D). - Tipo tótem.	10
E). - Adosado.	10
F). - Cine o teatro.	

VI. - Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	10
VII. - Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	8
VIII. - Dictamen técnico que determine los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil.	5
IX. - Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de alto riesgo:	
A). - Estación de carburación o gasolinera por metro cuadrado:	5
1. - De 1 a 25 m2 de superficie	75
2. - De 26 a 99 m2 de superficie	100
3. - De 100 a 299 m2 de superficie	125
4. - Mas de 300 m2 de superficie o más	150
IX. - Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil:	
A). - Bar y cantina.	5
B). - Restaurante-bar, botanera, cervecera, pulquería, mezcalería o similares.	5
C). - Discoteca, centro nocturno o canta-bar.	5
D). - Hotel, Motel.	3
E). – Panadería.	3
F). - Clínica.	7
G). - Hospital.	7
H). - Taller mecánico.	5
I). - Tortillería.	3
J). – Gimnasio.	5
K). - Empresa, industria o similar con hasta 20 trabajadores.	5
L). - Empresa o industria o similar de 21 a 50 trabajadores.	10
N). - Empresa o indústria o similar de 51 a 100 trabajadores.	15
Ñ). - Empresa o industria o similar de 101 a 150 trabajadores.	20
M). - Empresa o industria o similar de 151 a 200 trabajadores.	25
O). - Empresa o industria o similar de 201 a 250 trabajadores.	30
P). - Empresa o industria o similar de 251 a 300 trabajadores.	35
Q). - Empresa o industria o similar de 301 a 350 trabajadores.	40
R). - Empresa o indústria o similar de 351 a 400 trabajadores.	45
S). - Empresa o indústria o similar de 401 a 450 trabajadores.	50
T). - Empresa o industria o similar de 451 a 500 trabajadores.	55
U). - Empresa o industria o similar de 501 a 550 trabajadores.	60
W). - Empresa o industria o similar con más de 600 trabajadores.	65
X.- Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	5
XI.- Otros servicios.	
A). - Capacitación en primeros auxilios.	15
B). - Taller de capacitación en medidas preventivas para sismos, incendios y contingencias, por cada curso.	20
C). - Taller de capacitación para uso de extintores, por cada curso.	15
D). - Taller de capacitación para búsqueda y rescate, por cada curso.	15

Artículo 29. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de protección civil, y ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Constancia de no afectación arbórea.	
A) En construcción de casas habitación en colonias y poblados.	3
B) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en colonias y poblados.	4
C) En construcciones de casas habitación en zonas residencial y fraccionamientos.	10
D) En construcciones destinadas a la industria, comercio y similares en zonas residencial y fraccionamientos.	15
E) Constancia de no afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m2 y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonia, poblado y/o zona residencial o fraccionamiento.	35

II. Por servicio de recolección de residuos de jardinería por evento según volumen.	8
III. Servicio de poda o tala autorizada de árboles, realizado por brigada municipal, por día.	8
IV. Autorización para derribo de árboles propios de la región ubicados en banquetas e interior de predios previa inspección y valoración del área de ecología y la Coordinación de Protección Civil, según su especie.	
A) De 1 a 15 cms. De diámetro, por pieza.	30
B) De 16 a 40 cms. De diámetro, por pieza.	40
C) De 41 a 99 cms. De diámetro, por pieza.	50
D) De 100 cms. De diámetro en adelante, por pieza.	70
E) Cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación al área de ecología.	Exento
V. Autorización para la poda de árboles de más de 10 metros de altura, limpia o reducción de copa por pieza.	8
VI.- Permiso de retiro de árbol seco en vía pública, así como en el interior de predios, a partir de 30 cm de diámetro, previa autorización por escrito del área de ecología.	Exento

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.1.4.3.18 DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

Artículo 30.- Los servicios proporcionados por la unidad básica de rehabilitación, del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por todo tipo de servicio de terapias y consulta médica.	0.9353
A) Sesión de terapia de lenguaje.	0.39
B) Sesión de terapia psicológica.	0.39
C) Consulta médica:	
1) General.	0.77
2) Especialista.	0.9353

CAPÍTULO SEXTO

4.1.5 DE LOS PRODUCTOS.

Artículo 31.- Los productos a que tiene derecho a percibir el municipio se regularán de conformidad por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse a la tesorería municipal en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se señale, y de acuerdo lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Concepto	Cuota en UMA
I.- Causarán ingresos por esta atribución:	
A). - Arrendamiento de maquinaria pesada, por hora.	31
II.- Se pagarán los siguientes conceptos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio:	
A). - Auditório municipal por evento.	15.9
B). - Salón Municipal.	15.9
C). - Unidades deportivas:	4
III.- Por cada evento deportivo de acuerdo con el horario siguiente:	4
A). - Diurno.	4
B). - Nocturno.	6
IV. - Balneario uso de las instalaciones sin acceso a albercas y áreas verdes por evento (renta).	15.9
V. - Balneario uso de las instalaciones por evento, incluye albercas y todas las áreas verdes (renta).	177.6
A). - Entrada a las albercas:	
1.- Adultos.	0.48
2.- Niños menores de 10 años.	0.2880
3.- Estacionamiento.	0.6293
4.- Área de acampar.	2.31
B). - Accesorias del quiosco municipal.	11
C). - Baños públicos.	0.044
D). - Locales interior del mercado municipal.	0.044
VI. – Renta de dron agrícola.	

A). - Aplicación de líquidos:	
1.- Municipio.	2.41
2.- Otro municipio.	4.82
B). - Aplicación de sólidos:	
1.- Municipio.	3.86
2.- Otro municipio.	7.71
VII. - Traslados de personas:	
A). - Dentro del Estado.	0.96
B). - A otro Estado.	1.45
En atención a los estudios socioeconómicos proporcionados por el Sistema DIF Municipal, los traslados señalados en los inicios a) y b) podrán ser gratuitos.	
VIII. - Parque ecoturístico cristo del mirador.	
A). - Uso de tirolesa.	1.25
B). - Comida para alimentar animales.	0.35
C). - Estacionamiento autos.	1.25
D). - Uso de baños.	0.13
F). - Paseo en globo aerostático.	2.37
G) Renta de cabañas:	
1). - Renta de cabañas por estancia de 24 horas	20.7856
2). - Renta de cabañas por estancia de 12 horas	12.4714
3). - Renta de cabañas por estancia mínima de 4 horas	7.7946
H). - Estacionamiento motos.	0.37
I). - Entrada por persona.	0.23
J). - Renta de espacios comerciales por semana.	5.76
K). - Permiso a vendedores ambulantes:	
1.- Tipo a	0.576
2.- Tipo b	1.15
3.- Tipo c	2.3

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.6 SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS

4.1.6.1.1 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los rezagos, los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y del 19 al 24 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente, deberá individualizarlas tomando en consideración los criterios siguientes:

La gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia, demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Faltas administrativas e infracciones señaladas en las Leyes, Reglamentos y el Bando de Policía y de Gobierno vigente en el Municipio:	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	1 a 100
II.- Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones.	1 a100
III.- Multa a infractores que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe o derecho omitido en los reglamentos municipales.	1 a 100
IV.- Sanciones por incumplimiento a los reglamentos municipales.	1 a 100
V.- Las multas administrativas exentas de pago serán de:	1 a 5
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
VI. - Multas y sanciones en materia de tránsito y vialidad:	
A). - Placas:	

1.- Falta de placas.	3 a 10
2.- Colocación incorrecta.	3 a 10
3.- Impedir su visibilidad.	5 a 8
4.- Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	15 a 20
5.- Circular con placas no vigentes.	4 a 5
6.- Circular con placas de otro vehículo.	100 a 120
7.- Uso indebido de placas de demostración.	8 a 25
B). - Licencia o permiso de conducir:	
1.- Falta de licencia o permiso para conducir.	1 a 8
2.- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 a 8
3.- Ilegible.	1 a 6
4.- Cancelado o suspendido.	4 a 6
C). - Luces:	
1.- Falta de faros principales delanteros.	4 a 6
2.- Falta de lámparas posteriores o delanteras.	3 a 5
3.- Falta de lámparas direccionales.	3 a 5
4.- Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento.	2 a 4
5.- Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	5 a 8
6.- Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	3 a 6
7.- Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	3 a 6
8.- Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	3 a 6
9.- Circular con las luces apagadas durante la noche.	4 a 6
10.- Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul, etc.	3 a 6
D). - Frenos:	
1.- Estar en mal estado de funcionamiento.	5 a 8
2.- Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	3 a 6
E). - Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1.- Bocina.	2 a 4
2.- Cinturones de seguridad.	2 a 4
3.- Velocímetro.	1 a 3
4.- Silenciador.	3 a 6
5.- Espejos retrovisores.	2 a 4
6.- Limpiadores de parabrisas.	1 a 3
7.- Ante llantas de vehículos de carga.	3 a 6
8.- Una o las dos defensas.	2 a 4
9.- Equipo de emergencia.	2 a 4
10.- Llanta de refacción.	2 a 4
11.- Carecer de extintor de fuego.	1 a 3
F). - Visibilidad:	
1.- Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	2 a 4
2.- Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.	3 a 6
G). - Circulación:	
1.- Obstruirla en forma deliberada.	5 a 8
2.- Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	2 a 4
3.- Contaminar por expedir humo excesivo.	3 a 6
4.- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	5 a 8
5.- Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	2 a 4
6.- Circular en sentido contrario.	3 a 6

7.- Circular con personas, animales o bulto entre los brazos.	3 a 6
8.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	3 a 6
9.- No circular por el carril derecho.	2 a 4
10.- Conducir sobre isletas, camellones, andadores y zonas prohibidas.	3 a 6
11.- Causar daños en la vía pública, semáforos y señales.	3 a 6
12.- Maniobras en reversa sin precaución.	2 a 4
13.- No indicar el cambio de dirección.	1 a 3
14.- No ceder el paso a peatones o vehículos.	4 a 6
15.- Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	2 a 4
16.- Dar vuelta en “U” en lugar no permitido.	3 a 6
17.- Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	3 a 6
18.- Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro evidente o no está cubierta.	4 a 6
19.- Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras se conduce.	8 a 10
20.- Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre el vehículo.	5 a 25
21.- No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga o exceda su dimensión.	4 a 6
22.- Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	100 a 120
23.- Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo.	100 a 120
24.- Por no mantener la distancia de seguridad.	2 a 4
25.- Por invadir la zona de paso peatonal.	2 a 4
26.- Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	2 a 4
27.- Por invadir el carril contrario de circulación.	5 a 8
28.- Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones entorpeciendo el tránsito.	3 a 6
29.- Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	3 a 6
30.- Por cargar y descargar del vehículo, mercancía o productos diversos en la vía pública, fuera del horario o área utilizada sin autorización, obstruyendo la circulación.	5 a 8
31.- Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	3 a 6
32.- No dar preferencia de paso al peatón.	4 a 6
33.- No ceder el paso a vehículos con preferencia.	10 a 14
34.- Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	10 a 14
35.- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	10 a 14
36.- Por no utilizar los cinturones de seguridad.	2 a 4
37.- Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	2 a 4
38.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	15 a 60
39.- No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo y provocando un accidente.	10 a14
40.- Circular con falta de precaución.	8 a 20
41. - Circular con falta de precaución y ocasionar un accidente.	15 a 40
42. - Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que presente un peligro para el tránsito.	3 a 6
43. - Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad.	10 a 40
44. - No ceder el paso a vehículos de emergencia.	10 a 15
45.- Circular con pasajeros menores de 1.45 metros de altura en la parte delantera del vehículo.	5 a 10
46.- Remolcar o empujar vehículo sin permiso.	10 a 15
47.- Hacer maniobras temerarias o riesgosas.	15 a 20
48.- Transportar ganado de cualquier tipo sin permiso.	5 a 20
49.- Circular en zona restringida por dimensiones o peso.	15 a 20
50.- Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la	6 a 20

guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de un agente.	
51.- Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante.	6 a 20
52. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias.	6 a 10
53.- Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda.	6 a 20
54.- Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles, encendidas.	6 a 20
55.- Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.	6 a 20
56.- Uso indebido de señales audibles y luces de vehículos de emergencia.	10 a 20
H.- Se prohíbe a los conductores de motocicletas:	
1.- Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	5 a 10
2.- Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar.	10 a 20
3.- Circular por vías ciclistas exclusivas o sobre el andador.	10 a 20
4.- Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los espacios peatonales.	3 a 6
5.- Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restringe su circulación.	10 a 20
6.- Llevar tres ocupantes.	10 a 20
7.- Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	2 a 4
8.- Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco.	3 a 6
9.- La prestación del servicio de similares a mototaxis como medio de transporte público.	3 a 6
10.- Salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Molinos y Tortillerías de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, las motocicletas tendrán impedida la circulación dentro del municipio para el reparto de tortillas.	5 a 10
11. No contar con rótulo visible en el que aparezca la leyenda “Reparto a domicilio de tortilla y masa”.	5 a 10
12. No contar con el permiso correspondiente para el reparto a domicilio de tortilla y masa.	10 a 15
12. No contar con el permiso correspondiente para el reparto a domicilio de tortilla y masa, y que el comercio establecido que surte la masa o la tortilla se encuentre fuera del Municipio.	15 a 30
G). - Estacionamiento.	
1.- En lugar prohibido o en guarnición pintada de rojo.	3 a 6
2.- En forma incorrecta.	2 a 4
3.- A menos de 10 metros de una esquina.	2 a 4
4.- No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	2 a 4
5.- Estacionarse en doble fila.	2 a 6
6.- En lugares destinados para personas con discapacidad si no cuentan con placa que les otorgue el derecho o si no es acompañado por la persona o bien obstruir el acceso a rampa para discapacitados.	6 a 10
7.- Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	6 a 9
8.- En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6 a 9
9.- Sobre la banqueta.	3 a 6
10.- Sobre algún puente.	3 a 6
11.- Frente a una entrada de vehículo.	3 a 6
12.- Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	8 a 10
13.- Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	3 a 6
14.- Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	8 a 12
15.- Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	7 a 15
16.- Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	3 a 6

17.- Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	3 a 6
18.- Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	3 a 6
19.- Estacionarse en curva.	10 a 15
20.- En carril de alta velocidad.	8 a 20
H.- No debe estacionarse el vehículo frente a:	
1.- Bancos;	1 a 6
2.-Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos;	10 a 15
3.- Rampas;	6 a 10
4.- Accesos de hospitales y centros de salud;	15 a 20
5.- Accesos a templos, mezquitas o iglesias; y	1 a 6
6.- Acceso de eventos masivos.	15 a 20
I.- Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 a 12
2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menores a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 a 12
3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	6 a 12
4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble fila o mayor.	6 a 12
5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 a 15
6.- Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 a 8
7.- Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 a 15
J). - Velocidad:	
1.- Manejar con exceso.	5 a 20
2.- No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamiento de tránsito.	2 a 6
3.- No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos.	2 a 6
K). - Rebasar:	
1.- A otro vehículo en zona prohibida con señal.	4 a 10
2.- En zona de peatones.	5 a 12
3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	5 a 12
4. Por el acotamiento.	5 a 12
5. Por la derecha en los casos no permitidos.	5 a 12
L). – Ruido:	
1.- Usar bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas y en lugares prohibidos o innecesarios.	4 a 10
2.- Usar equipo de radio o estereofónica a volumen excesivo.	4 a 10
3.- Producirlos deliberadamente con el escape.	3 a 6
M). – Alto:	
1.- No hacerlo al cruzar o entrar a vías con preferencias de paso.	2 a 6
2.- No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	2 a 6
3.- No respetar el señalamiento en letreros.	2 a 6
N). - Documentos del vehículo:	
1.- Alterados.	20 a 30
1.- Portar documentos alterados o apócrifos con independencia de haberlo hecho de conocimiento al Ministerio Público.	20 a 30
2.- Sin tarjeta de circulación.	1 a 10
3.- Con tarjeta de circulación no vigente.	1 a 6
4.- Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir o permiso, tarjeta de circulación).	4 a 8
5.- No contar con póliza de seguro vigente.	4 a 8

Ñ) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos, así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 a 10
O) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jonacatepec, Morelos.	4 a 6
P) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	40 a 60
Q) En materia de transporte público:	
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
9. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
10. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
11. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 a 45
12. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 a 40
13. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por circular con las puertas abiertas.	6 a 12
16. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
17. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación.	5 a 20
18. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 a 15
19. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 2
20. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
20.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 a 20
20.2 Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 a 20
20.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 a 20
20.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 a 30
R.- De la prestación del servicio de mototaxis como medio de transporte público regional.	5 a 10
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
9. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
10. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo no autorizado o	30 a 45

registrado.	
11. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado.	30 a 40
12. Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por fumar o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
16. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 a 15
17. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 20
18. No contar con rótulos que identifiquen el numero de la unidad.	5 a 15
19. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
19.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 a 20
19.2 Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 a 20
19.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 a 20
19.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 a 30
VII. Multas y sanciones en materia de seguridad pública, por faltas administrativas, desacato de prohibiciones e infracciones establecidas en el Bando de Policía y de Gobierno Municipal vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado cometidas por los particulares; calificadas por el juez cívico cuando se participe en forma individual o colectiva. También serán aplicables los arrestos previstos en la Ley de Justicia Cívica.	
A). - Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos.	5 a 25
B). - Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en vía pública.	5 a 25
C). - Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños o molestias.	5 a 25
D). - Hacer fogatas o usar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.	5 a 25
E). - Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones que causen molestias a las familias que habiten cerca o a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier vehículo.	5 a 25
F). - Azuzar o no controlar a algún animal que ataque a alguna persona.	5 a 25
G). - Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que causen daño o molestia.	5 a 25
H). - Pintar en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización previa, incluso colocar mantas alusivas a cualquier tema y en general causar daño a toda clase de bienes.	5 a 25
I). - Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos.	5 a 25
J). - Inducir a menores de edad a cometer delitos contra la moral pública, así mismo embriagarlos o drogarlos.	5 a 25
K). - Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.	5 a 25
L). - Incinerar materiales que provoquen humo que cause molestias, altere la salud o trastorné el medio ambiente.	5 a 25
M). - Pegar o pintar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señales viales, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.	5 a 25
N). - Tirar en la vía pública parte de la materia del transporte por no cubrir con una lona los camiones su carga.	5 a 25
Ñ). - Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, incluso en vehículos automotores.	5 a 25
O). - Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o tabaco en cualquiera de sus presentaciones.	5 a 25
P). - Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no permitidos para ello o fuera de horarios comerciales establecidos por la autoridad.	5 a 25
Q). - Inhalar cemento, tintes o cualquier sustancia volátil o consumir sustancias de efecto psicotrópico en la vía pública.	5 a 25
R). - Dedicarse al degüello y matanza de cualquier tipo de ganado, sin tener licencia o permiso	5 a 25

o sin acreditar el registro de fierros, marcas o no acreditar la legítima propiedad de los animales.	
S). - Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la reglamentación municipal.	5 a 25
T). - Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	5 a 25
U). - Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública o privada.	5 a 25
V). - Agredir verbal y físicamente a los elementos de seguridad pública y tránsito municipal.	5 a 15
W). Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público, infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.	5 a 25
X). - Atentar en contra de la salud pública.	20 a 30
Y). - Quienes se encuentren bajo la influencia de alcohol, algún estupefaciente, droga o enervante, en la vía pública o se duerme en la misma.	20 a 30
Z). - Los que ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	20 a 30
AA). - Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente.	10 a 15
AB). - Poner en peligro la integridad físico o patrimonial de los habitantes del municipio.	20 a 30
AC). - Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injurias u ofensivas.	10 a 15
AD). - Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del H. Ayuntamiento y/o del propietario.	100 a 150
AF). - Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo.	30 a 45
AG). - Cometer actos de crueldad con los animales aún siendo de su propiedad.	20 a 30
AH). - Penetrar a cementerios, edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	10 a 15
AI). - Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	20 a 30
AJ). - Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	15 a 22
AK). - Omitir y no dar oportunidad a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.	15 a 22
AL). - Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de la música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”.	100 a 150
AM). - Los propietarios de salas de cinematografía y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.	20 a 30
AN). - Por no pagar la cuenta de un servicio brindado en un establecimiento o un medio de transporte.	10 a 15
VIII. Multas y sanciones administrativas en materia de salud consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de salud y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
IX. Multas y sanciones administrativas en materia de servicios públicos consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de residuos sólidos y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
X. Multas y sanciones administrativas en materia de catastro, previstas en la Ley de Catastro para el Estado de Morelos.	50 a 75
XI. Las multas y sanciones previstas en la Ley Ganadera del Estado de Morelos que sea competencia del municipio.	500 a 750
XII. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia.	6 a 9
XIII. Presentación de grúa sin prestar el servicio.	3 a 4.5
XIV. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo.	12 a 18
XV. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	3 a 4.5
XVI. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 a 9

XVII. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2.	6 a 9
XVIII. Por inventario vehicular.	2 a 3
XIX. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 a 3
XX. Por las sanciones relativas por incumplimiento al reglamento interior de la contraloría municipal.	
XXI.- Multas y sanciones por daños al patrimonio Municipal, siempre y cuando exista un convenio administrativo de reparación entre la autoridad y el ciudadano:	
A). - Daño en poste	10 a 100
B). - Daño o maltrato a luminária	10 a 50
C). - Daño o maltrato a farol	10 a 100
D). - Daño o maltrato a poste con luminaria	20 a 50
E). - Daño o maltrato a banqueta	10 a 100
F). - Daño o maltrato a guarnición	10 a 100
G). - Daño o maltrato a adoquín	5 a 100
H). - Daño o maltrato a muro	10 a 100
I). - Daño o maltrato a base de concreto	25 a 100
J). - Daño o maltrato a fuente	10 a 200
K). - Daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200
L). - Daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100
M). - Daño o maltrato a muro de contención	10 a 200
N). - Daño o maltrato a barandal	10 a 65
Ñ). - Daño o maltrato a jardinera	10 a 20
O). - Daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50
P). - Daño o maltrato a semáforo	50 a 200
Q). - Daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100
R). - Daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500
S). - Daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 a 50
T). - Daño o maltrato a cámara de vigilancia	40 a 400
U). - Daño a vía de comunicación municipal	50 a 500

Para el caso de que las infracciones sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte y no se encuentra especificadas, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.

Cuando alguna infracción no este sancionada específicamente en este artículo, se aplicará la multa que corresponda, conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá a criterio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y que no podrá exceder de 60 veces la unidad de medida y actualización.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a la unidad de medida y actualización, la multa que se imponga no podrá exceder del importe de su jornal o la de una unidad de medida y actualización, en el caso de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Por cometer faltas administrativas e infringir el bando de policía y gobierno, el cobro de la multa será de 8 a 25 UMAS, pudiéndose permutar con el arresto de hasta 36 horas o labor en beneficio de la comunidad, haciendo mención que el certificado médico practicado al infractor, se liquidará inmediatamente al médico que lo realice.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 33.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al ambiente del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle:	
A). - Causen daños a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico.	1 a 50
B). - Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	1 a 50
C). - Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 a 50

D). - Banqueo sin autorización.	1 a 30
E). - Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio.	1 a 50
F). - Tengan sucios o insalubres y sin bardear los lotes baldíos.	1 a 50
G). - Usen inmoderadamente el agua potable.	1 a 50
H). - Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1 a 50
I). - Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles principales del municipio.	1 a 50
J). - Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 a 50
K). - Permitan correr hacia las calles aceras, arroyos, barrancas corrientes nocivas a la salud, así como el desagüe de las albercas.	1 a 50
L). - Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos.	1 a 50
M). - Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	1 a 50
N). - Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	1 a 50
Ñ). - Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos procedentes de establecimientos febriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, granjas avícolas, porcinas o caprinas.	1 a 50
O.- Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceite, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias.	1 a 50
P.- Excedan los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a 22:00 hrs. y 65 decibeles de las 22:00 hrs a las 6:00 hrs). Por cuanto a la reincidencia en el caso de los establecimientos que excedan los límites de ruido permitidos, tras haber sido notificados previamente, la sanción se incrementará al doble, en caso de reincidencia podrán ser objeto de clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones económicas correspondientes.	1 a 100
R). - Por no cumplir el tercer llamado a efectuar el pago correspondiente al permiso de construcción.	1 a 50
S). - Por no reparar adecuadamente calles o banquetas después de haber causado ruptura para introducir tubería de drenaje o agua potable independientemente del pago de dicho permiso.	1 a 50
T). - Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.	30
U). - Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente.	50
V). - No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes, áreas verdes y jardineras.	15
W). - En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.	15
X). - Emitan o descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija móvil.	115
Y). - No entreguen residuos sólidos domiciliarios al camión recolector en bolsas cerradas.	25
Z). - No separen residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos.	25

Artículo 34.- Los recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado.

Artículo 35.- Cuando no se pague un adeudo fiscal municipal en la fecha o dentro del plazo señalado en el presente capítulo o con base a las leyes fiscales respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual, sobre saldos insolutos, mientras que para el caso de prorroga se cubrirá el 0.75% mensual, y en caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobres saldos insolutos, dichos recargos se causarán hasta por cinco años y hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades para determinar el crédito fiscal.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pronto pago del 50%, excepto las cometidas por estado de ebriedad o cuando se provoque algún accidente.

Para el caso de la condonación de las multas de este artículo, sólo se podrán realizar por conducto del presidente municipal o a quien el designe calificando en forma discrecional, o por quien ejerza ese derecho, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de las faltas del mismo.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1%, sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por el embargo.

III.- Por la del remate.

Con respecto a los gastos de ejecución, sólo procederá en el caso de que se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, por los créditos fiscales y de acuerdo con las facultades económica coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de reintegro de los gastos por el envío de la información y documentación solicitada, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las empresas que realicen el envío, él envió se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante, en caso de que no se señale medio alguno, se hará a través del servicio postal mexicano.

El pago de estos aprovechamientos, deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envió, en caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta, él envió no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este Artículo.

CAPÍTULO OCTAVO

4.2.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2025, tal y como lo dispone el Artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO NOVENO

4.2.1.3 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

Artículo 39.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Estatales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.3 OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 40.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el H. Congreso del Estado de Morelos, para proveer el pago de gastos e inversiones, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, así como las aportaciones de gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidio y apoyos.

Así mismo, se le autoriza al municipio a recibir todo tipo de legados y subsidios, así como los ingresos por servicio de agua potable y saneamiento, cuyas tarifas serán fijadas en acuerdo de cabildo, los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 41.- Los causantes de multas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, que hagan el pago de la multa correspondiente dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes de levantada la infracción, gozarán de un estímulo fiscal del 50%, así mismo, se podrán realizar exenciones de pago por conducto del presidente municipal o por conducto de quien el designe, calificando en forma discrecional por quien ejerza ese derecho, siempre que exista el acuerdo del ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 42.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales se aplicara el estímulo fiscal que corresponda en el pago del impuesto predial.

Artículo 43.- En caso de que los ingresos captados por el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal de 2025, sean superiores a los señalados por esta ley, se faculta al H. Ayuntamiento, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 44.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en las tasas, cuotas y tarifas previstas en la presente Ley de Ingresos o las Leyes Estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 45.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto, podrán tener derecho a un estímulo fiscal de hasta el 35% del impuesto predial efectuando el pago en el mes de diciembre, 30% de estímulo fiscal pagando en el mes de enero, 20% de estímulo fiscal pagando en el mes de febrero y, 15% de estímulo fiscal pagando en el mes de marzo.

En forma general pensionados, jubilados o al conyugue de estos, concubina, concubinario, viudo(a) de estos y personas con capacidad diferente y adultos mayores que realicen los pagos anticipados, se les concederá un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un sólo inmueble y cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

A los causantes de recargos por concepto de impuesto predial se les podrá otorgar un estímulo fiscal de estos pagos por conducto del presidente municipal de hasta un 100% de manera discrecional.

Artículo 46.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes relativas, podrá acordar períodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, sin rebasar las tarifas establecidas en la ley de ingresos, mismo que podrán aplicarse por conducto del presidente municipal.

Artículo 47.- A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán otorgar incentivo fiscal de estos pagos por conducto de la presidencia municipal, de hasta un 100% manera discrecional.

Artículo 48.- Dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y, respetando la costumbre de quien prefiera pagar de manera anticipada sus contribuciones, el ayuntamiento podrá recibir el importe de montos recaudados por el pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, si este es el caso y por tratarse de ingresos que no pertenecen al ejercicio fiscal en que se actúa, se reflejarán en cuentas de orden o similares, siguiendo el principio de lo devengado y se registrarán y ejercerán como ingresos para efectos fiscales, en la cuenta pública del ejercicio que corresponda ser distribuido.

Si este es el caso, los ingresos se registrarán de acuerdo con lo establecido en la ley general de contabilidad gubernamental, y en las disposiciones que al efecto emita el consejo nacional de armonización contable.

Artículo 49.- A todos aquellos propietarios de predios que se hayan incorporado o que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el propio municipio, o en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Regularizadora para la Tenencia de la Tierra (CORETT), con el Registro Agrario Nacional (RAN), con la Comisión Estatal de Reservas Territoriales o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra, se le podrá cobrar el impuesto predial del predio regularizado, a partir de la fecha de contratación, título, escritura o documento que acredite la titularidad del propietario.

Artículo 50.- Con el propósito de incrementar el número de contribuyentes del impuesto predial, se faculta al presidente municipal para otorgar estímulos fiscales o subsidios al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles que causen los propietarios de los predios que participan en los programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por el propio municipio o en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Regularizadora para la Tenencia de la Tierra (CORETT), con el Registro Agrario Nacional (RAN), con la Comisión Estatal de Reservas Territoriales o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 51.- El presidente municipal está facultado para: otorgar estímulos fiscales, en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como de los accesorios que de ellos se deriven; también podrá autorizar subsidios fiscales en las bases de cobro de impuestos y la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Esto con el fin de promover la regularización fiscal y civil de los ciudadanos.

Artículo 52.- Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. En ningún caso, el rezago o la morosidad de los contribuyentes, derivará, en este u otros ejercicios fiscales, en la emisión de observaciones.

Artículo 53.- Los bienes en efectivo, numerario, o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 54.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 1% del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

II.- Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del citado Código, así como por la ampliación de embargo y la remoción de depositario, y

III.- Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5 UMAS, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinaran por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal, asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución los extraordinarios en que incurra con motivo de Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales comprenderán, los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores de los peritos y cerrajeros, esto de conformidad con artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución serán destinados para el pago correspondiente a los funcionarios fiscales, para crear un fondo de productividad a dichos funcionarios y la diferencia se destinará para lo que el ayuntamiento determine.

Artículo 55.- El monto de las contribuciones, de los productos, de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la tesorería municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 56.- Se autoriza en su caso, al sistema operador de agua potable de Jonacatepec de Leandro Valle, o a los concesionarios, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable, alcantarillado o plantas de tratamiento de agua residuales, con las tarifas siguientes: contrato de toma de agua, 15.43 UMA, cuota mensual servicio agua potable, 0.65 UMA en cabecera municipal; cuota mensual servicio agua potable 0.42 UMA en colonia santa cruz, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 57.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos las cantidades que para tal efecto les sean asignados.

Artículo 58.- Se autoriza en su caso, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Jonacatepec de Leandro Valle, para recaudar los ingresos por concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por servicios dentales, asesorías médicas, o psicológica o de otro tipo, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que le son propios y formarán parte de la Cuenta Pública del Municipio.

Artículo 59.- Cuando la Ley de Ingresos establezca gravámenes a los particulares y no estén regulados por las leyes municipales, las leyes estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 60.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el Convenio de Coordinación en Materia Federal de Derechos, celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 61.- En materia de Protección Civil, los contribuyentes municipales contribuirán conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, así como lo relativo a la Ley Estatal de Protección Civil y al Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec, Morelos.

En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes tributarán conforme a los Reglamentos que expida el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, conforme a lo establece el Artículo 60 y 61, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como lo relativo a la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento, así como al Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec Morelos.

Artículo 62.- Todos los ingresos que perciba el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, deberán ser ingresados en cuenta a la tesorería municipal, por lo que expedirá el recibo oficial correspondiente, y los registrarán para su glosa por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso C), de la fracción IV, del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del Municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la ley de coordinación fiscal.

Artículo 63.- La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Artículo 64.- Los notarios públicos, para otorgar escritura relativa a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el municipio, en la forma que determine el ayuntamiento, como establecen los Artículos 93 TER-11, 93 TER 12, 94 TER 11 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 65.- Los contribuyentes que realicen el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos a través de un título de crédito, y este no tenga los fondos suficientes para cubrir la contribución, causara un 20% de penalización, sobre el importe total del título de crédito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los Artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

Tercero. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y del bando de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y del bando de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

Quinto. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

Séptimo. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Octavo. - Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los Artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

Noveno. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta Ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Décimo. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente Ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Décimo primero. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Décimo segundo. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Décimo tercero. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el código fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

Anexo I

Las proyecciones de ingresos a un año

MORELOS/JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO	INGRESO	INGRESO
	ESTIMADO 2024	ESTIMADO 2025	ESTIMADO 2026
1. IMPUESTOS	$3,760,674.14	$2,495,065.86	$2,607,343.82
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$0.00	$0.00	$0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$3,120,908.15	$2,342,238.26	$2,447,638.99
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$0.00	$0.00	$0.00
1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	$0.00	$0.00	$0.00
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	$0.00	$0.00	$0.00
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$0.00	$0.00	$0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$0.00	$0.00	$0.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	$639,765.98	$152,827.59	$159,704.83
1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00	$0.00	$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	$0.00	$0.00	$0.00
2.2. CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00
2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	$0.00	$0.00	$0.00
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00
2.5. ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$40,208.97	$39,733.17	$41,521.16
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	$40,208.97	$39,733.17	$41,521.16
3.9. CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00	$0.00	$0.00
4. DERECHOS	$4,850,468.42	$6,013,423.08	$6,284,027.12
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$195,553.86	$202,496.02	$211,608.34

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$4,654,914.57	$5,810,927.06	$6,072,418.77
4.4. OTROS DERECHOS	$0.00	$0.00	$0.00
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00	$0.00	$0.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00	$0.00	$0.00
5. PRODUCTOS	$25,355.91	$22,646.39	$23,665.47
5.1. PRODUCTOS	$25,355.91	$22,646.39	$23,665.47
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00	$0.00	$0.00
6. APROVECHAMIENTOS	$521,631.50	$375,086.62	$391,965.52
6.1. APROVECHAMIENTOS	$521,631.50	$375,086.62	$391,965.52
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	$0.00	$0.00	$0.00
6.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$0.00	$0.00	$0.00
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00	$0.00	$0.00
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00	$0.00	$0.00
7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00	$0.00
7.2. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	$0.00	$0.00	$0.00
7.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	$0.00	$0.00	$0.00
7.4. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00	$0.00	$0.00
7.5. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00	$0.00	$0.00
7.6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00	$0.00	$0.00

7.7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00	$0.00	$0.00
7.8. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	$0.00	$0.00	$0.00
7.9. OTROS INGRESOS	$0.00	$0.00	$0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$111,932,091.34	$138,894,453.53	$155,741,971.42
8.1. PARTICIPACIONES	$61,218,147.19	$74,517,689.67	$77,870,985.71
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$45,498,830.88	$57,496,644.44	$60,083,993.44
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$1,721,822.30	$1,096,574.40	$1,145,920.25
8.1.3. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	$690,100.83	$836,249.77	$873,881.01
8.1.4 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$11,158,940.39	$13,447,940.72	$14,053,098.06
8.1.5 FONDO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$1,282,518.52	$672,820.51	$703,097.43
8.1.6 FONDO DE COMPENSACIÓN	$865,934.26	$967,459.84	$1,010,995.53
8.2. APORTACIONES	$47,740,451.40	$60,990,226.14	$63,734,786.31
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM	$23,244,338.61	$28,296,531.40	$29,569,875.31
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DISTRITO FEDERAL FORTAMUN- DF	$15,451,814.69	$20,241,739.32	$21,152,617.58
8.2.3. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	$9,044,298.10	$12,451,955.43	$13,012,293.42
8.3. CONVENIOS	$2,973,492.75	$3,386,537.72	$3,538,931.92
8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$0.00	$0.00	$0.00
8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00	$0.00	$0.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00	$0.00
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$0.00	$0.00	$0.00
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$0.00	$0.00	$0.00
9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00	$0.00
9.7. TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	$0.00	$0.00	$0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00	$0.00	$0.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	$0.00	$0.00	$0.00
0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	$0.00	$0.00	$0.00
0.3. FINANCIAMIENTO INTERNO	$0.00	$0.00	$0.00
TOTAL	$107,242,356.00	$147,840,408.64	$165,090,494.51

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2024	2025	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$70,416,486.13	$83,463,644.78				
A. Impuestos	$3,760,674.14	$2,495,065.86				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	$40,208.97	$39,733.17				
D. Derechos	$4,850,468.42	$6,013,423.08				
E. Productos	$25,355.91	$22,646.39				
F. Aprovechamientos	$521,631.50	$375,086.62				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00				
H. Participaciones	$61,218,147.19	$74,517,689.67				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00				
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00				
K. Convenios	$0.00	$0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$50,713,944.15	$64,376,763.85				
A. Aportaciones	$47,740,451.40	$60,990,226.14				
B. Convenios	$2,973,492.75	$3,386,537.72				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$121,130,430.28	$147,840,408.64				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 [1] (c)	Año 4 [1] (c)	2021	2022	2023	Año del Ejercicio Vigente [2] (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$51,898,680.00	$56,363,807.00	$57,614,907.00	
A. Impuestos			$2,227,380.00	$2,117,668.00	$2,688,017.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$0.00	$0.00	$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras			$25,000.00	$35,300.00	$38,371.00	
D. Derechos			$2,024,709.00	$1,906,659.00	$3,956,283.00	
E. Productos			$242,311.00	$10,725,547.00	$1,127,467.00	
F. Aprovechamientos			$204,507.00	$926,111.00	$926,111.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			$0.00	$0.00	$0.00	
H. Participaciones			$47,174,773.00	$40,652,522.00	$48,878,658.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$0.00	$0.00	$0.00	
J. Transferencias y Asignaciones			$0.00	$0.00	$0.00	
K. Convenios			$0.00	$0.00	$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			$0.00	$0.00	$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$33,101,320.00	$34,745,399.00	$42,611,575.00	
A. Aportaciones			$19,316,907.00	$33,440,245.00	$39,774,002.00	
B. Convenios			$7,183,285.00	$1,305,145.00	$2,837,573.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$6,601,128.00	$0.00	$0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			$0.00	$0.00	$0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$0.00	$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			$25,000,000.00	$0.00	$0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			$25,000,000.00	$0.00	$0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$110,000,000.00	$91,109206.00	$100,226,482	
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.